



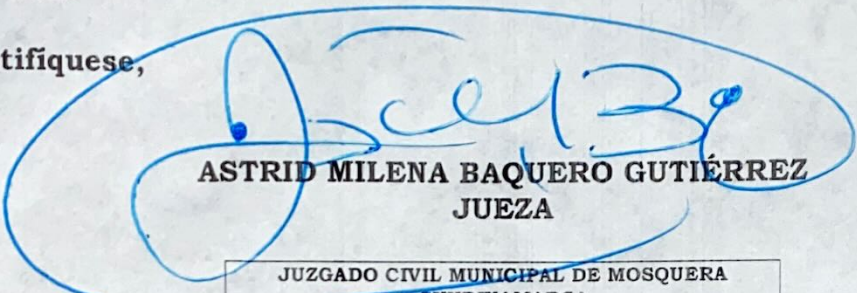
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2006-00431

Como quiera que no se presentó objeción al avalúo comercial presentado por la parte demandante, visible de folio 368 a 400 del presente cuaderno, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$457.525.000,00 M/CTE.**

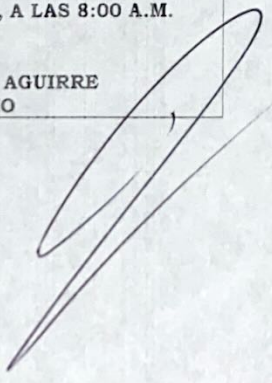
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2008 - 00928

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, consagra, que: “Cuando un proceso actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En efecto, en el presente expediente, se tiene que se ordenó seguir la ejecución con fecha **24 de junio 2.010 (fol. 54)**, y la última actuación en proveído del 19 de enero de 2022, en el cual se reconoció personería a la abogada de la entidad demandante, sin que posterior a ello se verifique actuación alguna o solicitud pendiente por realizar.

Sobre el tema ha expresado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SCT11191 de 2020¹: ***En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).» (Negrilla fuera del texto original).***

Por todo lo anterior, y una vez cumplidas las formalidades previstas, es del caso aplicar los efectos consagrados en la citada norma.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, en conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del

¹Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

artículo 317 del C.G.P. En consecuencia se DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PROCESO.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Librense los oficios correspondientes.

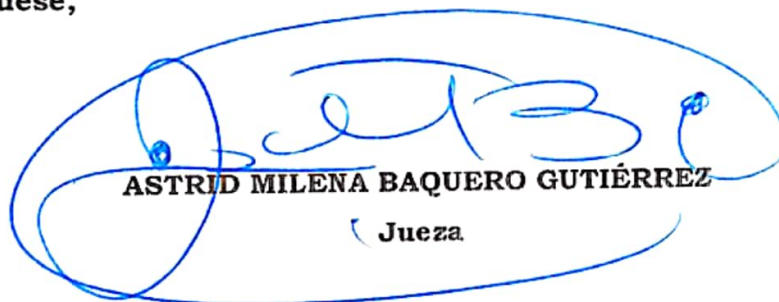
TERCERO: Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése

CUARTO: Ordénese el desglose del título valor base de la acción a favor del demandante, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

QUINTO: Sin costas.

SÉXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





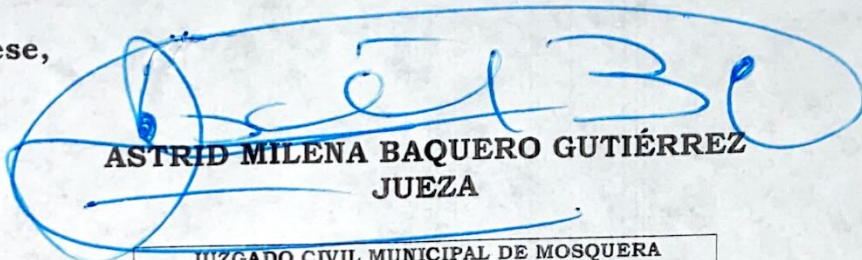
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2011-00251

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, visible de folio 44 a 46, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

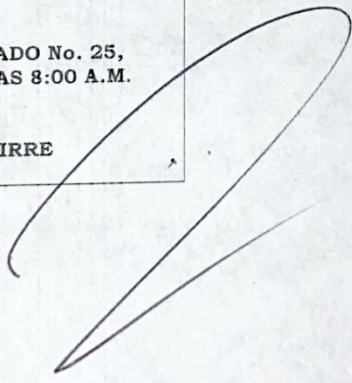
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

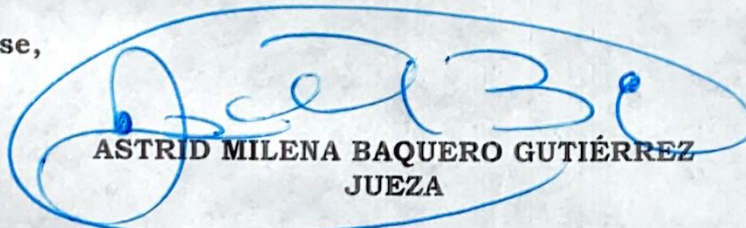
25 de julio de 2023.

Proceso No. 2011-00449

En atención al escrito que precede, se **tiene por reasumido el poder** conferido por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, quien, desde la notificación del presente auto por estado, asume como apoderada judicial de la entidad demandante.

Por lo anterior, se tiene revocada la sustitución efectuada a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES, reconocida en auto de 16 de noviembre de 2020.

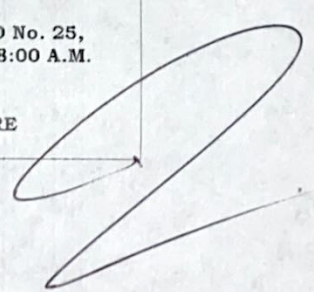
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2011-00450

I. ASUNTO:

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto dictado el 15 de diciembre de 2022, por el cual dispuso el trámite de oficios solicitados de manera presencial.

II. DEL RECURSO

Aleja la recurrente que solicitó se librarian oficios a las Centrales de Riesgo a fin de identificar los productos financieros de los demandados.

Que recuerda al Despacho que conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, no se dejó al arbitrio de los juzgados la opción del trámite de los oficios.

Solicita se revoque el auto y en su lugar se proceda a actualizar los oficios, elaborar los nuevos y dar cumplimiento a la Ley 2213 a fin de que a través de la Secretaría se remitan a las entidades respectivas.

III. CONSIDERACIONES

En efecto, conforme lo consagra el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

“Artículo 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocer siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Pues bien, no obstante asistirle la razón a la apoderada recurrente, debe tenerse en cuenta que la disposición de este Despacho Judicial, se debe a la alta congestión que presenta actualmente el Juzgado, con un trámite superior a dos mil trescientos procesos activos, por lo que se acude al apoderado o persona autorizada, para que proceda al trámite de los oficios de manera presencial, para garantizar mayor celeridad al proceso.

No obstante, lo anterior, y atendiendo al requerimiento de la abogada, se procederá a ordenar el trámite de los oficios conforme lo ordenado la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

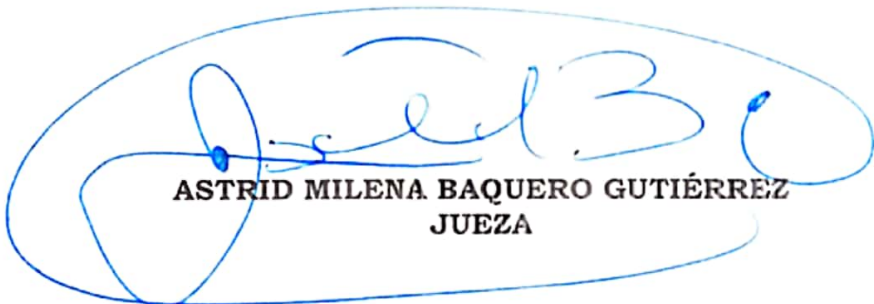
IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia proferida el 15 de diciembre de 2022, obrante a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares.

En su lugar, se dispone **LIBRAR OFICIOS** en los términos solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme escrito que precede. **Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.**

SEGUNDO: Para todos fines, téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, reasume el poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese,

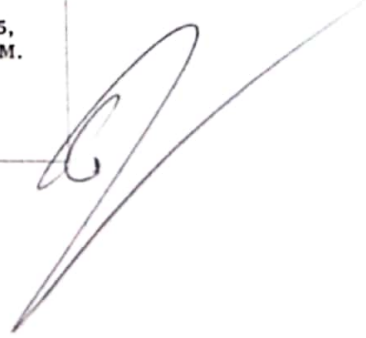


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

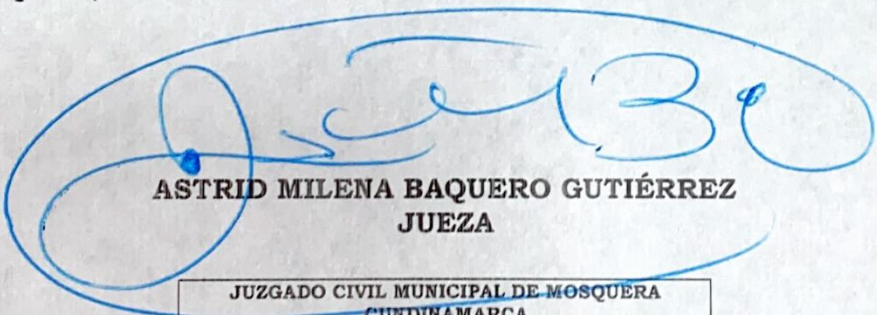
Proceso No. 2012-00597

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

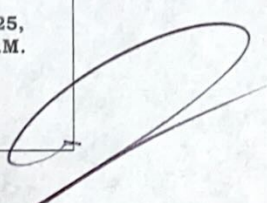
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

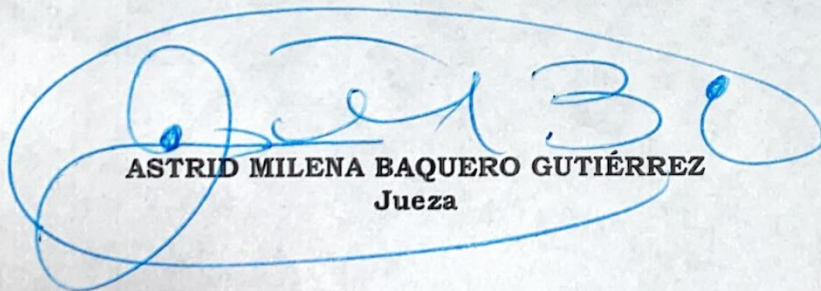
Proceso No. 2013-0334

Previamente a pronunciarse respecto a la cesión del crédito realizada por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, el despacho dispone:

REQUERIR a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA o a su apoderado judicial, para que aclare la cesión del crédito allegada, por cuanto téngase en cuenta, que de la revisión dada al expediente se verifica la existencia de una subrogación del crédito obrante a folio 107 a 114 del expediente y una cesión del crédito obrante a folio 166 a 186 del expediente.

Por lo tanto, y atendiendo a que el presente expediente se encuentra en físico, deberá el representante legal del Banco Davivienda, allegar poder para proceder a la revisión del proceso de manera presencial.

Notifíquese,

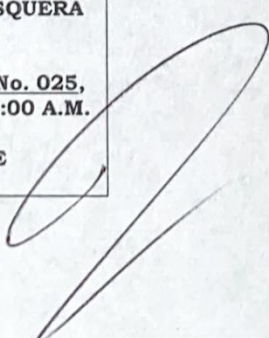


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





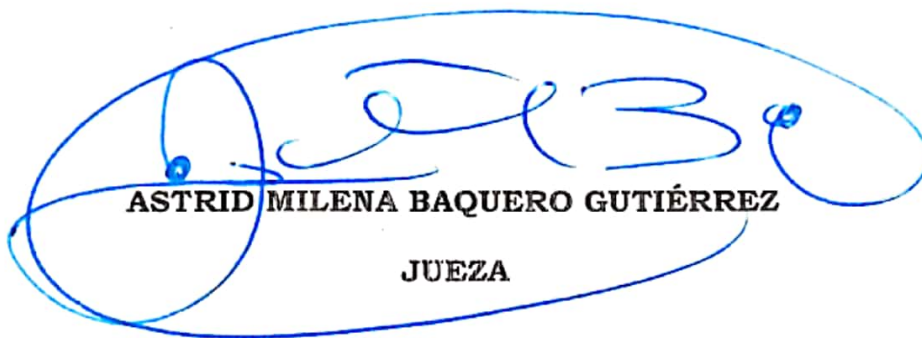
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2013-00423 principal

En atención a la solicitud que antecede, la parte actora, estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de febrero de 2016.

Notifíquese,

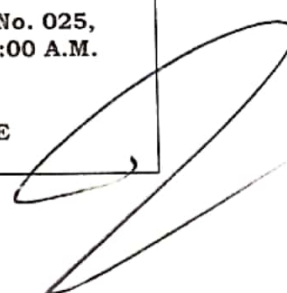


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2013-00470

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en subsidio al de apelación, **oportunamente** por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el día 22 de marzo de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, por desistimiento tácito¹; con sus consecuencias naturales; al permanecer inactivo por más de dos años en la secretaría del Juzgado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el apoderado recurrente, que la providencia objeto de censura, no se hace requerimiento alguno a las partes, lo cual afecta el fin esencial del Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes previstos en la Carta, pues se permite desconocer un derecho adquirido, si dentro del término preciso su titular no solicita o realiza ninguna actuación en el proceso, valga decir, si este permanece activo.

Señala que la jurisprudencia ha reiterado su postura sobre el planteamiento donde la parte interesada debe tener pleno conocimiento o esta enterado de la carga procesal asumir, y dentro de un término se allana a cumplir o no, el juez debe decidir lo que corresponda.

Alega que no existe en el plenario un requerimiento previo al pronunciamiento de la sanción del juez prevista en el artículo 317 del C.G.P., que genere la actuación para una carga procesal, sino que de oficio el juez aplica la norma vulnerando los derechos.

Solicita se revoque la providencia objeto de censura y se continúe con el trámite procesal.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, que se aplica como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal, que corresponde a la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso; con esta figura consagrada en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se busca sancionar, no sólo la desidia, sino también, el abuso de los derechos procesales.

Por su parte el numeral segundo literal b) del citado artículo 317 *ibidem*, señala:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**.*

¹ Artículo 317 C.G.P.

Sobre el tema ha expresado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SCT11191 de 2020²:

“Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la «actuación» de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.”

En otro aparte de la misma providencia sobre los **procesos con sentencia plasmó**: *“Y la misma disposición consagra las reglas, según las cuales «[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años (literal b), y que «[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo» (literal c).”*

Sobre la finalidad de la figura del desistimiento tácito agrego *“Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: fi) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.”* (Resaltado del Despacho).

En otro aparte agrego *“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.*

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).” (Negrilla fuera del texto original).

En el caso en cuestión, de la revisión dada al expediente se tiene que mediante providencia del 31 de octubre de 2013 (fol. 34), el despacho resolvió seguir adelante la ejecución en la forma y términos de la orden de pago proferido; se decretó igualmente el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueron objeto de tales medidas.

²Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Tenemos como última actuación en el cuaderno principal, auto del 03 de abril de 2017 (fl. 123), en el cual se reconoció personería al abogado LUIS HERNANDO VARGAS MORA.

Y dentro del cuaderno de medidas cautelares (fl.130) se dispuso mediante proveído del 24 de noviembre de 2020, oficiar a las IGAC, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. CIFIN Y DATA CREDITO, en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante, con el fin de ubicar bienes objeto de las medidas cautelares del demandado, disponiendo que las comunicaciones serían tramitadas por la parte actora.

No obstante, lo anterior dichos oficios fueron librados por secretaria obrantes a folios 131 a 136 sin que hasta la fecha se haya procedido a su diligenciamiento, conforme se dispuso en la providencia.

Conforme lo anterior, advierte el despacho la total desidia del apoderado de la parte demandante, con el presente proceso, por cuanto debió proceder a tramitar dichos oficios ordenados desde el 24 de noviembre de 2020, lo cual denota el total abandono del proceso.

Por lo tanto, y en atención a la actuación procesal, y atendiendo a lo previsto en la norma no le asiste razón al apoderado de la parte razón en manifestar que debió requerirse respecto de la carga procesal, pues conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 317: *“... se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**”*

Respecto a la concesión del recurso de apelación, se denegará, por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual se tramita bajo la cuerda procesal de única instancia.

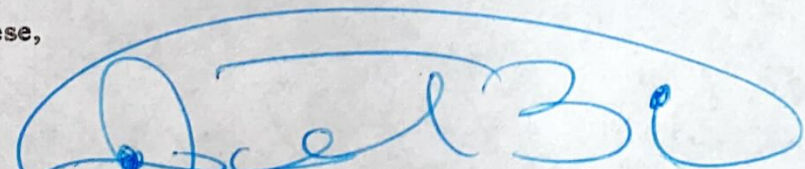
En mérito de lo dispuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 22 de marzo de 2.023, que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

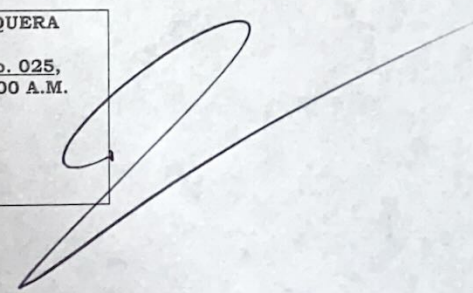
SEGUNDO: DENEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio, en atención a que el presente trámite es de mínima cuantía, el cual se tramita bajo la cuerda procesal de única instancia.

Notifiquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2014-00147

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

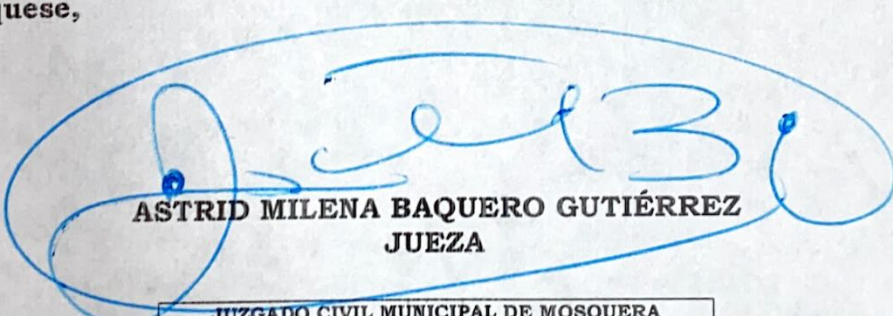
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

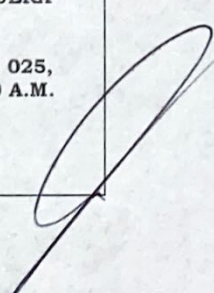
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2015-00248

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el término de traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la medida, corrió en silencio.

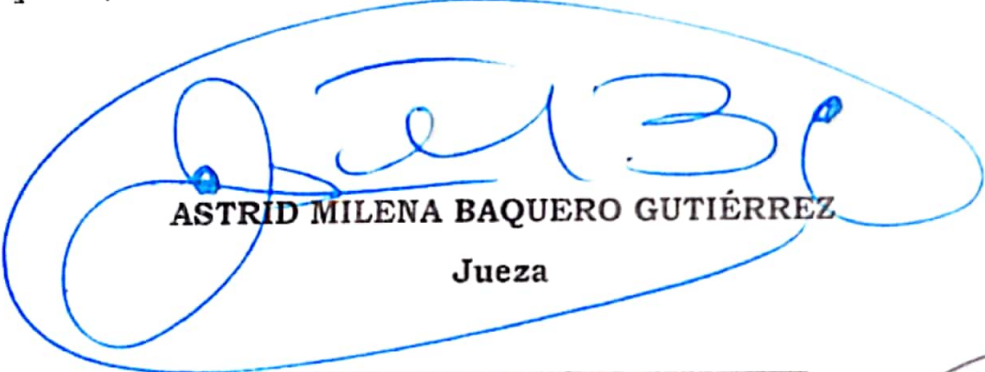
2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se señala la hora de las **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula 50C-1789274** debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en el presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado en la suma de **\$289.429.492,46 M/cte**, dado el bien objeto del remate (art. 448 del C.G.P.) previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.) en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el artículo 450 *ibidem*, con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior, a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 5:00 p.m. del día anterior a la diligencia al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida para lo cual los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: postura remate, el cual deberá contener la clave que se solicitará una vez cerrada la diligencia.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

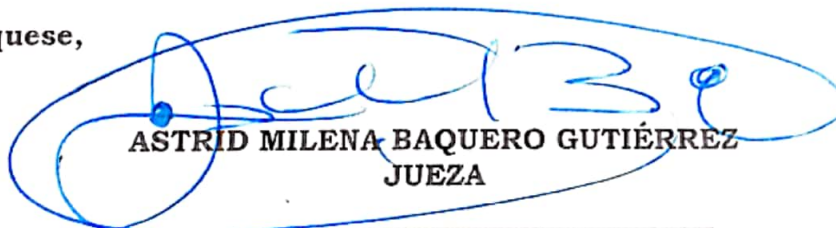
Proceso No. 2015-00671

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

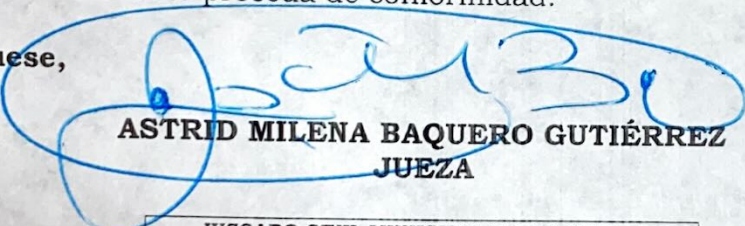
25 de julio de 2023.

Proceso No. 2015-00827

En aras de dar celeridad a la actuación procesal, en asocio con el artículo 233 del Código General de Proceso¹, atendiendo que los bienes muebles secuestrados en la diligencia de 22 de agosto de 2016, fueron dejados en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado, por secretaría oficiase al señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ y al secuestre ADMINISTRACIÓN JURÍDICA LTDA, para que presten la colaboración necesaria para la práctica del avalúo de los citados bienes por parte del perito designado por la parte interesada. Lo anterior, so pena de hacerse a acreedores a las sanciones del caso².

La parte demandante proceda de conformidad.

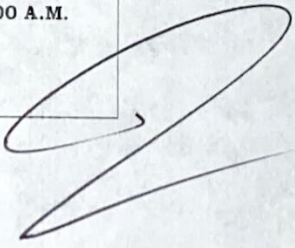
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

² Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2015-00908

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** interpuesto en subsidio al de apelación, oportunamente por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, contra el auto de 7 de febrero de 2023 (folio 75), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. EL RECURSO

Solicita el recurrente se reponga el auto y se tenga en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente la emisión de un despacho comisorio y/o designación de secuestre para llevar a cabo una medida cautelar sobre el secuestro del vehículo de placas SRN-971 trámite que se encuentra en cabeza del despacho y no de las partes.

Al descorrer el traslado, afirma el apoderado de la demandada, que no es cierto que a la fecha se encuentre pendiente por elaborar un despacho comisorio o el nombramiento de un secuestre para llevar a cabo una medida cautelar sobre el vehículo de placas SRN-971.

Pues como se observa a folio 71 con fecha 10 de septiembre de 2019, el Juzgado emitió el correspondiente despacho comisorio, el cual fue retirado por los demandantes el día 16 de septiembre de 2019.

Señala que se profirió sentencia desde el día 1 de agosto de 2018, es decir, hace más de 4 años, la parte recurrente cuenta con la orden judicial definitiva para el avalúo y remate de los bienes embargados, aunado a ello se cuenta con embargo de remanentes dentro del 2015-908 en el cuaderno principal.

Se puede concluir entonces que la parte actora y actualmente el recurrente han tenido una completa inactividad injustificada por más de cuatro años para ejecutar sus acreencias, sin que a la fecha accionara siquiera de forma mínima los derechos declarados en la sentencia, demostrando su interés por el pago de la acreencia.

III. CONSIDERACIONES

El literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, frente al Desistimiento Tácito, dicta,

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación

durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

Nótese, que la disposición en comento, contempla dos (2) situaciones específicas en las cuales es factible la aplicación del desistimiento tácito; la primera, en virtud de la desidia de la parte frente al requerimiento efectuado por el fallador, **y la segunda, por la inactividad procesal durante el lapso de dos (2) años en asuntos con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, o un (1) año en los demás casos, sin necesidad de requerimiento previo, se faculta al funcionario de conocimiento para declarar la terminación del proceso.**

Descendiendo del caso que nos convoca, salta a la luz la inactividad de la parte demandante, para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, por un periodo que supera con creces el término citado, situación que impone declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por acreditarse los presupuestos normativos que entrañan dicha figura procesal, con las consecuencias jurídicas que se determinaron en la parte resolutive del auto proferido el 7 de febrero de 2023.

Téngase en cuenta que mediante sentencia proferida el día 1 de agosto de 2018, resolvió respecto a las excepciones propuestas por la parte demandada y dispuso seguir adelante la ejecución en relación con las facturas DC. 527, 748, 749 y 750; se dispuso igualmente decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada, y con su producto pagar el crédito y las costas.

Dentro del cuaderno de medidas cautelares, se verifica que mediante proveído del 21 de enero de 2016 (fol.5), se decretó el embargo del vehículo de placas SRN - 971, medida que fue debidamente inscrita por la Secretaría de Tránsito de Facatativá; posteriormente se decretó su aprehensión llevada a cabo el 20 de mayo de 2016 obrante a folio 15 del expediente, dejándose a disposición del Parqueadero New Buenos Aires S.A.S.

Por auto del 01 de junio de 2016 se decretó el secuestro del vehículo citado, librándose el despacho comisorio el día 17 de octubre de 2017 (fol. 27), el cual fue retirado el 16 de septiembre de 2019 por los demandantes, según constancia visible a folio 71.

Pues bien, conforme lo anterior se verifica que el despacho comisorio No.0127 fue retirado por los demandantes desde **septiembre de 2019**, por lo que el apoderado demandante falta a la verdad en sus fundamentos al presente recurso, el cual de todas maneras el trámite de un despacho comisorio no corresponde a una carga procesal del juzgado, siendo que fue ordenado y elaborado desde octubre de 2017, es decir, desde hace más de cuatro años, sin que haya sido devuelto, o se realice requerimiento al respecto, situación que lo único que reitera, es un abandono total del proceso por parte del demandante.

Así las cosas, sin que sea necesarias consideraciones adicionales, se advierte que no le asiste razón al recurrente, pues basta contrastar la normatividad en comento con el actuar procesal surtido para concluir que no pudo ser otra la decisión proferida por auto del 7 de febrero de 2023 obrante a folio 75 del expediente.

Finalmente, como quiera que se ha presentado apelación en subsidio de la reposición, conforme los artículos 322 y 323 del C.G.P., se concede la apelación en el efecto suspensivo tal como lo dispone el literal e) del artículo 317 del C.G.P., por lo que a costa del recurrente, se ordena remitir copia del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE:

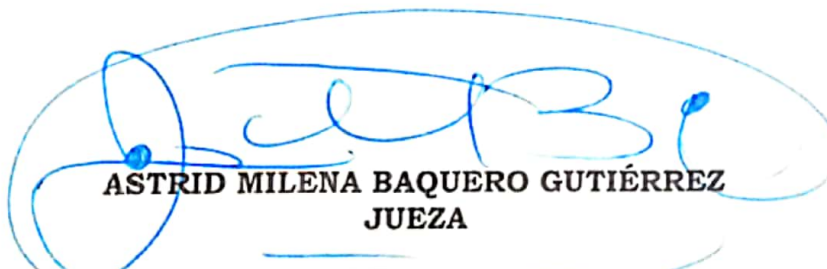
PRIMERO: NO REPONER el auto de 7 de febrero de 2.023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el apoderado judicial de la parte demandante, en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P., ante los Juzgados Civiles del Circuito de Funza – Reparto.

A costa del expídanse copias de todo el expediente (inciso tercero del art. 323 del C.G.P.)

TERCERO: Por Secretaria, córrase el respectivo traslado del recurso de apelación en la forma prevista en el artículo 324 y 326 y el inciso segundo del artículo 110 del C.G.P.

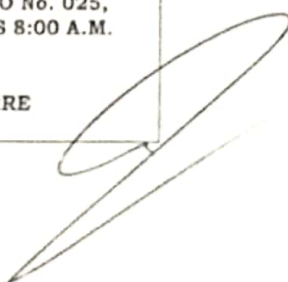
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2016-0072

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por el apoderado de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios y tramítense de manera presencial.

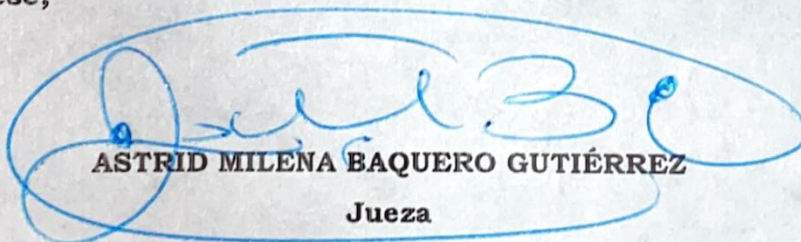
TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

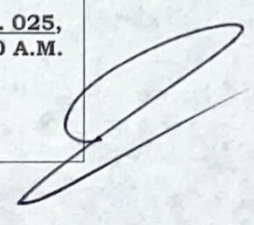
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





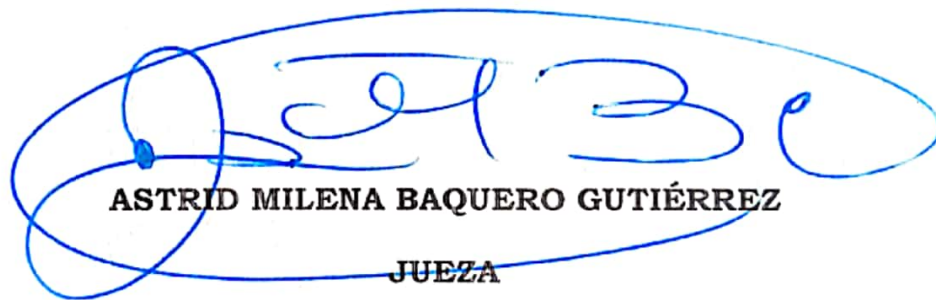
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2016-00157

Requiérase a la parte actora para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, proceda tramitar el oficio (fl.129) ante la Alcaldía de Mosquera.

Notifiquese,

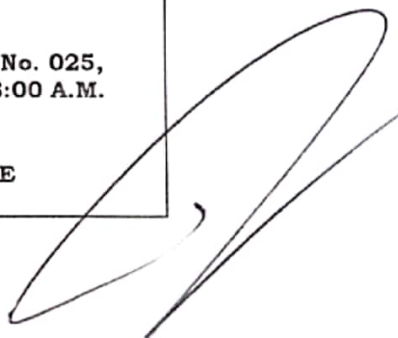


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2016-00283

Efectuado el control de legalidad señalado en el inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, sin encontrar en el trámite causal alguna que pueda acarrear nulidad, el Despacho,

RESUELVE

De conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se fija el día 7 de Septi de 2023 a las 11:00am a efectos de llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del cien por ciento (100%) del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 C - 1750310**, para lo cual será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo de La cuota parte del bien, aprobado en **\$370.243.000,00 M/CTE** (art 411 CGP), previa consignación del 40% del valor del mismo a órdenes del juzgado.

La diligencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma informática MICROSOFT TEAMS y sus herramientas colaborativas de transmisión cuyo link para ingresar a la diligencia será publicado en el micro sitio web habilitado en el portal de la Rama Judicial.

Hasta treinta (30) minutos antes de hora y fecha aquí señalados, los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con deposito previsto en el artículo 451 del Estatuto Adjetivo Civil¹;

Quienes pretendan apórtalas de forma virtual, bajo los mismos términos señalados en el párrafo anterior, deberán dirigirlos al correo institucional **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co** con asunto: **postura remate**, el cual deberá contener clave, la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (1) hora de su apertura.

De conformidad con lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso, procédase a la publicación del remate al público, incorporando el aviso en un listado que se anunciara en alguno de los siguientes medios de amplia circulación local y nacional **EL ESPECTADOR o EL TIEMPO**. El aviso deberá publicarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta.

¹ Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

La constancia de publicación del aviso y el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 C - 1750310** con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha fijada para el remate, deberán allegarse a más tardar a las 2:00 pm del día anterior a la práctica de la diligencia, al correo institucional j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

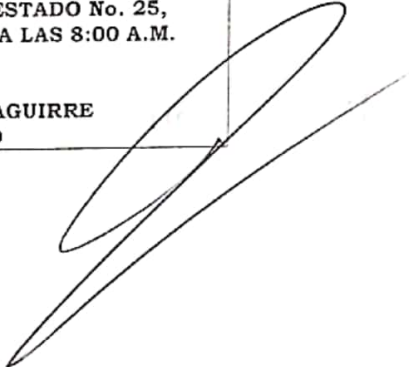


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

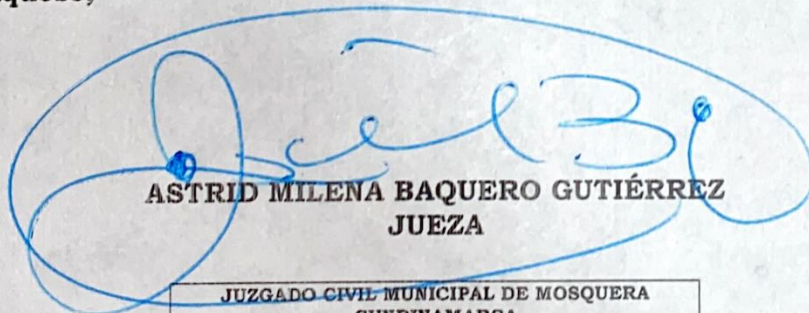
Proceso No. 2016-00442

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

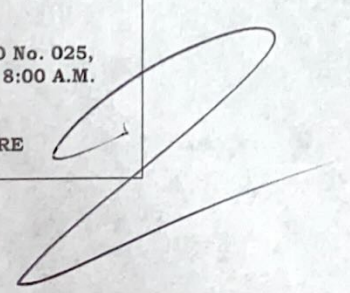
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2016- 00480

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE y tramítense los oficios de manera presencial.**

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

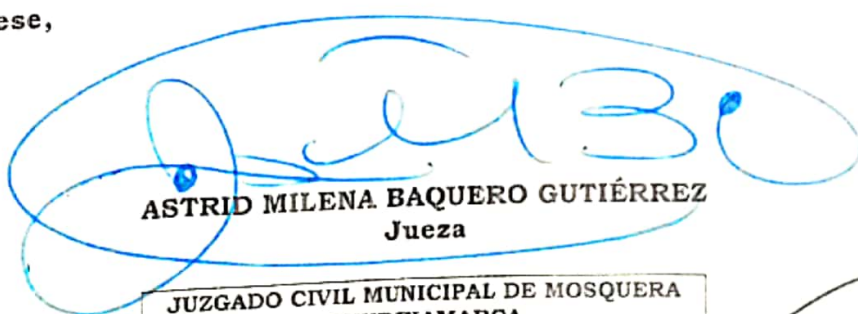
CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Librese oficio al Banco Agrario.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

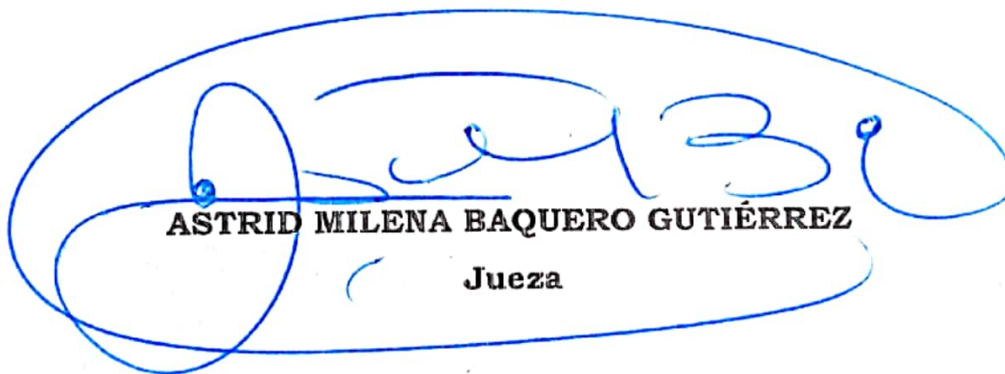
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2016-00532

Previamente a resolver las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

REQUERIR a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en su calidad de representante legal de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., para que allegue poder que la faculte para actuar en representación del cesionario REINTEGRA S.A.S.

Notifíquese,

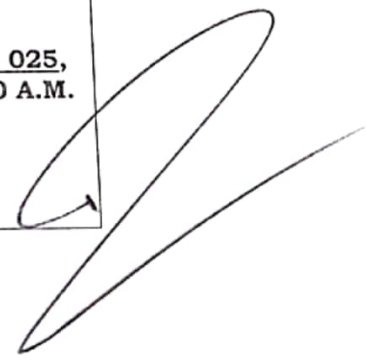


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

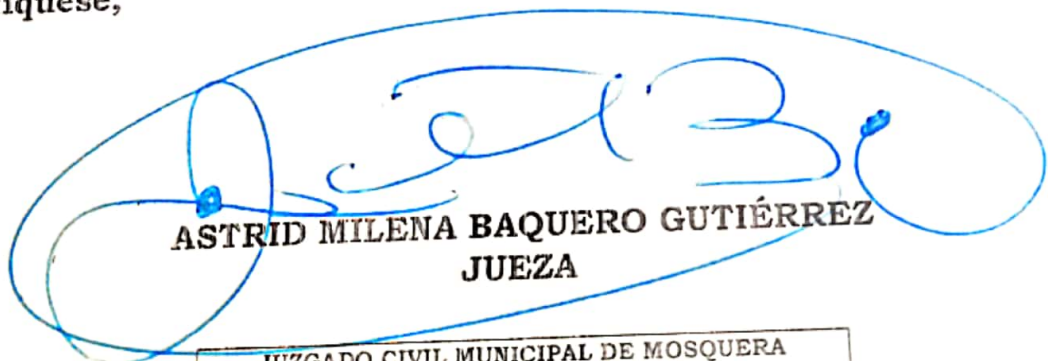
Proceso No. 2016-00553

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

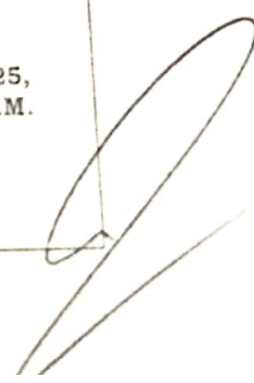
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





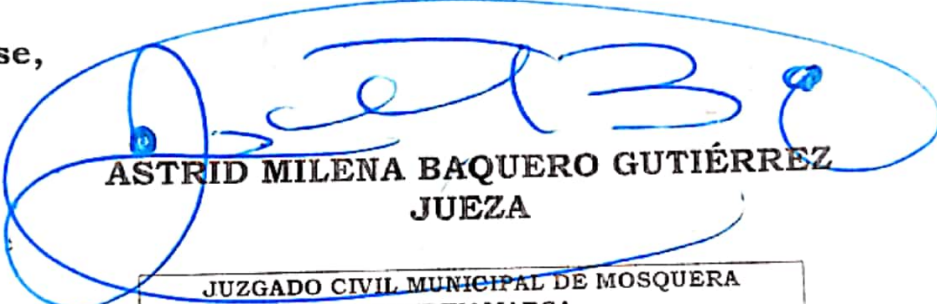
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2016-00577

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante oficio número SEM2022 - 163871, en donde informa que, "para la nómina de agosto de 2022, se aplicó la novedad de cancelación de embargo aplicado a la mesada pensional del señor SANCHEZ LUIS CARLOS, identificado con C.C. 2332080 a favor de LORENA ISABEL PUERTO BONILLA identificada con CC 39708133, toda vez que el oficio limita el embargo por el valor de \$40.000.000, y a la fecha le han descontado \$43.940.572."

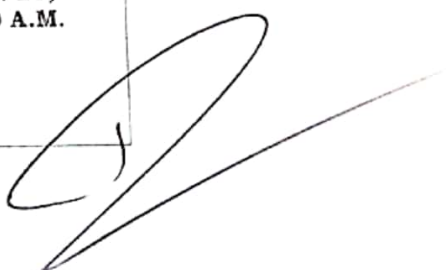
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2016-00599

De conformidad con el escrito obrante a folio 317, se tiene revocado el poder conferido a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, por la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., en su calidad de apoderado de la sociedad demandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. - CREDIFAMILIA C.F.**

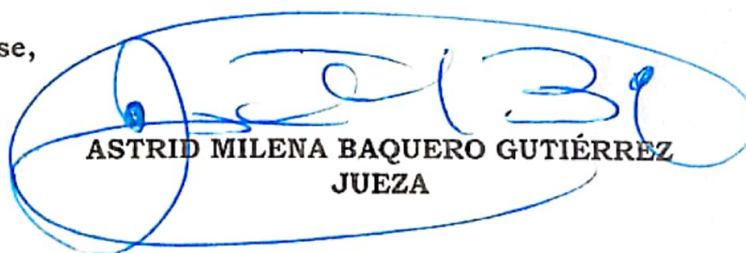
Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ**, como apoderado de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., en su calidad de apoderado de la sociedad demandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. - CREDIFAMILIA C.F.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 221 de 24 de septiembre de 2018 (folio 250 a 300), obre en autos y en conocimiento de las partes.

Se abstiene el Despacho de abrir paso al dictamen visible de folio 311 a 315, por cuanto se manifiesta que se trata de avalúo de fachada y portal motivo no se tiene acceso a sus dependencias, situación que impide tener certeza sobre el estado actual del inmueble y en igual dirección no permite establecer su valor real.

Con todo y en aras de dar celeridad a la actuación procesal, en asocio con el artículo 233 del Código General de Proceso², por secretaría ofíciase a los moradores y/o residentes del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 C - 1919134**, ubicado en la **CARREA 18 A # 9 D - 01 TORRE 2 APARTAMENTO 105 CONJUNTO TORRES SIETE TROJES** del municipio de Mosquera - Cundinamarca, y al secuestre designado en diligencia de 15 de febrero de 2023, para que presten la colaboración necesaria para la práctica del avalúo del citado bien por parte del perito designado por la parte interesada. Lo anterior, so pena de hacerse a acreedores a las sanciones del caso³.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por le comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

² Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

³ Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2016-00617

En atención a que la parte demandante acreditó la remisión efectiva de los oficios 1811 y 1812 de 29 de noviembre de 2022, en lo que se ordenó a los moradores y/o residentes y al secuestre designado en diligencia de 13 de marzo de 2017, prestar la colaboración necesaria para la práctica del avalúo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 C - 1735376**, ubicado en la **CARRERA 12 B # 23 C - 03** del municipio de Mosquera Cundinamarca, **sin que se hubiera logrado su cometido.**

El Despacho,

RESUELVE

OFÍCIESE AL COMANDO DE POLICÍA DE LA ZONA donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 C - 1735376**, dirección **CARRERA 12 B # 23 C - 03** del municipio de Mosquera Cundinamarca, para que coordine y realice el acompañamiento a la parte demandante, para la realización efectiva del avalúo del citado bien.

El oficio debe ser tramitado por la parte demandante.

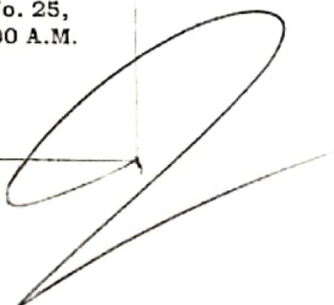
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2016-00692

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento acumulado de pago el día **07 de febrero de 2023**.

El demandado **JUAN CAMILO FORERO GARCIA**, se notificó por estado, quien durante el término de traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **JUAN CAMILO FORERO GARCIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **07 de febrero de 2.023**.

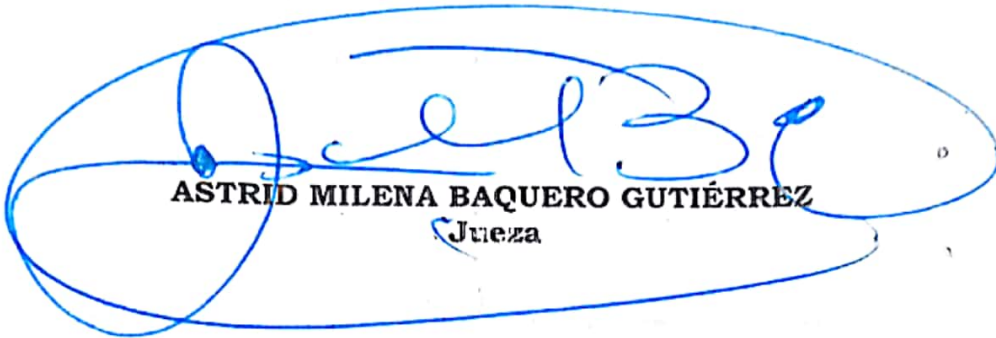
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos de los artículos 446 y 463 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y

liquídense. Señálese la suma de \$300.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese (2),



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2016-00692

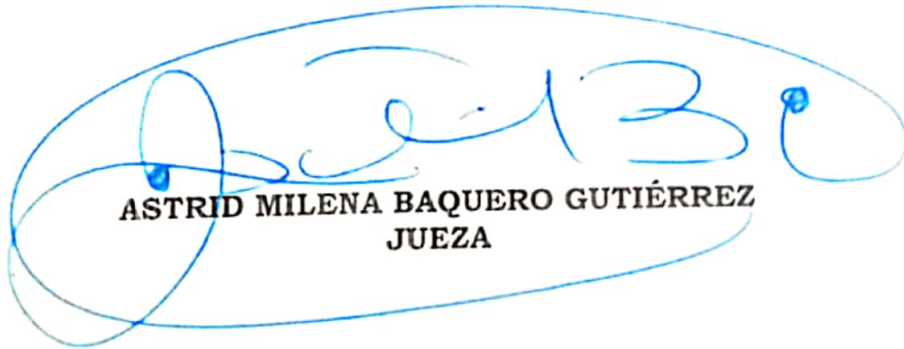
En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar, **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades financieras, relacionadas en el escrito de medidas cautelares. ADVIÉRTASELES que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Por secretaría librese oficio respectivo a la entidad mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho. **Retírese y tramítese por el interesado de manera presencial.**

Limítese las anteriores medidas en la suma de **\$5'000.000,00 M/cte.**

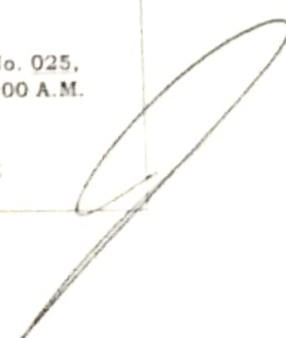
Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

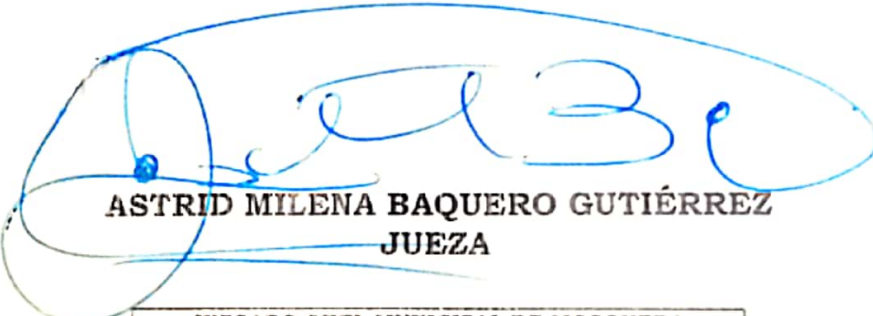
Proceso No. 2016-00760

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

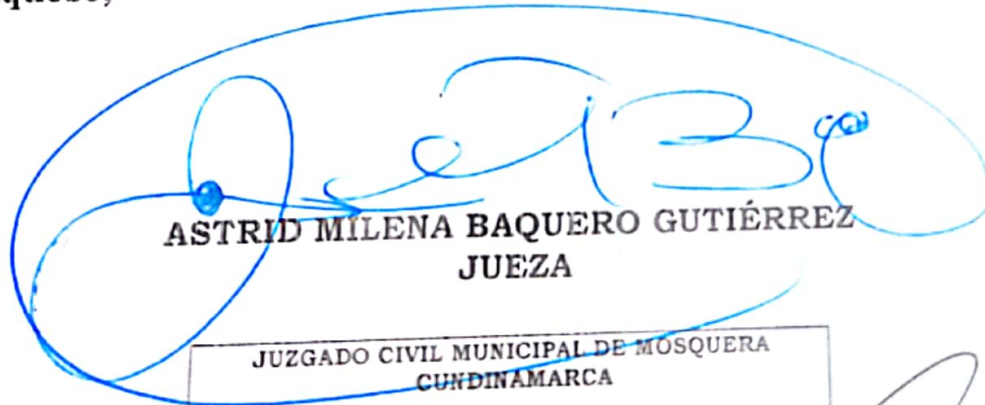
Proceso No. 2016-00786

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

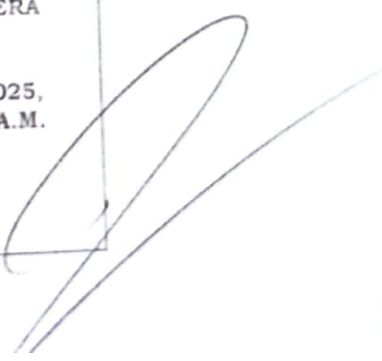
- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

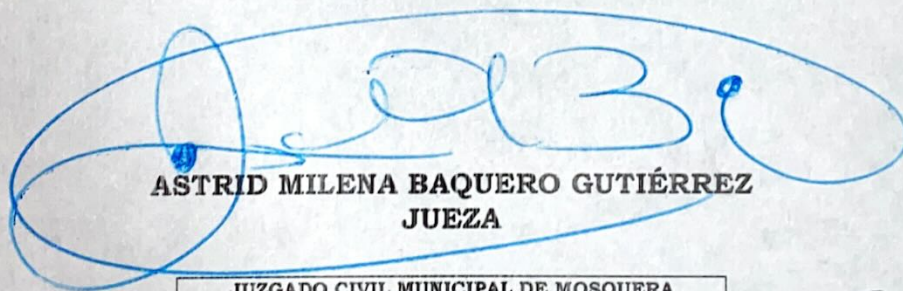
Proceso No. 2016-00812

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,

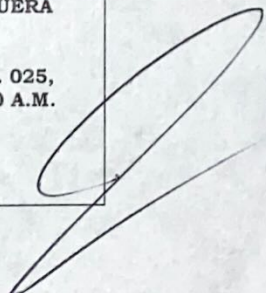


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

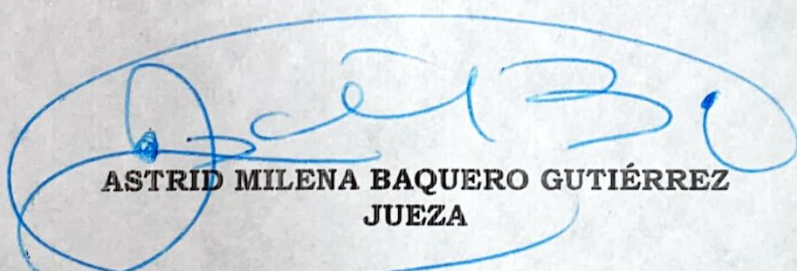
Proceso No. 2016-00893

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

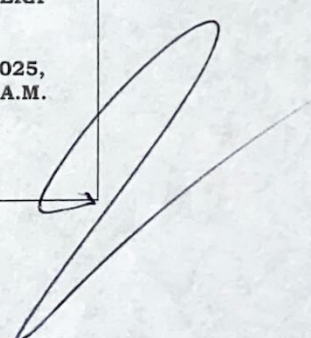
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





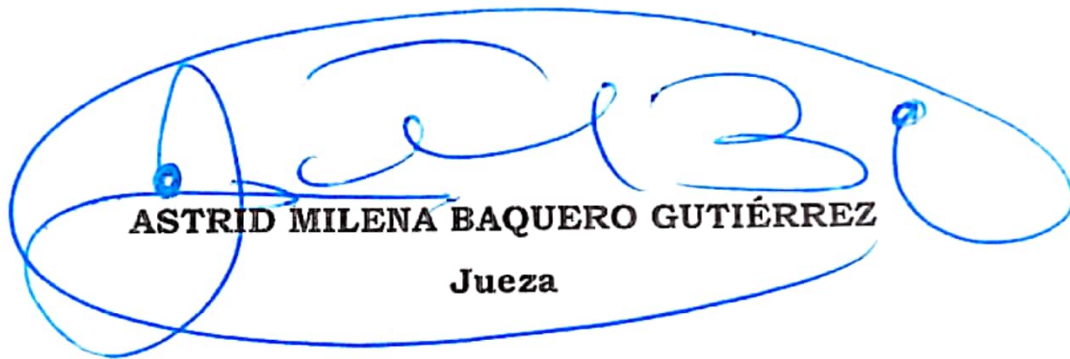
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2016 – 00910

En atención a la solicitud que precede allegada por la abogada AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES (Poder), el despacho dispone **estarse** a lo dispuesto en providencia de fecha 7 de febrero de 2023 obrante a folio 268 del expediente, que requirió a la parte demandante para que allegará nuevamente la cesión del crédito.

Notifíquese,

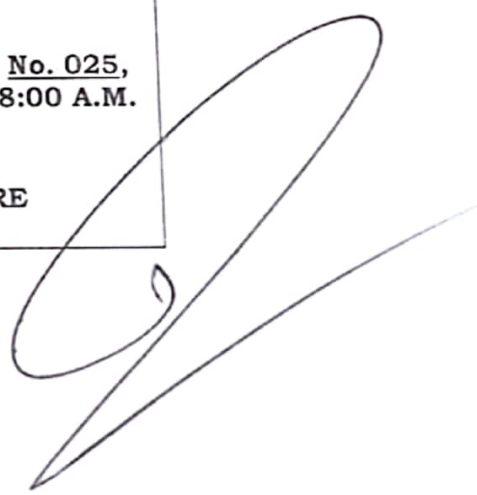


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

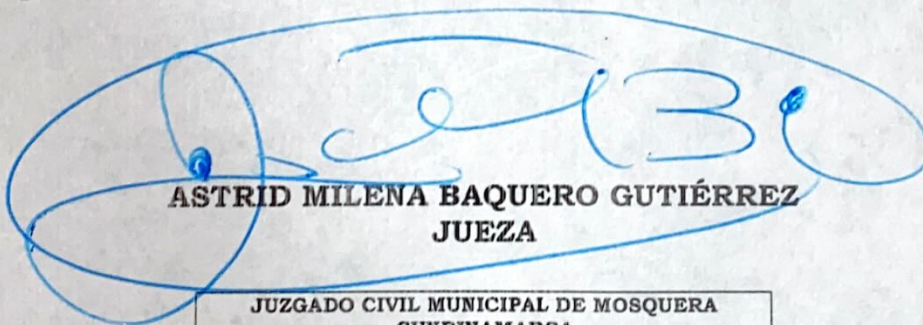
Proceso No. 2016-00911

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

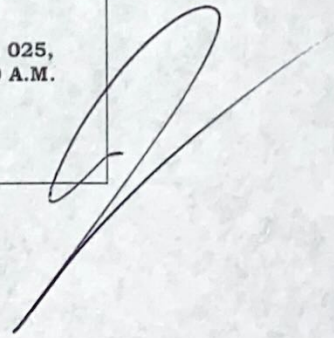
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





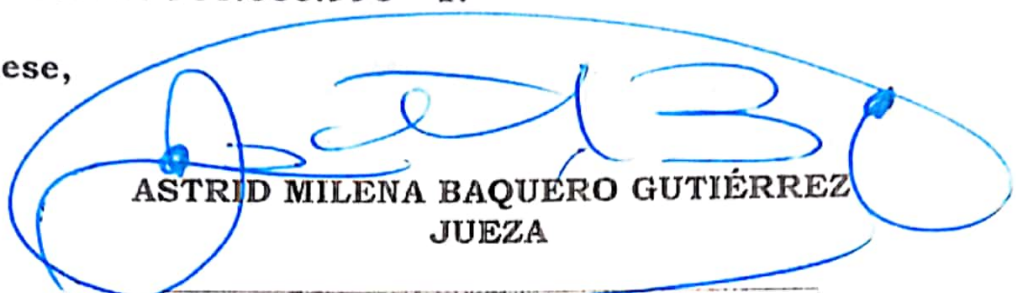
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2016-01147

Por secretaria rehágase la orden de pago dispuesta en auto 7 de febrero de 2023, indicando que el PARQUE RESIDENCIAL PUERTO MADERO P.H., cuenta con el NIT **900.680.996 - 1**.

Notifíquese,

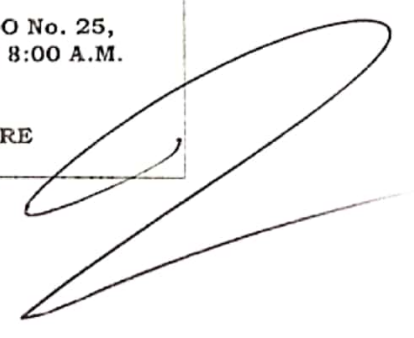


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

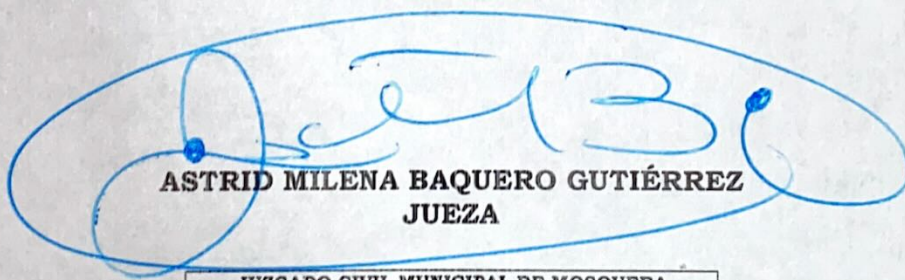
Proceso No. 2017-00255

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

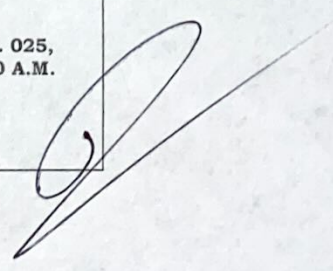
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

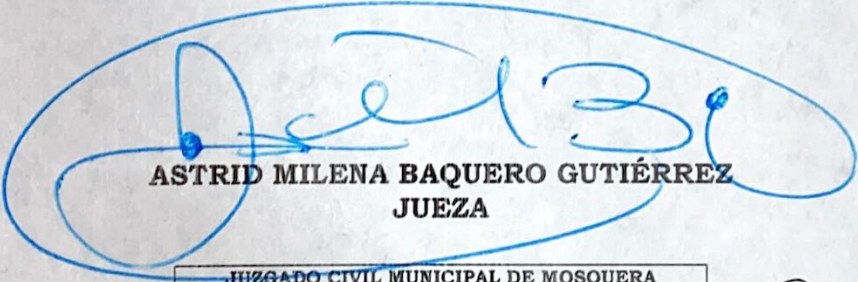
Proceso No. 2017-00402

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

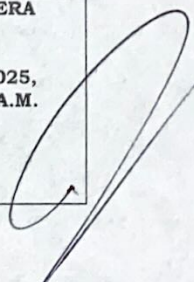
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

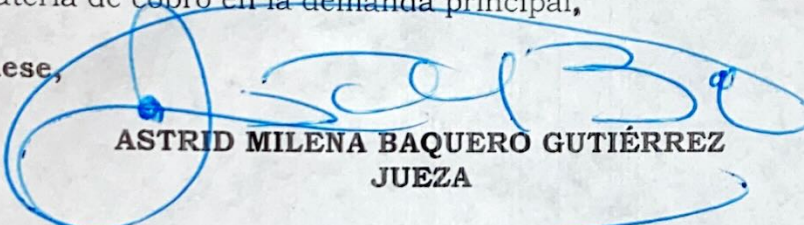
Proceso No. 2017-00497

Demanda Acumulada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que, exige la ejecución de cuotas de administración y emolumentos que ya fueron materia de cobro en la demanda principal,

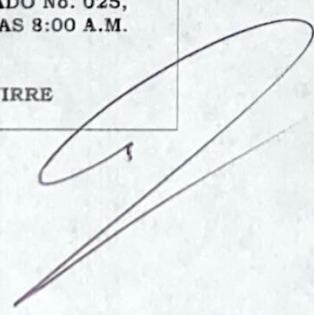
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2017-0550

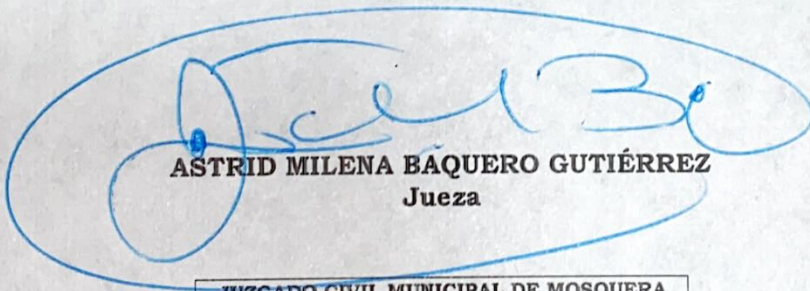
De la revisión dada a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

1. SE INSTA a la apoderada de la parte demandante o persona autorizada, para que revise el expediente de manera presencial, en las instalaciones del juzgado, por cuanto el requerimiento realizado respecto a la liquidación del crédito, el despacho realizó pronunciamiento desde el 23 de mayo de 2018 (fol. 117).

2. En conformidad con el artículo 233 del Código General de Proceso¹, por Secretaría ofíciase a los moradores y/o residentes del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50 C - 1662378**, CASA NUMERO 03 INTERIOR CUATRO (04) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL SUPERMANZANA NUEVE 9 con nomenclatura **CALLE 08 # 1B - 49** del municipio de Mosquera- Cundinamarca, para que presten la colaboración necesaria para la práctica del avalúo del citado bien por parte del perito designado por la parte interesada. Lo anterior, so pena de hacerse a acreedores a las sanciones del caso². **Trámítase el oficio de manera presencial.**

3, SE REQUIERE POR ULTIMA al secuestre designado sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.), para que presente cuentas comprobadas de su administración, en un término no superior a diez (10) días. **Librese oficio y tramítase de manera presencial.**

Notifíquese,

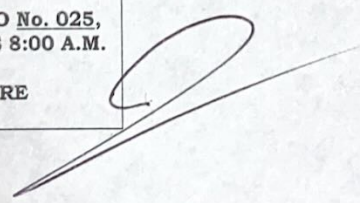


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

² Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

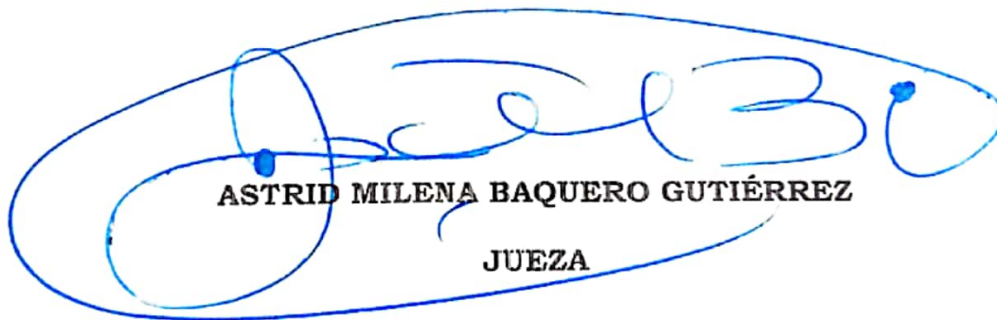
25 de julio de 2023.

Proceso No. 2017-00650

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

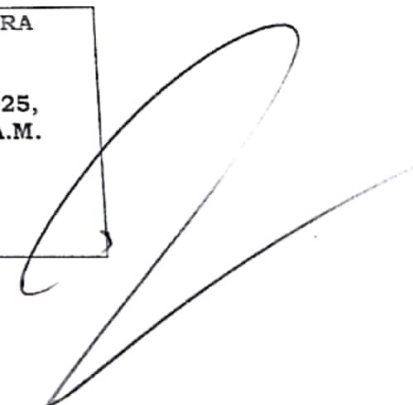


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

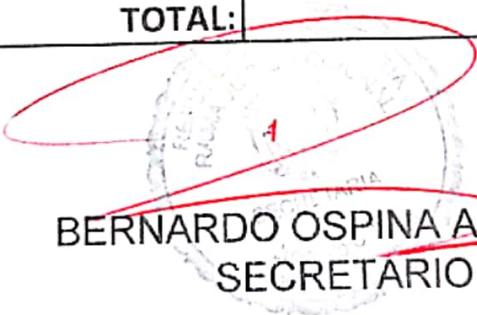
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2017-00650
DEMANDANTE DAVID SIERRA GARCIA
DEMANDADO JOSE SALVADOR MOYA FRIAS

AGENCIAS EN DERECHO	5.200.000
NOTIFICACIONES	
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	
REGISTRO	34.700
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	5.234.700


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2017-00713

Efectuado el control de legalidad señalado en el inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, sin encontrar en el trámite causal alguna que pueda acarrear nulidad, el Despacho,

RESUELVE

De conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00. A.M del día 13 del mes de septiembre del año 2023, a efectos de llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 50C-330904**, para lo cual será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, aprobado en **\$604.750.000,00 M/CTE** (art 411 CGP), previa consignación del 40% del valor del mismo a órdenes del juzgado.

Durante la hora y fecha aquí señalados, los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con deposito previsto en el artículo 451 del Estatuto Adjetivo Civil¹,

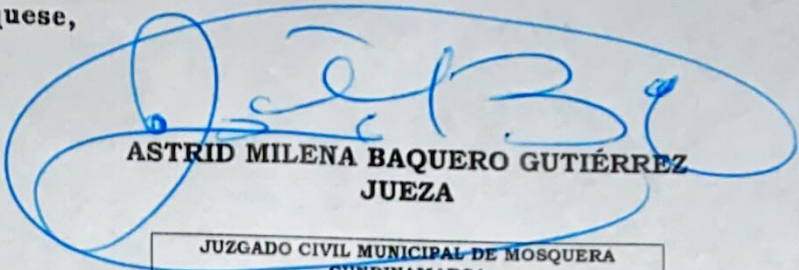
Quienes pretendan apórtalas de forma virtual, bajo los mismos términos señalados en el párrafo anterior, deberán dirigirlas al correo institucional **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co** con asunto: **postura remate**, el cual deberá contener clave, la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (1) hora de su apertura.

De conformidad con lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso, procédase a la publicación del remate al público, incorporando el aviso en un listado que se anunciara en alguno de los siguientes medios de amplia circulación local y nacional **EL ESPECTADOR o EL TIEMPO**. El aviso deberá publicarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta.

La constancia de publicación del aviso y el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-330904** debe ser con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha fijada para el remate, los documentos deberán allegarse a más tardar a las 2:00 pm del día anterior a la práctica de la diligencia, al correo institucional **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¹ Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Notifíquese,

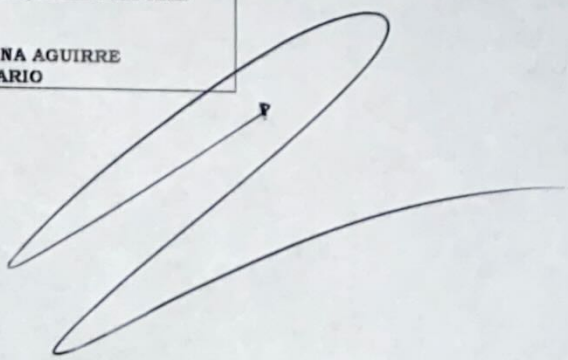


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

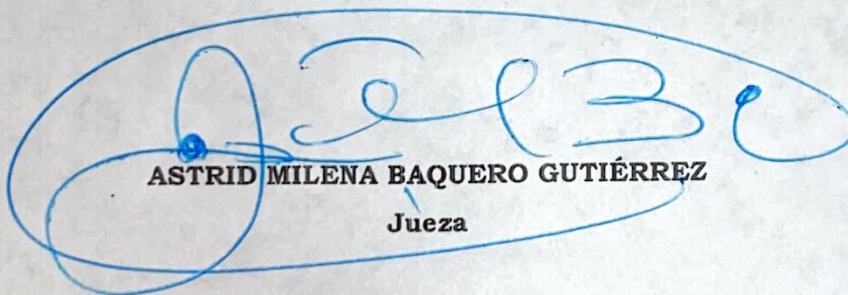
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2017-00840

Del trabajo de partición presentado por la Abogada de la parte demandante, conforme el requerimiento del despacho, se **CORRE TRASLADO** a todos los interesados en el presente asunto, para que en el término de cinco (5) días siguientes, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (art. 509, numeral 1 del Código General del Proceso).

Precluido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

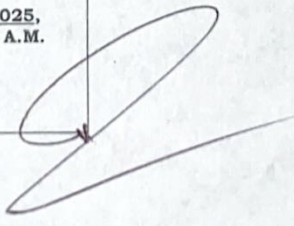


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





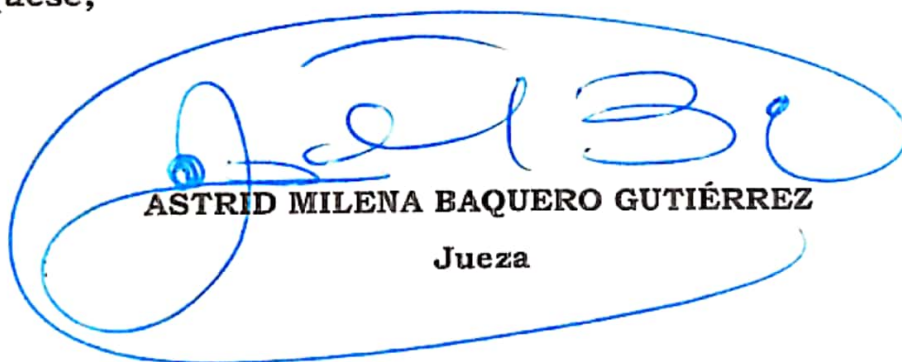
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2017-00974

1. RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la entidad ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., en representación judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
2. Se informa a la apoderada demandante, que ella o la persona autorizada deberá realizar la revisión del expediente de manera presencial, por cuanto el expediente a la fecha no ha sido escaneado y el Juzgado no cuenta con los medios tecnológicos para ello.

Notifíquese,

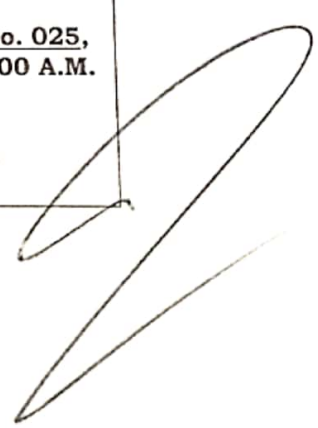


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2017-01043

I. ASUNTO

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

LUZ DARY SÁNCHEZ MENDOZA en representación de su hijo **JUAN ESTEBAN MOGOLLÓN SÁNCHEZ**, acumuló demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOHN ALEJANDRO MOGOLLÓN PINTO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir los títulos allegados los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **21 de junio de 2022**.

La demanda acumulada se notificó al señor **JOHN ALEJANDRO MOGOLLÓN PINTO**, por intermedio de apoderado en amparo de pobreza designado en auto de 10 de noviembre de 2022, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y o proponer excepciones, guardó silencio.

Igualmente se realizó el emplazamiento de los acreedores con títulos de ejecución contra el demandado (Folio 69), sin que se hubiera presentado persona alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca,

III. RESUELVE

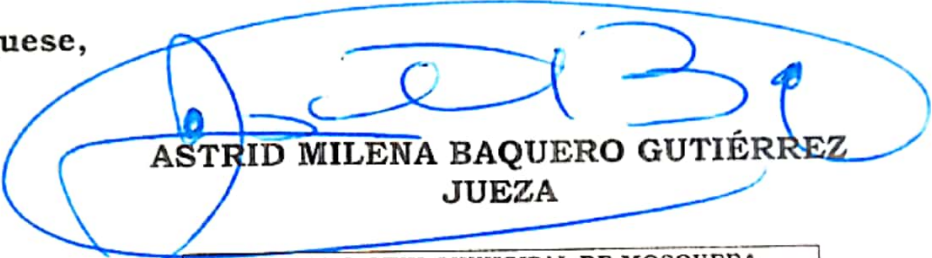
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **21 de julio de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Señálese la suma de **\$600.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

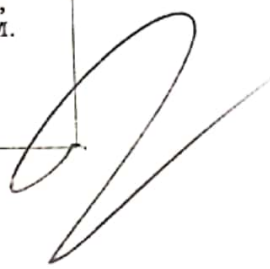
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

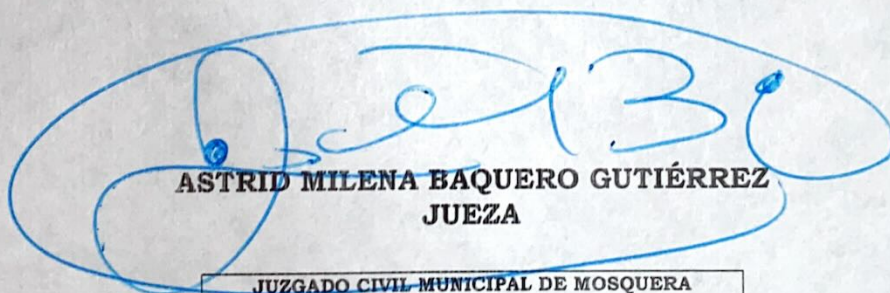
Proceso No. 2017-01132

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

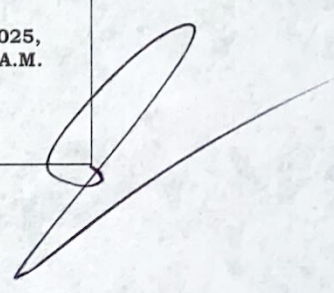
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2017-01206

Para todos los fines, téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem*, en representación de las personas indeterminadas, contestó oportunamente, sin proponer excepciones de mérito.

Incorporase al expediente y póngase en conocimiento de las partes, lo comunicado por la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, obrante a folios 408 y 413, quien manifestó que el señor JAIME ROMERO MORENO no aparece con endeudamiento alguno en dicha base de datos, por lo que hará ninguna intervención como acreedor hipotecario.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la audiencia inicial, y practica de actividades previstas en los artículos 372, 373 y 375 del citado estatuto proceso, señalase la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).** En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorio de las partes, inspección judicial y demás pruebas solicitadas, alegatos de conclusión y sentencia, **la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del juzgado con traslado al inmueble objeto del proceso.**

Se las advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones es establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para los efectos, señalados en el párrafo único del referido artículo en materia de solicitudes probatorias, se dispone la práctica de las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las allegadas por la parte demandante.

TESTIMONIAL:

Citar a los señores **HECTOR JULIO CABALLERO PARRA, ALFREDO LEGUIZAMO GOMEZ y CECILIA MENDOZA SUCRE**, para que concurran al predio objeto del proceso, el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL

La cual se llevará a cabo en la fecha antes señalada, al inmueble objeto del proceso, con la finalidad pretendida: 1) Identidad del predio; 2) Extensión; 3) Linderos; 4) Estado de Conservación 5) Manifestación ostensibles de su explotación económica; 6) Mejoras, antigüedad de ellas, y las demás que este despacho considere necesarias.

PARTE DEMANDADA JAIME ROMERO MORENO (FL.221 a 241):

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, allegadas por la parte demandada.

TESTIMONIAL:

Citar a los señores **MARTHA LUCIA SUAREZ DE ROMERO, JOSE HERIBERTO SEPULVEDA HERRERA, DIANA ROMERO Y CAMILO TORRES**, para que concurran al predio objeto del proceso, el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

No solicitó ninguna en especial.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a las partes, para que concurran al despacho, con el fin de **absolver interrogatorio**, el cual se realizara de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

ACOMPANAMIENTO TOPOGRAFO

Designar al señor **RAMIRO MARTINEZ GOMEZ** (topo-sena@hotmail.com), en su calidad de perito evaluador y topógrafo, con el fin de realizar acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para la plena identificación (linderos, extensión, área y demás que se requieran) del bien inmueble, objeto de la diligencia. Señalar como gastos provisionales en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) M/cte, los cuales serán pagados por ambas partes (demandante y demandado). **Por secretaría comuníquese.**

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

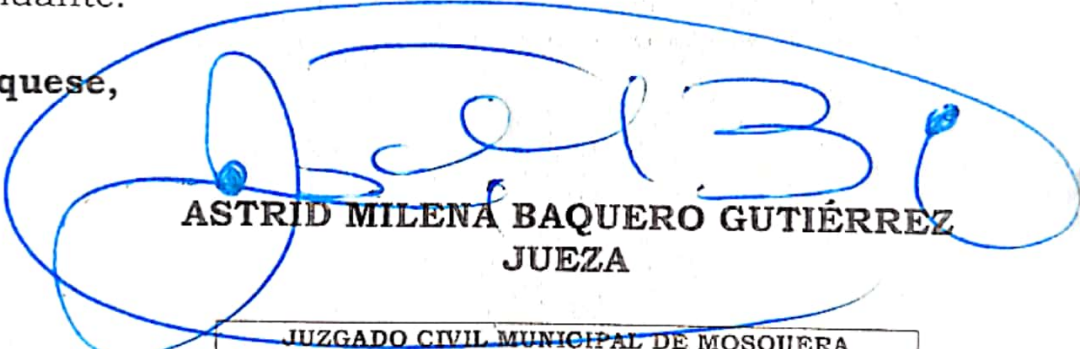
25 de julio de 2023.

Proceso No. 2018-00051

Por secretaria actualícese el Despacho Comisorio número 015 de 17 de junio de 2022, indicando al comisionado que, se le conceden amplias facultades para fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia y señalarle honorarios provisionales

El Despacho Comisorio, deberá ser tramitado por el apoderado demandante.

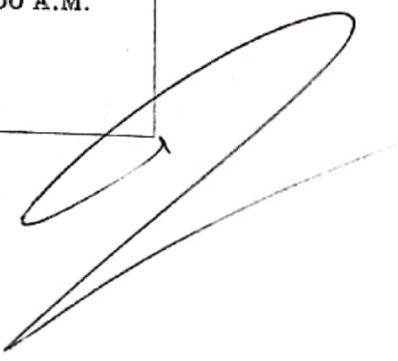
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

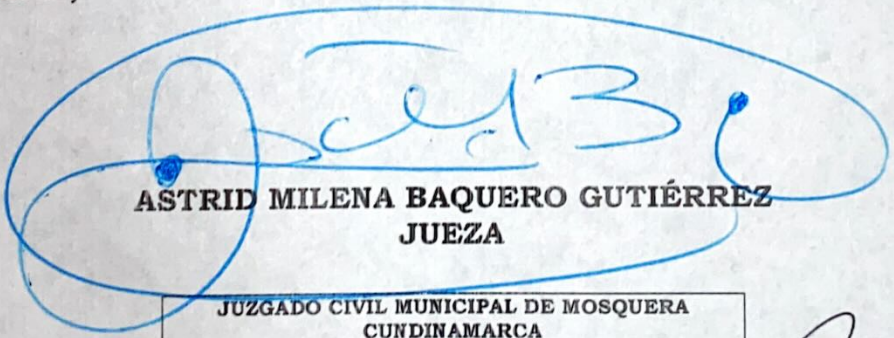
Proceso No. 2018-00143

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

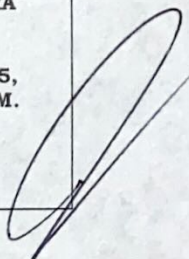
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

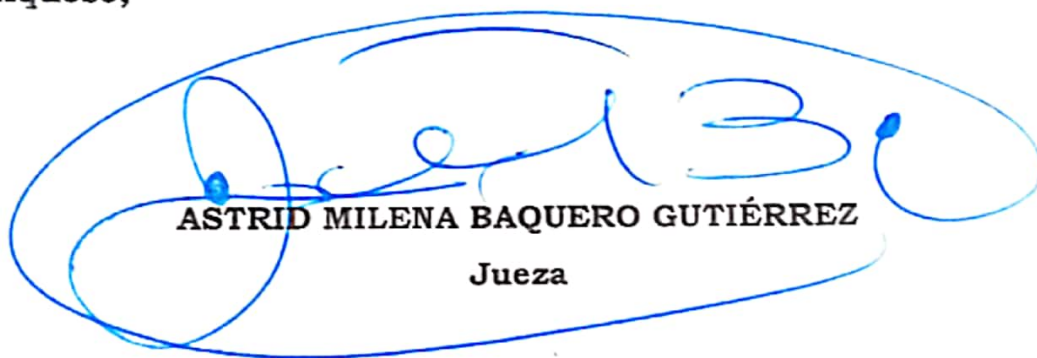
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2018-00400

En atención a notificación personal del abogado ANDRES FELIPE CEDEÑO MARRUGO, realizada por Secretaría el 12 de abril de 2023, el despacho dispone:

REQUERIR al abogado ANDRES FELIPE CEDEÑO para que allegue el poder que lo faculte para actuar en representación del demandado ANTONIO CAMPO ELIAS ACOSTA TORO.

Notifíquese,

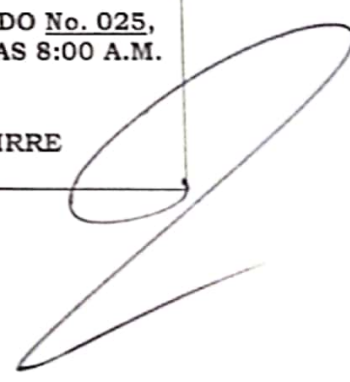


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

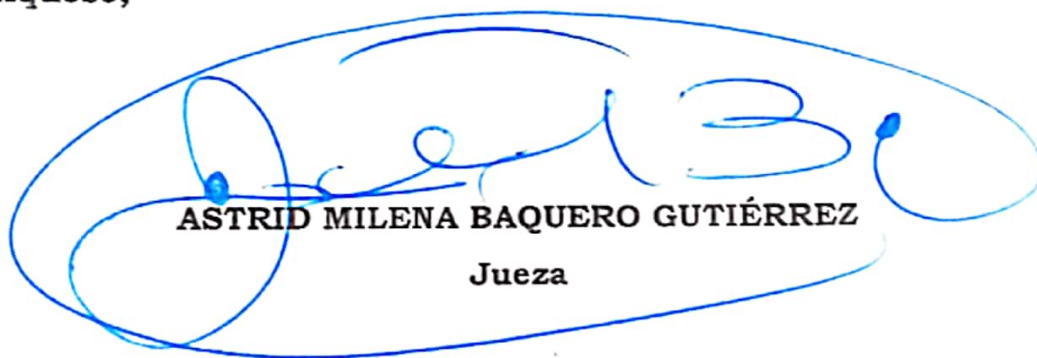
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2018-00400

En atención a notificación personal del abogado ANDRES FELIPE CEDEÑO MARRUGO, realizada por Secretaría el 12 de abril de 2023, el despacho dispone:

REQUERIR al abogado ANDRES FELIPE CEDEÑO para que allegue el poder que lo faculte para actuar en representación del demandado ANTONIO CAMPO ELIAS ACOSTA TORO.

Notifíquese,

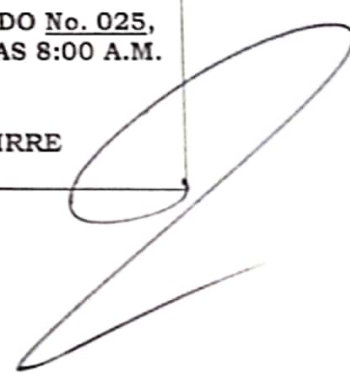


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

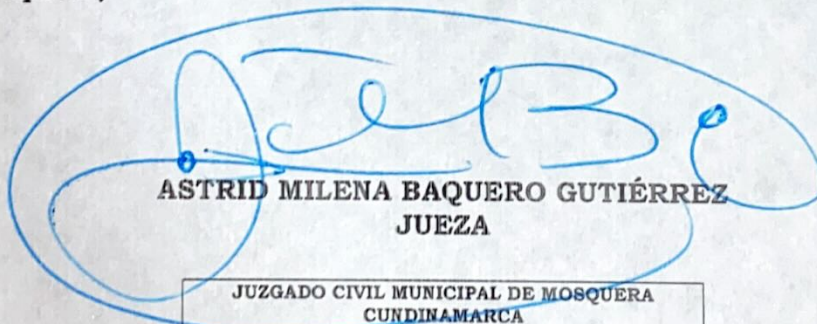
Proceso No. 2018-00482

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

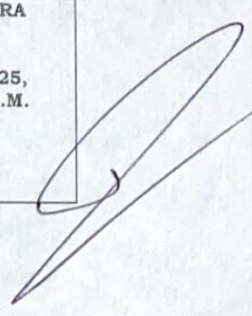
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2018-00705

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 317. Desistimiento tácito.

"(...)

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negrillas del Despacho).
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría por más de dos (2) años, sin que se haya realizado o solicitado ninguna actuación desde la última notificación, y que además cuenta con sentencia, sin que tampoco, durante el mismo lapso se hubiera efectuado trámite alguno tendiente a hacer efectiva la ejecución.

En efecto, mediante providencia de 12 de diciembre de 2019 (folio 21) se ordenó seguir adelante la ejecución, y teniendo en cuenta la inactividad del presente proceso, pues han transcurrido más de dos (2) años sin que desde la última actuación registrada en el expediente (24 de noviembre de 2020), se haya solicitado o realizado alguna petición posterior tendiente a darle trámite al proceso, por lo que ha operado el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

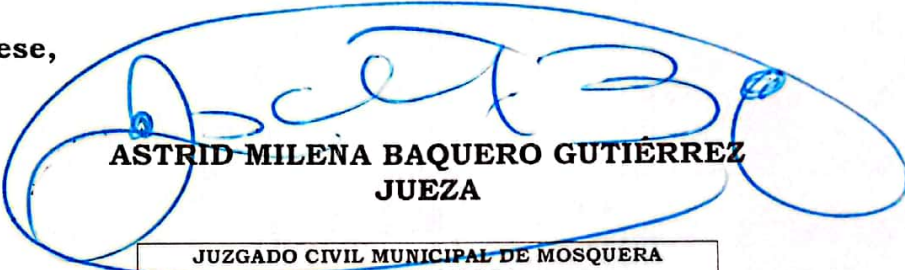
Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

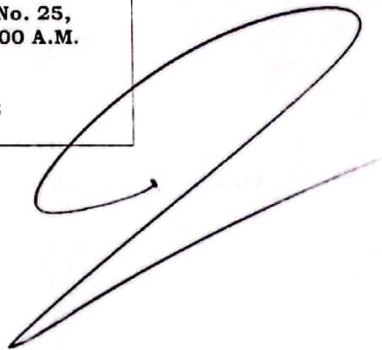
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 16 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2018-00824

En atención a la solicitud allegada por la Curador *Ad Litem*, el despacho dispone:

1. Negar la solicitud de requerir a la parte demandante para el pago de los gastos de curaduría fijados por el despacho, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado desde el 25 de abril de 2023, providencia debidamente ejecutoriada.
2. No obstante, se insta a la Curadora, para que proceso independiente acuda a la acción ejecutiva para el cobro de la suma aquí requerida.

Notifíquese,

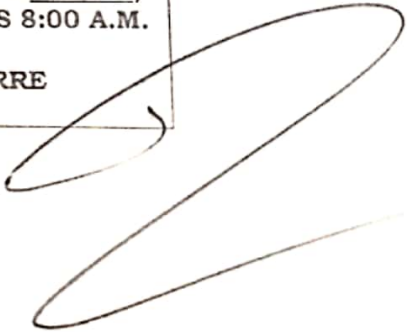


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

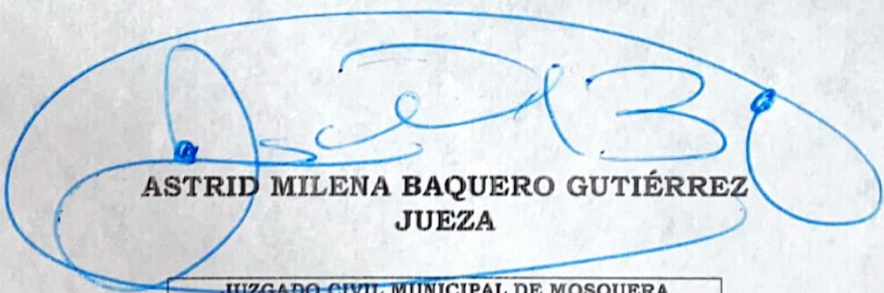
Proceso No. 2018-00877

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

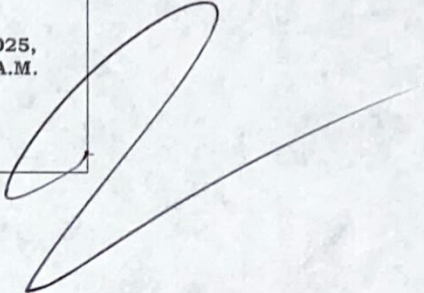
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

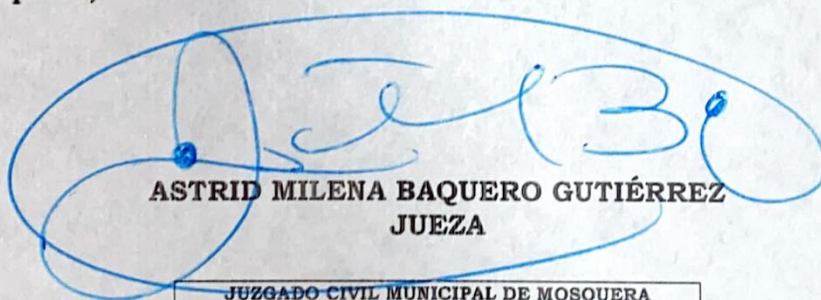
Proceso No. 2018-00878

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

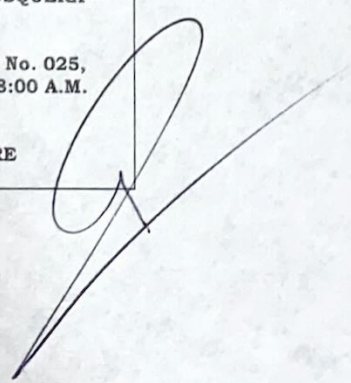
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

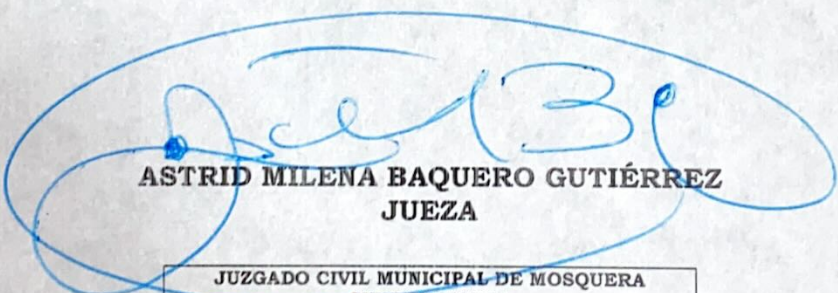
Proceso No. 2018-00879

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

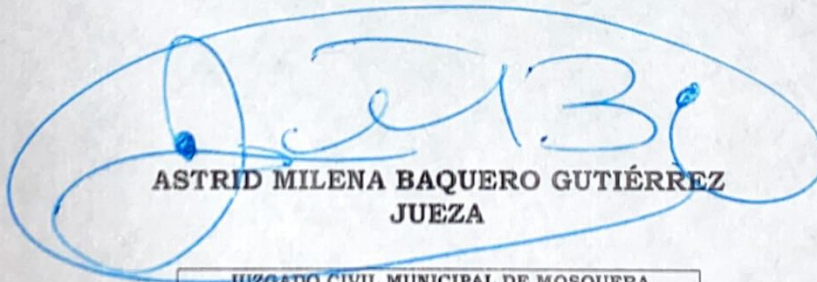
Proceso No. 2018-00912

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

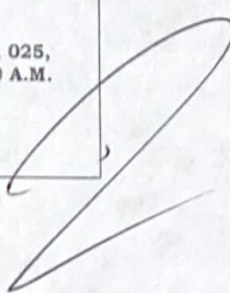
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2018-00971

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

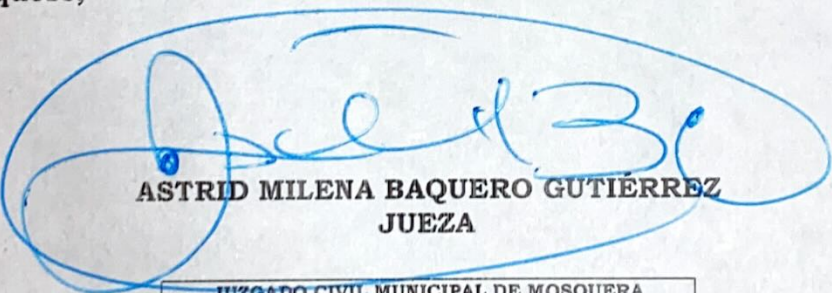
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

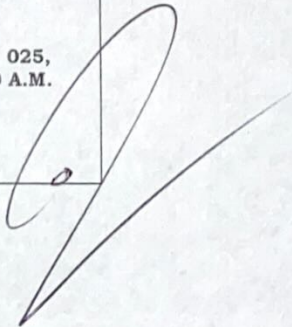
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2018-00986

Teniendo en cuenta la solicitud que precede allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone lo siguiente:

1. Se deniega la solicitud de requerir al apoderado de la parte demandada, para que indique el lugar de notificación de la vinculada ANGELA MORA, por cuanto y conforme se dispuso en audiencia del 23 de enero de 2023, se ordenó que para llevar a cabo tales diligencias de notificación a los vinculados, estarían a cargo de la parte demandante, lo cual no fue objeto de discusión en dicha audiencia.

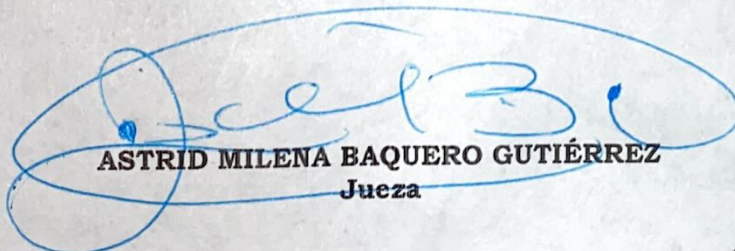
2. No obstante lo anterior, y atendiendo a la petición subsidiaria se accederá y se procederá a **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la señora **ANGELA MORA**, de conformidad con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de ser notificado del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte a la emplazada que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador *Ad - litem* con el cual se surtirá la respectiva notificación.

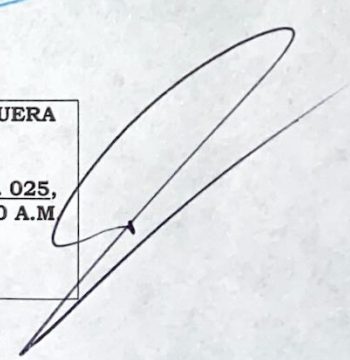
Por secretaría procédase a la inclusión del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para designar Curador *Ad Litem*, para la emplazada.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

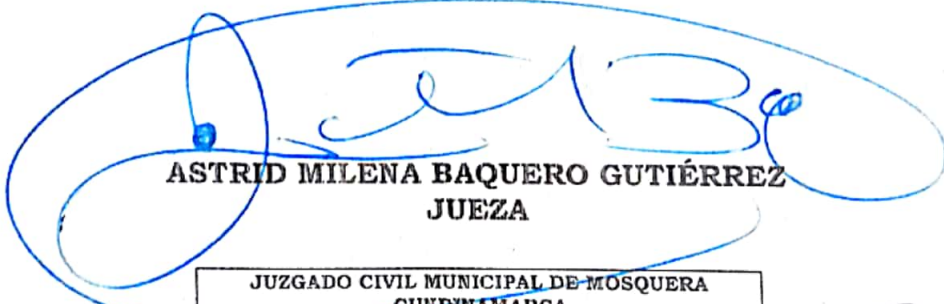
Proceso No. 2018-01301

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2018-01556

Para todos los fines, téngase en cuenta que la Comisaria Tercera de Familia de Mosquera se pronunció respecto al presente proceso, quien solicito pruebas.

De conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETAN las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

**SOLICITADAS POR LA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE
MOSQUERA.**

B. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

Citar al demandante señor JAIRO STIC BENITEZ AVILA, para que concurra al despacho, con el fin de **absolver interrogatorio**.

DE OFICIO:

C. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA:

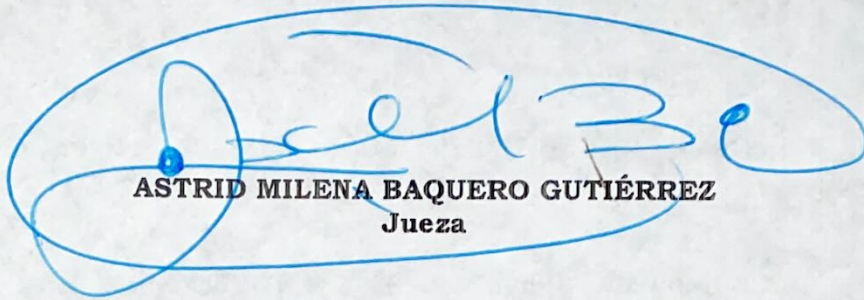
Citar a la demandada señora MARIA XIMENA ALFONSO PEÑA, para que concurra al despacho, con el fin de **absolver interrogatorio**.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Para que tenga lugar la audiencia ordenada en los artículos 392 (artículos 372 y 373) del Código General del Proceso, se señala para el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del juzgado.

Por Secretaría comuníquese a la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE MOSQUERA**, mediante oficio, la fecha de la audiencia aquí programada, la cual se llevará a cabo de manera presencial

Notifíquese,

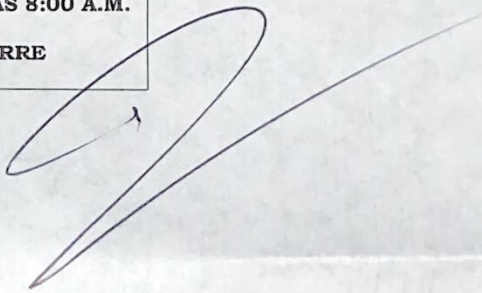


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2018-01556

Para todos los fines, téngase en cuenta que la Comisaria Tercera de Familia de Mosquera se pronunció respecto al presente proceso, quien solicito pruebas.

De conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETAN las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

**SOLICITADAS POR LA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE
MOSQUERA.**

B. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

Citar al demandante señor JAIRO STIC BENITEZ AVILA, para que concurra al despacho, con el fin de **absolver interrogatorio**.

DE OFICIO:

C. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA:

Citar a la demandada señora MARIA XIMENA ALFONSO PEÑA, para que concurra al despacho, con el fin de **absolver interrogatorio**.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Para que tenga lugar la audiencia ordenada en los artículos 392 (artículos 372 y 373) del Código General del Proceso, se señala para el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del juzgado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2018 - 01604

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$51.615.993,00 M/Cte**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese,

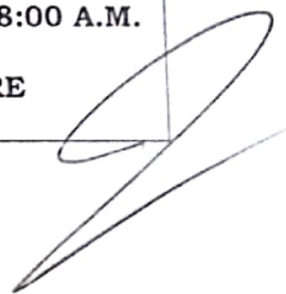


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

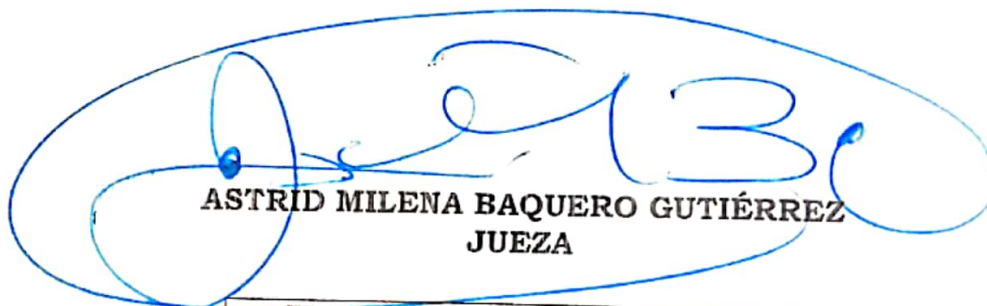
Proceso No. 2019-00038

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

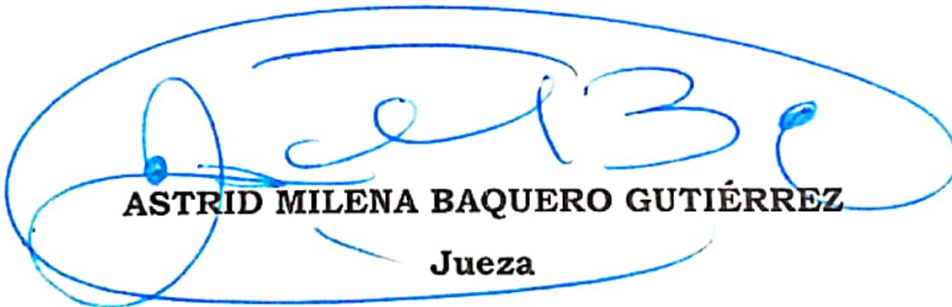
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019 - 0064

Seria del caso proceder a aprobar la liquidación del crédito, no obstante de la revisión dada a la liquidación, no se observa que se haya elaborado conforme se ordenó en la parte resolutive de la sentencia, por lo tanto, el despacho dispone

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación conforme se ordenó en la parte resolutive de la sentencia proferida el 22 de marzo de 2023, con estricta observancia del numeral segundo, en la cual cesó la ejecución de las cuotas de los años 2018 y 2019.

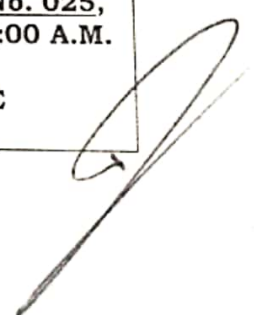
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2019-00253

De conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, inclúyase el contenido de la valla aportada por la parte demandante, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO GUATAQUIRA TORRES (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS ANA MATILDE TORRES GUATAQUIRA (Q.E.P.D.), MARCO ANTONIO GUATAQUIRA TORRES, LUZ ISMAELINA AGUATAQUIRA TORRES, CARLOS ERNESTO GUATAQUIRA TORRES, LUIS ENRIQUE GUATAQUIRA TORRES, JUAN DE JESÚS GUATAQUIRA MOLANO, ANA ROSA GUATAQUIRA MOLANO, DEYANIRA MARÍA GUATAQUIRA MOLANO, LUZ MYRIAM GUATAQUIRA MOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho, .

RESUELVE:

NOMBRAR como curador de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO GUATAQUIRA TORRES (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS ANA MATILDE TORRES GUATAQUIRA (Q.E.P.D.), MARCO ANTONIO GUATAQUIRA TORRES, LUZ ISMAELINA AGUATAQUIRA TORRES, CARLOS ERNESTO GUATAQUIRA TORRES, LUIS ENRIQUE GUATAQUIRA TORRES, JUAN DE JESÚS GUATAQUIRA MOLANO, ANA ROSA GUATAQUIRA MOLANO, DEYANIRA MARÍA GUATAQUIRA MOLANO, LUZ MYRIAM GUATAQUIRA MOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **LUIS VALDIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica vladiazul@hotmail.com y el teléfono 320 - 4231613 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

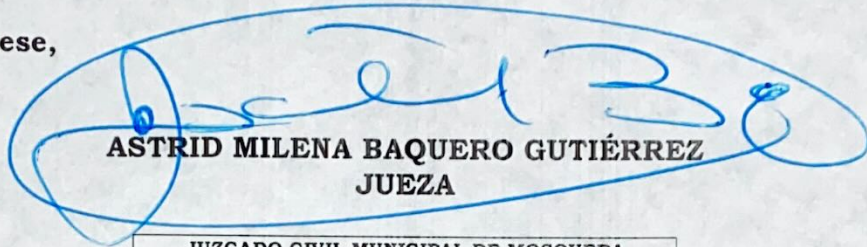
Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin

obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

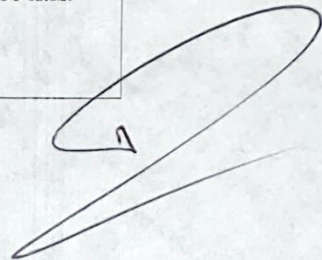


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

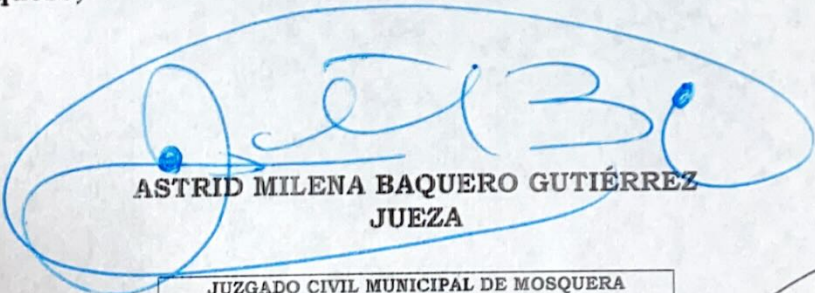
Proceso No. 2019-00311

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

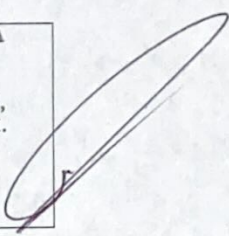
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

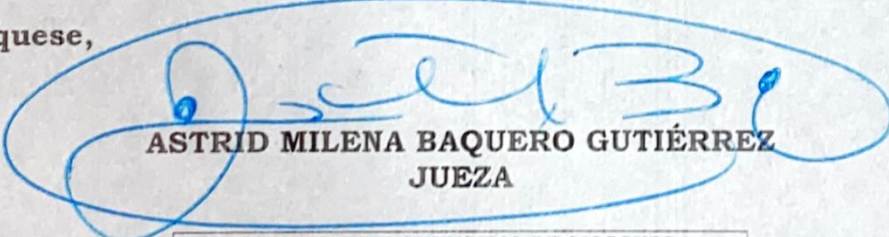
Proceso No. 2019-00443

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

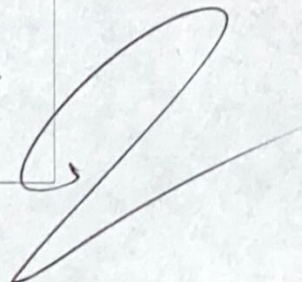
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

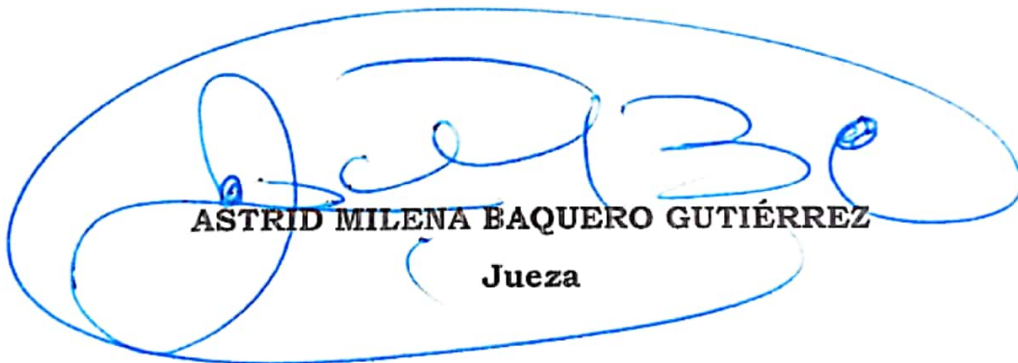
Proceso No. 2019-00504

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$120.100.988,00 M/Cte**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$3.437.500,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publiquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifiquese,

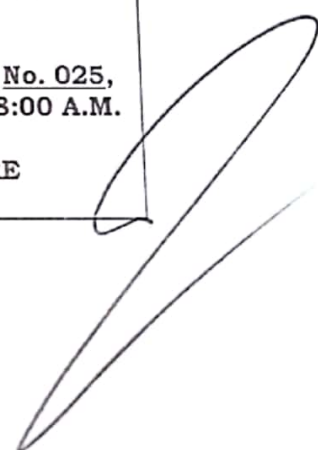


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

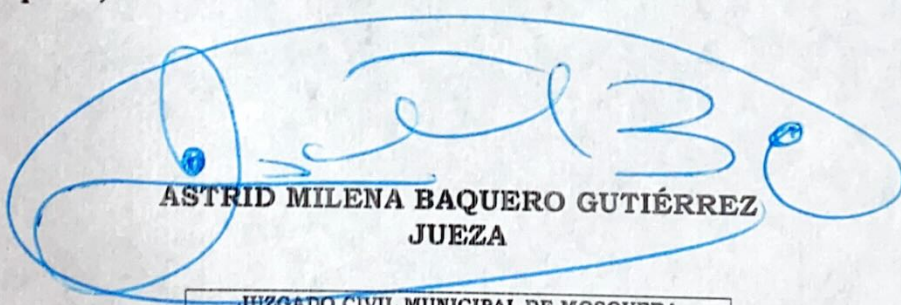
Proceso No. 2019-00543

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

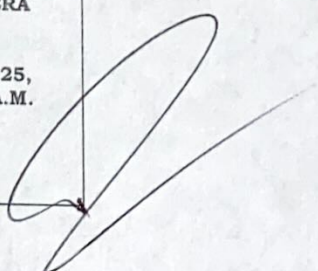
Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

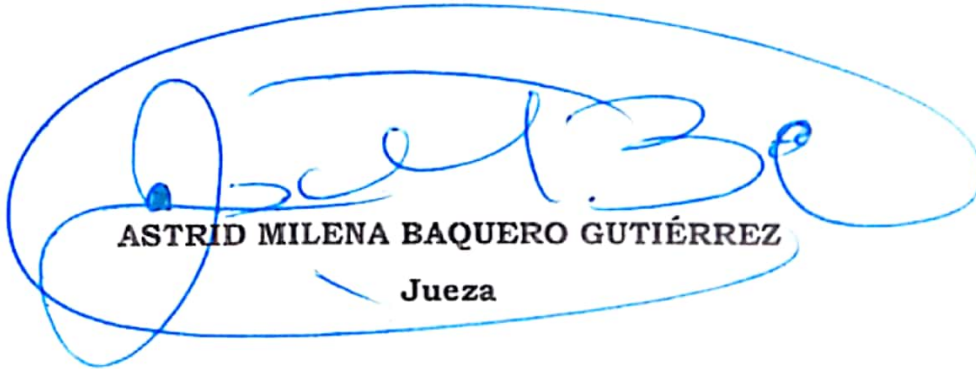
Proceso No. 2019-00564

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad demandante, el despacho dispone actualizar la elaboración del despacho comisorio, así:

Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nos. **50C-1948879** se encuentra debidamente embargados, como se extrae de la anotación número 9 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado CHACON RUBIANO ANDREA, ubicado en el municipio de Mosquera.

Para tal fin, se **COMISIONA con amplias facultades** al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese por el interesado de manera presencial.**

Notifíquese,

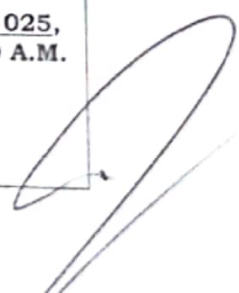


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

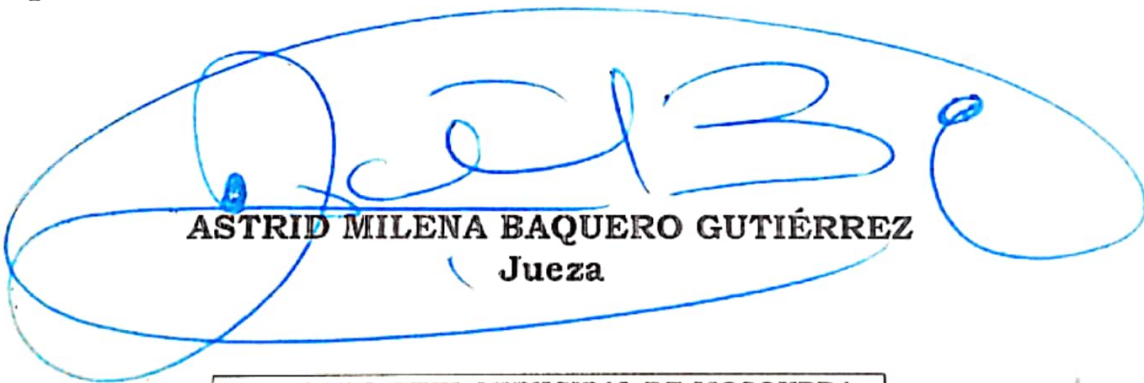
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019-00580

De la revisión dada a la solicitud que precede, allegada por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

En conformidad con el artículo 233 del Código General de Proceso¹, por Secretaría ofíciase a los moradores y/o residentes del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C - 1897337**, CASA NUMERO 14 INTERIOR SEIS (06) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL DEL GUALI ETAPA II P.H. con nomenclatura **CARRERA 11 Este # 16 A - 16** del municipio de Mosquera- Cundinamarca, para que presten la colaboración necesaria para la práctica del avalúo comercial del citado bien por parte del perito designado por la parte demandante. Lo anterior, so pena de hacerse a acreedores a las sanciones del caso². **Trámítase el oficio de manera presencial.**

Notifíquese,

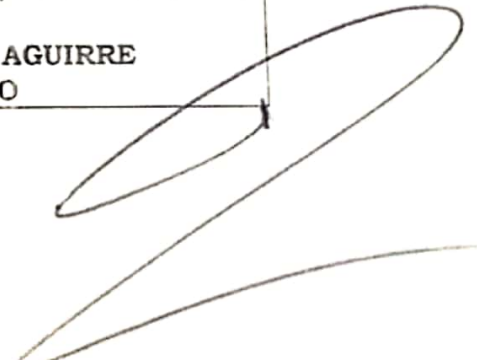


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

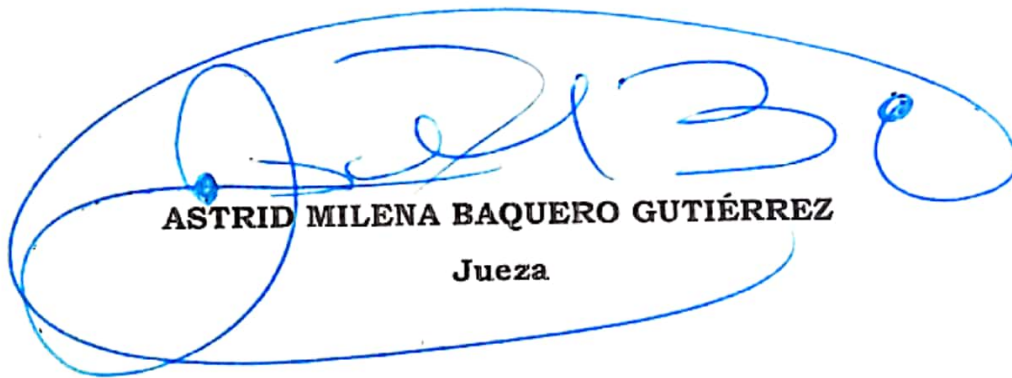
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019-00654

En atención al memorial que precede allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el despacho dispone:

1. No dar trámite a la solicitud de fecha 23 de mayo de 2023, (fol. 35).
2. Permanezca en Secretaría hasta que medie solicitud de parte.

Notifíquese,

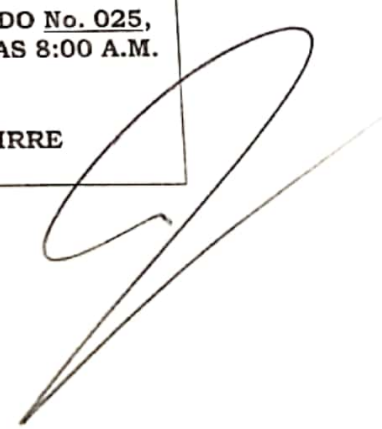


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

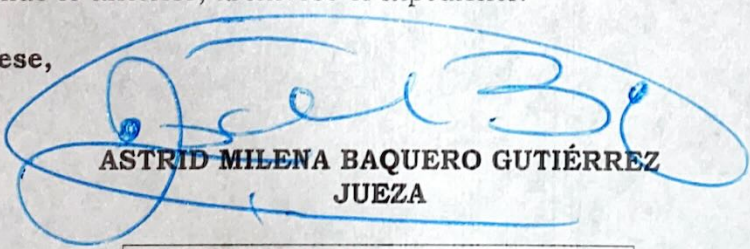
Proceso No. 2019-00713

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

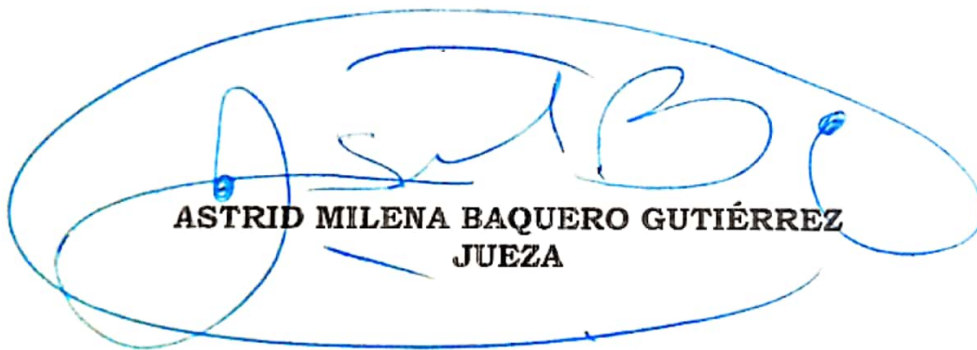
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019-00840

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

1. Por Secretaría rindase informe de los depósitos judiciales que obran para el presente proceso, por concepto de embargos.
2. REQUERIR a la entidad AGROGANGA S.A.S., para que informe lo acontecido con el oficio No.250 del 01 de marzo de 2021, en el cual se solicitó el embargo del salario de la demandada SOFIA MARGARITA BRAVO ERASO. Librese oficio y tramítese de manera presencial.

Notifíquese (2),

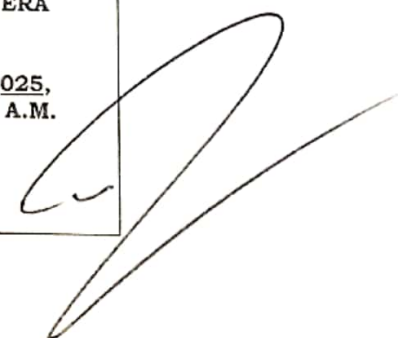


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





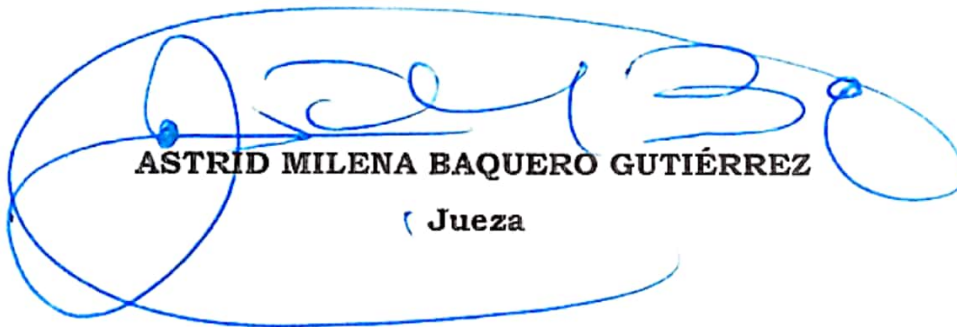
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019-00840

RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en representación de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder que precede.

Notifíquese (2),



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
(Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

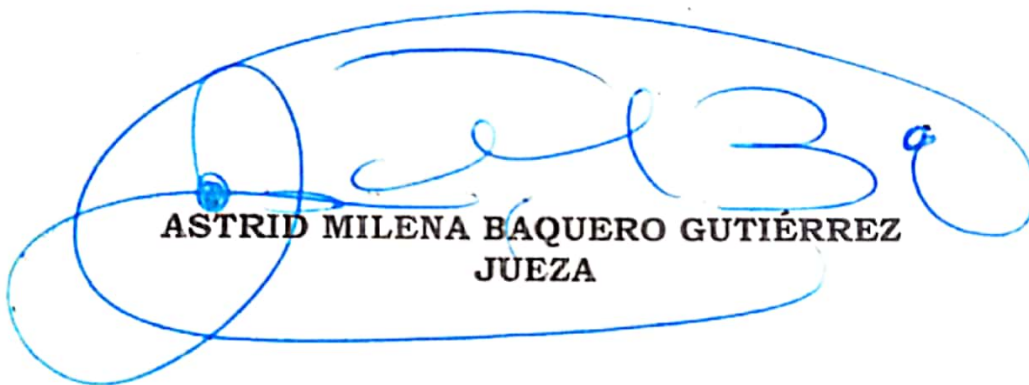
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019-00920

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone,

Librense oficios REQUIRIENDO a las entidades bancarias, para que informen lo acontecido con la medida de embargo solicitada mediante oficio 3563 del 20 de octubre de 2019 y tramítense por la parte interesada de manera presencial.

Notifíquese,

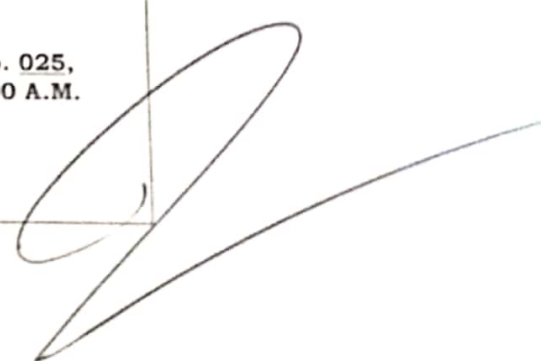


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

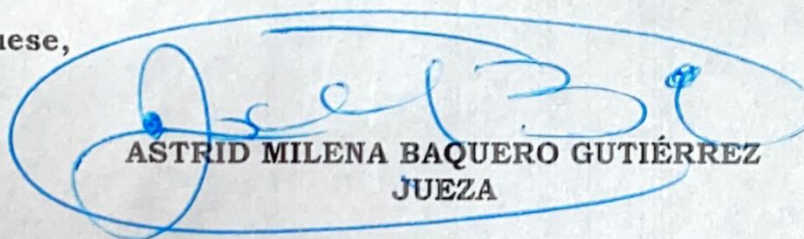
Proceso No. 2019-00989

Téngase en cuenta que, el abogado GUILLERMO SILVA ALDANA aceptó la designación en amparo de pobreza, como apoderado de la demandada FLOR NELLY VELÁSQUEZ ARIAS.

Por secretaría remítase copia del traslado de la demanda y la notificación y copia del mandamiento de pago de 31 de enero de 2020 al abogado GUILLERMO SILVA ALDANA, al correo electrónico gsilva@caicedoysilva.com.

Adviértase al apoderado, que una vez remitido el traslado, cuenta con el término de (10) diez días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, de conformidad artículo 442 del Código General del Proceso¹

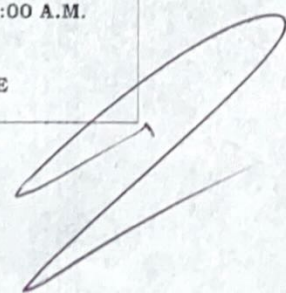
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.



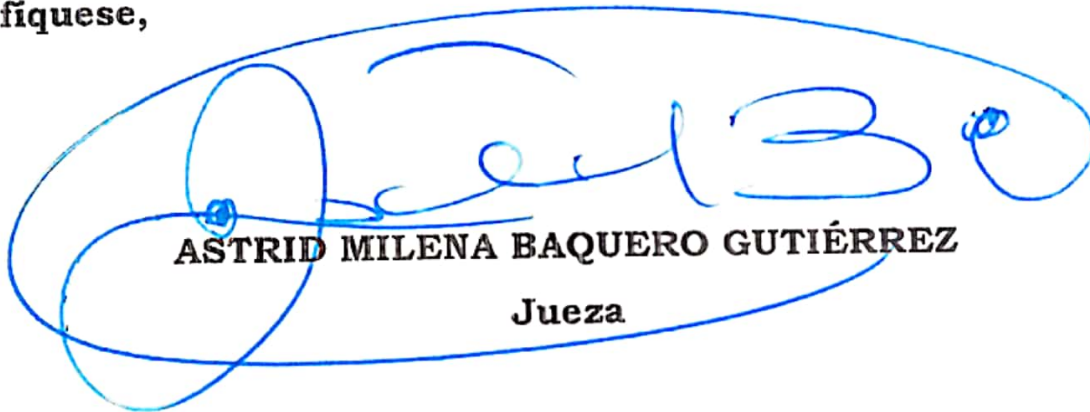
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019-01024

RECONOCER a la abogada AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES como apoderada judicial de la entidad BANINCA S.A.S. como cesionaria del BANCO W S.A., en los términos y para los fines indicados en el memorial poder que precede.

Notifíquese,



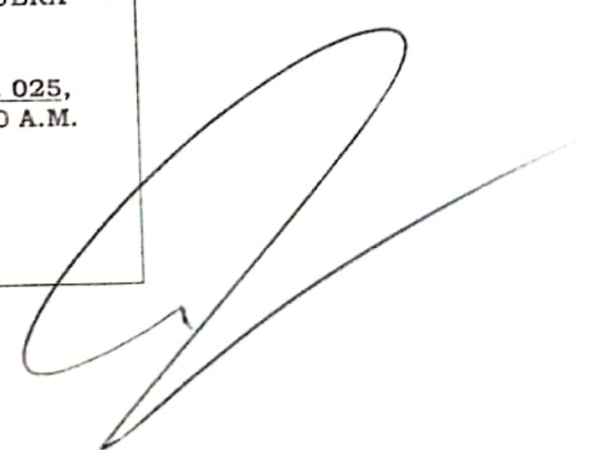
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

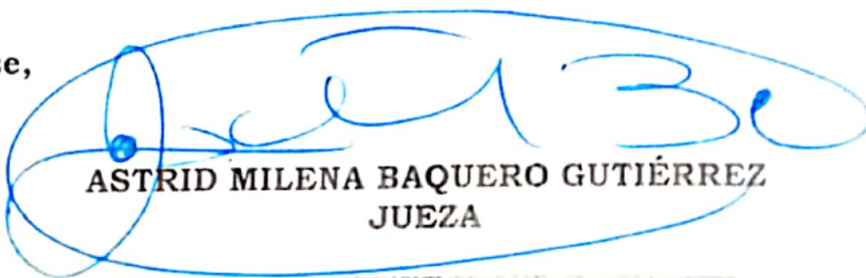
Proceso No. 2019-01035

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la Representante Legal de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

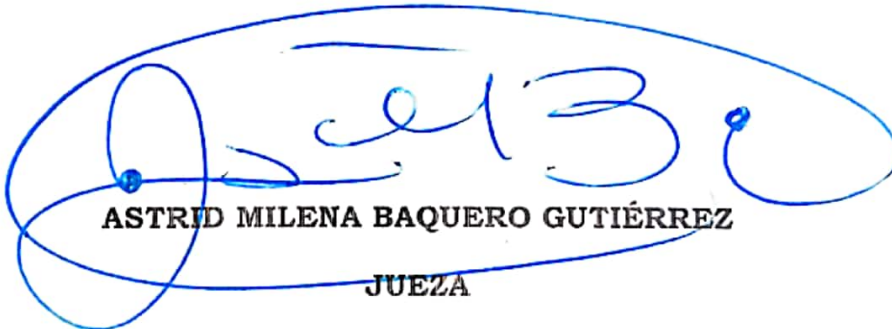
Proceso No. 2019-01036

Teniendo en cuenta, que el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante; el Despacho con fundamento en lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

DISPONE:

Requerir a la parte actora, para que, en el término de Treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

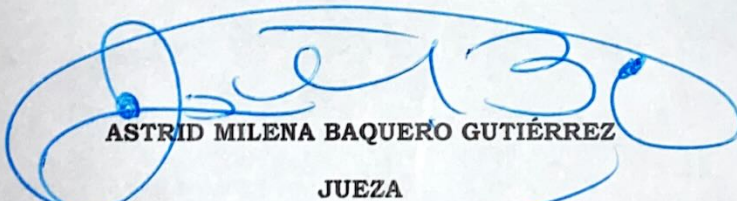
Proceso No. 2019-01037

Teniendo en cuenta, que el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante; el Despacho con fundamento en lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

DISPONE:

Requerir a la parte actora, para que, en el término de Treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

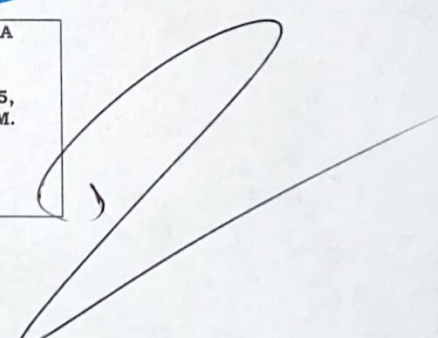
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019-01084

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE y tramítense los oficios de manera presencial.**

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

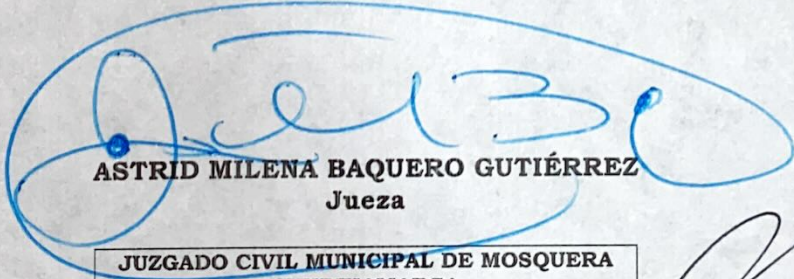
CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Librese oficio al Banco Agrario.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



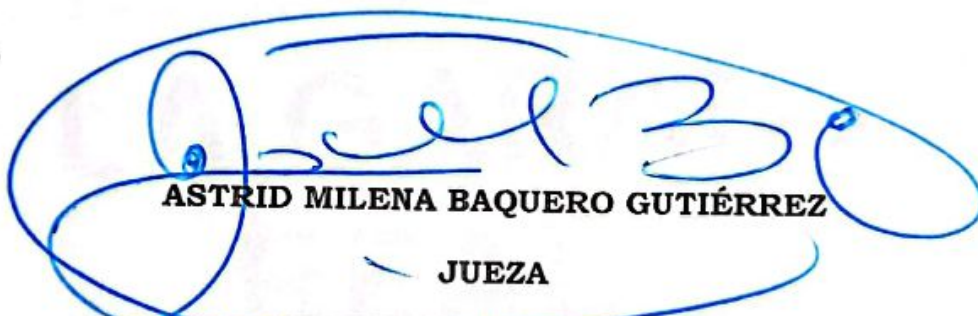
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2019-01091

Conforme a la documental que obra a folios 266 a 309 anteriores, córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble cautelado en la presente ejecución (Numeral 2 y 4, art. 444, C. G. P.).

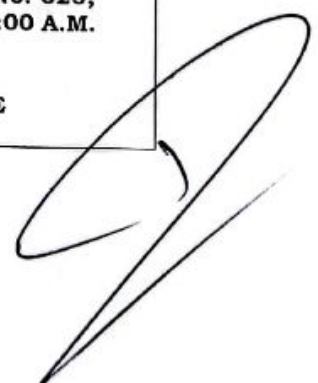
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



RV: AVALUÓ COMERCIAL 2019-1091

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

Vie 26/05/2023 8.08

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (22 MB)

Memorial Avaluo Comercial-2019-1091.pdf; avalúo proceso 2019-1091.pdf;

De: Carlos Eduardo Linares Castellanos <clinarescastellanos@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 4:28 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUÓ COMERCIAL 2019-1091

Señora.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Cundinamarca

E. S. D.

Expediente No. **2019-1091**

Demandante: **CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMÍNGUEZ**

Demandados: **MARCELA CLEMENCIA CAICEDO**

Asunto: **ALLEGO AVALUÓ CATASTRAL**

Respetada juez,

CARLOS EDUARDO LINARES CASTELLANOS, apoderado de la parte actora en el referido proceso, allego AVALUÓ COMERCIAL DEL INMUEBLE garantía de las obligaciones emanadas en el proceso que se destaca en la referencia, elaborado por los peritos evaluadores, Arquitecto JULIO HERNANDO MELO PINZÓN, con Matrícula Profesional Asolonjas No. 1476, y el señor CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ con RAA-AVAL No. 3021280.

En ese sentido, vuelvo a allegar el avalúo comercial del inmueble con código catastral No. 010003870165901 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1609532

ANEXO.

- Avalúo comercial.

Con lo anterior pretendo haber cumplido con la carga procesal requerida dentro del proceso de la referencia.

De la Señora Juez,

CARLOS EDUARDO LINARES CASTELLANOS

C.C.: 1.018.418.431 de Bogotá, D.C.

T. P.: 233.180 del C. S de la J.



Señora.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Cundinamarca

E. S. D.

Expediente No. **2019-1091**

Demandante: **CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMÍNGUEZ**

Demandados: **MARCELA CLEMENCIA CAICEDO**

Asunto: ALLEGO AVALUÓ COMERCIAL

Respetada juez,

CARLOS EDUARDO LINARES CASTELLANOS, apoderado de la parte actora en el referido proceso, informo de la manera más respetuosa allego **AVALUÓ COMERCIAL DEL INMUEBLE** garantía de las obligaciones emanadas en el proceso que se destaca en la referencia, elaborado por los peritos avaluadores, Arquitecto **JULIO HERNANDO MELO PINZÓN**, con Matrícula Profesional Asolonjas No. 1476, y el señor **CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ** con RAA-AVAL No. 3021280.

En ese sentido, vuelvo a allegar el avalúo comercial del inmueble con código catastral No. 010003870165901 y matrícula inmobiliaria No. 50C-1609532

ANEXO.

• Avalúo comercial.

Con lo anterior pretendo haber cumplido con la carga procesal requerida dentro del proceso de la referencia.

De la Señora Juez,

CARLOS EDUARDO LINARES CASTELLANOS

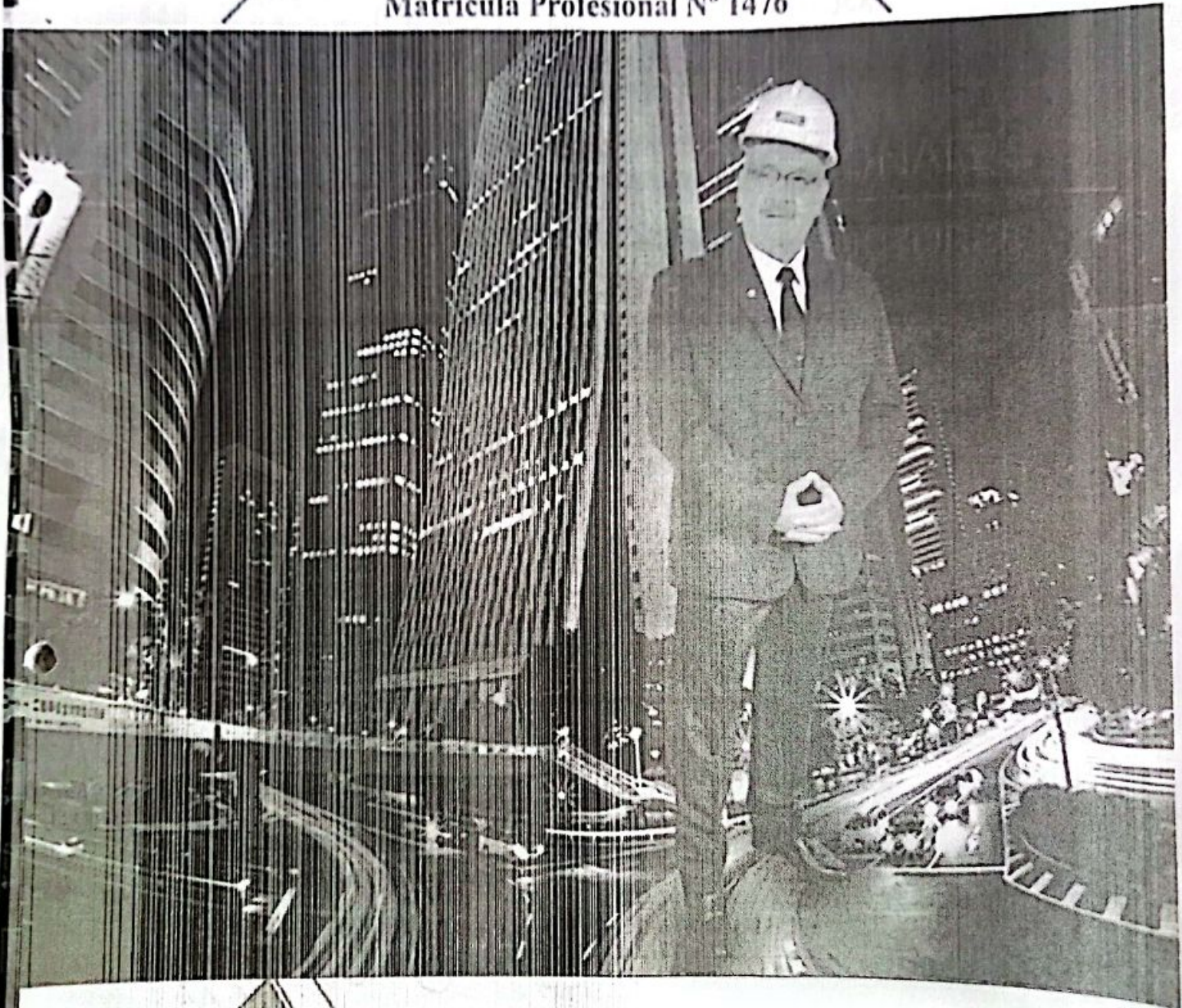
C.C.: 1.018.418.431 de Bogotá, D.C.

T. P.: 233.180 del C. S de la J.

Bogotá, D.C. Calle 77 No. 13-47 Of. 403. Telefax: 6402366 6401523

E-mail: carlos.linares@romeroasociados.com

AVALUOS TECNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
Matrícula Profesional N° 1476



ASOLONIAS

Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

Cra. 2 No. 4 - 54 Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avaluocarquitectos@hotmail.com



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1476

Asociación Nacional
de Lonjas y Corredores
Inmobiliarios

AVALUO COMERCIAL

**AJUSTADO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE
INFORMACION FINANCIERA E INTERNACIONAL
VALUATION STANDARDS COMMITTEE
"NIIF - IVS"**

**PREDIO
CASA DE TRES PISOS**

**DIRECCION PRINCIPAL
CARRERA 22 # 13 - 61 CASA 165
CONJUNTO RESIDENCIAL
PARADOS DE SAN ANDRES ETAPA 1
FUNZA CUNDINAMARCA.**

**SOLICITADO POR:
EL ABOGADO
CARLOS EDUARDO LINARES
C.G. # 018418431 DE BOGOTA**

AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
Matrícula Profesional N° 1476



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1476

Asociación Nacional
de Lajas y Colegios
Inmobiliarios

Mosquera mayo 02 del 2.023

Doctor.

CARLOS EDUARDO LINARES
C.C. # 018418431 DE BOGOTÁ.

Ciudad

Proceso:

Ejecutivo especial para la efectividad
De la garantía real # 2019 - 01091

Asunto:

Avalúo comercial casa de tres pisos

Carrera 22 # 13 - 61 casa 165

Manzana G - CONJUNTO RESIDENCIAL

PRADOS DE SAN ANDRÉS ETAPA I

FUNZA CUNDINAMARCA.

Atentamente me dirijo a usted, para presentarles el dictamen avaloatorio del predio, ubicado en la carrera 22 # 13 - 61 casa 165 de la manzana G CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN ANDRÉS ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL FUNZA CUNDINAMARCA.

Nuestro dictamen lo presentamos en varios folios con el membrete de los peritos avaluadores, miembros activos de las corporaciones que me acreditan como tal, suministramos fotocopias, otros documentos, fotografías del predio.

Atentamente

PERITO AVALUADOR

JOSE NERLANDO MENDO PINZON
Matrícula profesional # 1476
ASOLONJAS

PERITO AVALUADOR

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ
R A A - AVAL 3021280

avalúos industriales • Maquinaria y Equipos • Construcciones Agrícolas • Comerciales • Peritajes • Prediales Urbanos y rurales • Finca Ralé • Plusvalía • Planos y Diseños en general • Propiedad Horizontal • Perito Avaluador Fondo Nacional de Ahorro • Hipotecas • Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avaluocarquitectos@hotmail.com

INDICE SUMARIAL

1... Carta de presentación.

2... Sumario.

3... Dirección del predio

4... Clase de construcción.

5... Observaciones del predio.

6... Servicios públicos.

7... Alínea miento casa de tres pisos

8... Utilidad y destino predio en general.

9... Valor comercial actual hoy Mayo 02 del 2023

10... Conclusiones en general de la casa de tres pisos

11... Fotocopias, fotografías, entre otros.



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1478

Asociación Nacional
de Lonjas y Colegios
Inmobiliarios

DIRECCION DEL PREDIO CASA DE TRES PISOS

La casa es de dos pisos y terraza, se encuentra ubicada en la carrera 22 # 13 - 61 manzana G nombre de la señora MARCELA CLEMENCIA CAYCEDO CORTES, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52'727.703

Este predio cuenta con los siguientes linderos, por el NORTE, en 3.12 metros por el SUR, en 3.12 metros, FRENTE DE ESTE PREDIO Y LINDANDO CON LA CALLE 13 por el ORIENTE, en 10.87 metros, lindando con el predio DEL SALON COMUNAL DEL MISMO CONJUNTO, por el OCCIDENTE, 10.87 en metros, lindando con el predio CASA MARCADA CON LA NOMENCLATURA 166 DE LA MISMA, MANZANA G Para un área en metros cuadrados (TREINTA Y TRES METROS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS Y MEDIO CUADRADOS 33.91,5 M2).

Atentamente
PERITO AVALUADOR

JOSE BERNARDO MELO PINZON.
Matrícula profesional # 1478
ASOLONJAS

PERITO AVALUADOR

LUIS OCAMPO SUAREZ
R. A. A. AL 3021280

• Avalúos Industriales • Maquinaria y Equipos • Construcciones Agrícolas • Comerciales • Parlatzgos • Prediales Urbanos y rurales • Finca Ralz • Plusvalía • Planos y Diseños en general • Propiedad Horizontal

• Partio Avaluador Fondo Nacional de Ahorro • Hipotecas • Compra y Venta
Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avalincoarquitectos@hotmail.com



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1476

Asociación de
de Lajas y Casas
Inmobiliarias

AREAS DEL PREDIO CASA DE TRES PISOS

La clase del predio es **CASA DE TRES PISOS** ubicada en la carrera 22 distinguida con el número de entrada 13 - 61 **CASA 165 DE LA MANZANA G PRADOS DE SAN ANDRES ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA.**

Este predio es uno de los más privilegiados del sector, ya por su ubicación y localización, tiene construido una **CASA DE TRES PISOS**

01	Area del lote		33.91,5 M2
02	Area primer piso construido	26.11,5 m2	
03	Area segundo piso construido	26.11,5 m2	
04	Area tercer piso construido	17.90,9 m2	
05	Total área construida	70.13,9M2	

PERITO AVALUADOR

JOSE HERNANDO MELO PINZON
Matrícula profesional # 1476

PERITO AVALUADOR

CALOS OCTAVIO CAMPO SUAREZ
R. A. A. AVAL 3021280

OBSERVACIONES DEL PREDIO CASA DE TRES PISOS

La ubicación de éste predio materia de éste dictamen avaluatorio, es uno de los sectores más privilegiados el estrato es del orden de 3, las vías de acceso se encuentran completamente pavimentadas, lo mismo a su alrededor, el transporte es permanente las veinticuatro horas del día, el comercio es diversificado en todo el sector, con los servicios públicos luz eléctrica, el agua potable, gas natural, ya instalados.

Materiales empleados dentro de esta CASA DE TRES PISOS, lo que se observó, en el primer piso que consta un salón comedor, escalera para el segundo piso y más, cocina, patio ropas, NADIR pisos en placa de concreto armado, muros en ladrillo flexos, CENIT, placa de concreto armado, el segundo piso, se encuentra un hall de escaleras, baño, dos alcobas, NADIR piso en concreto a la vista, CENIT cubierta en placa de concreto, tercer piso, se encuentra una alcoba, un baño, hall escaleras, NADIR piso en placa de concreto, CENIT cubierta en teja de Eternit todos los muros se encuentran pañetados y pintados, pisos en general en cerámica, la cocina y baños enchapados, ventanas en lámina prensada, vidrios transparentes, la fachada en ladrillo a la vista en todo el conjunto.

NOTA: ESTE PREDIO NO ES FACTIBLE DE NINGUNA SUBDIVISIÓN MATERIAL, ESTA CASA TIENE UN TIEMPO DE SER CONSTRUIDO DE VEINTI Y TRES AÑOS APROXIMADOS.

Ateentamente
PERITO AVALUADOR

JOSE HERNANDO MELO PINZON
Matrícula profesional # 1470
ASOLONJAS

PERITO AVALUADOR

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ
R. A. A. AVAL 3021280

Avalúos industriales • Maquinaria y Equipos • Construcciones Agrícolas • Comerciales • Peritajes • Prediales Urbanos y rurales • Finca Raíz • Plusvalía • Planos y Diseños en general • Propiedad Horizontal • Hipotecas • Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 6415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avaincoarquitectos@hotmail.com



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1476

Asociación
de Loojas y
Inmobiliaria

SERVICIOS PUBLICOS.

Este predio cuenta con los servicios públicos como son ACUEDUCTO DE AGUA POTABLE, LUZ ELECTRICA, TELEFONIA, GAS DOMICILIARIO, estos servicios se encuentra ya instalados y funcionando.

Atentamente

PERITO AVALUADOR

JOSE HERNANDO MELO PINZON
Matrícula profesional #1476
ASOLONJAS

PERITO AVALUADOR

CALOS OCTAVIO OCAMPO SEAREZ
R. A. A. AVAL 3021280

• Maquinaria y Equipos • Construcciones Comerciales • Prediales • Finca Raíz • Planos y Diseños • Propiedad Horizontal
• Equipos • Agrícolas • Peritajes • Urbanos y rurales • Plusvalía • en general
• Perito Avaluador • Hipotecas • Compra y Venta
Fondo Nacional de Ahorro

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avaincoarquitectos@hotmail.com



AVALÚOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1478

**Asociación Nacional
de Lonjas y Colegios
Inmobiliarios**

ALINDERAMIENTO DE LA CASA DE TRES PISOS

Este predio se encuentra ubicado en la carrera 22 distinguido con el # de entrada 13 - 61 CASA 165 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN ANDRES ETAPA 1 DE LA NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA.

Esta casa se identifica con la ESCRITURA PUBLICA No 03929 de la NOTARIA QUINTA 5 DEL CIRCULO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2.014 DEL CODIGO CATASTRAL 01-00-0365-901 -000 OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS, MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1609532 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, a nombre del señora MARCELA CLEMENCIA CAYCEDO CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.727.701, es la única dueña hasta el día de hoy 04 de MAYO del 2.023.

Atentamente

PERITO AVALUADOR

JOSE HERNANDO MELO PINZON
Matrícula profesional # 1476
ASOLONJAS

PERITO AVALUADOR

EDUARDO OCTAVIO OLAMPO SUAREZ
R. A. A. AVAL 3021280

avalúos - Maquinaria y Construcciones Comerciales Prediales Finca Raíz Planos y Diseños Propiedad
ustriales Equipos Agrícolas Peritajes Urbanos y rurales Plusvalía en general Horizontal
• Perito Avaluador
Fondo Nacional de Ahorro • Hipotecas
• Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avalincoarquitectos@hotmail.com



AVALÚOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
 MIEMBRO ACTIVO
 Matricula Profesional No. 1476

Asociación
 de Lajas y Casas
 Inmobiliarias

UTILIDAD Y DESTINO DE LA CASA DE TRES PISOS.

Este predio está destinado únicamente según la Oficinas de LAS CURADURIAS Urbanas de BOGOTA, que de acuerdo al DECRETO aprobado por la Oficina Y de Planeación distrital, éste predio si se puede adaptar para OFICINAS, CENTROS EDUCATIVOS, IGLESIAS, CASAS DE LA TERCERA EDAD, RESPETANDO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, DEL SECTOR.

ATENTAMENTE

PERITO AVALUADOR

JOSE HERNANDO MELO PINZON.

Matricula Profesional #1476

ASOLONJAS

PERITO AVALUADOR

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ

R. A. A. AVAL 3021280

AVALÚOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
 Matricula Profesional No. 1476



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1476

Asociación Nacional
de Lajas y Colegios
Inmobiliarios

**VALOR COMERCIAL DE LA CASA DE TRES PISOS
EL CUAL HACE PARTE DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA, PREDIO
CON LA NOMENCLATURA CARRERA 22 Y DISTINGUIDO
CON EL NUMERO DE ENTRADA 13 - 61 CASA 165 PRADOS DE SAN ANDRES
ETAPA I**

La casa de tres pisos, materia de este avalúo comercial, identificado con la escritura pública # 03929 de la NOTARIA 5 del Circulo de Bogotá, CUENTA CON LA CEDULA CATASTRAL # 01-00-0387-0165-901 según el certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Este avalúo lo presentamos en la siguiente forma a seguir: **PRIMERO:** El metro cuadrado del predio LOTE DE TERRENO, es por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$950.000.) **SEGUNDO:** El valor de la construcción de esta casa, el metro cuadrado es a \$1'100.000 **TERCERO:** Ajustándome a las normas Estándar Financieras Internacionales NIIF - I.V.S. Este avalúo comercial fue hecho bajo los parámetros de las normas y decretos ley 1420 de 1.998 ley 9 decreto 2150 articulo 56. 61 ley 388 articulo 11 decretos 151 son los que hacen referencia en todo el territorio Nacional de Colombia.

ITEM	DESCRIPCION	M2	VALOR
01	Area del lote de terreno \$950.000 m2	33.91,5	\$32'219.250
02	Area construida primer piso \$1'100.000 m2	26.11,5	\$28.726.500
03	Area construida segundo piso \$1'100.000 m2	26.11,5	\$28'726.500
04	Area construida tercer piso \$1'100.000 m2	17.90,9	\$19'699,900
05	Area total construida y valor gran total	70.13,9	\$109'372.150

**GRAN TOTAL VALOR COMERCIAL DE LA CASA DE TRES PISOS, ES SU
GRAN VALOR ES POR LA SUMA DE CIENTO NUEVE MILLONES,
TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M /
TE. \$109'372.150.**

Este avalúo comercial tiene un tiempo de duración por espacio de DOCE meses
partiendo del día 04 de MAYO del 2.023.

NOTA: La construcción en general se encuentra en zona firme, NO alto riesgo.

Atentamen

PERITO AVALUADOR

JOSE HERNANDEZ MELO PINZO

Matrícula Profesional # 1476

ASOLONJAS

PERITO AVALUADOR

LUIS OCCANDO
CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ
R. A. A. AVAL 3021280

• Avalúos Industriales • Maquinaria y Equipos • Construcciones Agrícolas • Comerciales • Peritajes • Predios Urbanos y rurales • Finca Raíz • Plusvalía • Planos y Diseños en general • Propiedad Horizontal • Perito Avaluador Fondo Nacional de Ahorro • Hipotecas • Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avaincoarquitectos@hotmail.com

Powered by CS CamScanner

Powered by CS CamScanner

CONCLUSIONES EN GENERAL DEL PREDIO CASA DE TRES PISOS DE LA CARRERA 22 # 13 - 61 CASA 165 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN ANDRES FUNZA CUNDINAMARCA

Sustento este dictamen pericial y avaluatorio comercial bajo toda mi responsabilidad como perito profesional, que soy y bajo las condiciones establecidas de acuerdo a los parámetros que rigen en mi materia profesional, como Arquitecto y Perito Avaluador que soy, ejerciendo en todo el territorio Nacional de Colombia, es por eso que firmo todos los folios con mi registro profesional, Y CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ, CON SU REGISTRO DEL R.A.A. con toda la claridad les agradezco la fina atención prestada a este dictamen profesional avaluatorio comercial.

Primero: Las conclusiones generales son las que expuse así: La dirección que se estableció DE LA CASA DE TRES PISOS, como se encuentra en la escritura de propiedad, entre otros documentos.

Segundo: Los valores que se fijó en los ítems página de valores y avalúo en general, son los que en realidad es el valor de este predio

Tercero: Este predio si cuenta con todos los servicios públicos **FUNSIONANDO**.

Cuarto: Los únicos dueños son los que si figuran en la escritura # 03929 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2014

Quinto: La responsabilidad es directa sobre los valores de éste predio en general, ya que se trata de valores reales y no imaginarios.

Sexto: Anexo fotocopias de varios documentos que acreditan su propiedad del predio lo mismo fotografías del predio en general entre otros documentos.

Se firma el día 04 del mes de MAYO del año 2023

Atentamente

PERITO AVALUADOR

JOSE HERNANDO MENDO PINZON
Matrícula profesional No. 1470
ASOLONJAS

PERITO AVALUADOR

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ
R. A. A. AVAL 3021280

valúos industriales	• Maquinaria y Equipos	• Construcciones Agrícolas	Comerciales • Peritajes	• Prediales Urbanas y rurales	• Finca Raíz • Plusvalía	• Planos y Diseños en general	• Propiedad Horizontal
		• Perito Avaluador Fondo Nacional de Ahorro		• Hipotecas • Compra y Venta			

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avalincoarquitectos@hotmail.com



Miembros Asociados y Federados a la
ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS
ASOLONJAS

Corporación Legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico, Resolución 032133.

Resolución 032133 NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF emitidas por IASB INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARD BOARD, en concordancia con las IVS NORMAS INTERNACIONALES DE VALUACION emitidas por INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE

CERTIFICA QUE:

JOSE HERNANDO MELO PINZON

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 240.194

Es Miembro Activo de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS ASOLONJAS.**

Matrícula MI 1476

Vigencia

JUNIO 2023


URIEL RAMÍREZ GIRALDO
Presidente Ejecutivo

Calle 90 No. 14- 26 Oficina 215 - 216
Teléfonos: 623 4044 - 611 3368
621 3692 - Fax: 256 1455
email: asolonjas@yahoo.es
www.asolonjas.com
Bogotá, D.C. - Colombia



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1478

Asociación Nacional
de Lonjas y Colegios
Inmobiliarios



ASOCIACIÓN NACIONAL DE LONJAS INMOBILIARIAS
ASOLONJAS



JOSE HERNANDO MELO PINZON
C.C. 240.194

MATRÍCULA - MI 1478
vence: Junio 2023

ASOLONJAS



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Económico
Resolución 2019660

PRESIDENTE EJECUTIVO
ASOLONJAS

- | | | | | | | | | | |
|------------------------|------------------------|---|---------------|-------------|-----------------------------|-------------------|------------------|--------------------------------------|----------------------------|
| • Avalúos Industriales | • Maquinaria y Equipos | • Construcciones Agrícolas | • Comerciales | • Peritajes | • Predios Urbanos y rurales | • Fincas Rústicas | • Plusvalía | • Planos y Delineamientos en general | • Propiedades Horizontales |
| | | • Perito Avaluador Fondo Nacional de Ahorro | | | | • Hipotecas | • Compra y Venta | | |

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 • Telefax: 827 8153 • Celular: 310 244 60 54 • Mosquera
Email: avaincoarquitectos@hotmail.com

2. Concepto **01** Inscripción
Exento de pago por el CDA

4. Número de formulario

14015498671



5. Número de identificación Tributaria (NIT)

2 4 0 1 9 4

6. DV

1

12. Dirección comercial
Bogotá Para Natural

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente

Persona natural e sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

2 4 0 1 9 4

27. Fecha expedición

1 9 6 0 0 9 0 8

Lugar de expedición

28. País

COL. COLOMBIA

1 8 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

31. Código

0 0 1

32. Primer apellido

MELO

33. Segundo apellido

PINZON

34. Primer nombre

JOSE

35. Otros nombres

BERNANDO

36. Razón social

37. Nombre comercial

AVANCOARQUITECTOS

38. Sigla

UBICACION

39. País

COLOMBIA

1 8 9

40. Departamento

Cundinamarca

41. Ciudad/Municipio

Mosquera

42. Código

4 7 3

43. Dirección principal

CR 2 4 54

44. Correo electrónico

45. Asignado a otro

46. Teléfono 1

47. Teléfono 2

8 2 7 6 1 5 3

3 0 0 2 9 9 8 5 8 7

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

48. Código

7, 4, 2, 1

49. Fecha inicio actividad

1 9 9 0 0 8 0 1

50. Código

51. Fecha inicio actividad

52. Código

53. Fecha inicio actividad

54. Código

55. Fecha inicio actividad

56. Código

57. Fecha inicio actividad

58. Código

59. Fecha inicio actividad

60. Código

61. Fecha inicio actividad

62. Código

63. Fecha inicio actividad

64. Responsabilidades, Calidades y Atributos

65. Código

1 2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

12-Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

Exportadores

66. Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

67. Forma	68. Tipo
☐	☐

Servicio	1	2	3
69. Modo	☐	☐	☐
70. CPC	☐	☐	☐

Para uso exclusivo de la DIAN

71. Anexo: SI ☐ NO ☐

72. No. de Folios: 0

73. Fecha: 2 0 0 5 0 4 2 2

La información contenida en el formulario es responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en ella incurrirá en sanciones de acuerdo al artículo 18 del Decreto 2460 de 2005.
Firma del solicitante:

[Firma manuscrita]
20050422

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

084. Nombre DIANA ASTRID ROMERO VEGA
085. Cargo: T.J.P. BI-27-10



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 14:47:44
Recibo No. H000029230, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JA2ZekPJku

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JOSE HERNANDO MELO PINZON
Identificación : CC. - 240194
Nit : 240194-1
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 84429
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 01 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA. 2 NRO. 4 - 54
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : avaincoarquitectos@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8275415
Teléfono comercial 2 : 3102446054
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA. 2 NRO. 4 - 54
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : avaincoarquitectos@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8275415
Teléfono notificación 2 : 3102446054
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7111
Actividad secundaria Código CIIU: N8299
Otras actividades Código CIIU: G4799

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, otras actividades de servicio de apoyo a las empresas. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: \$1.700.000,00
Activo no corriente: \$0,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 14:47:44
Recibo No. H000029230, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JA2ZekPJku

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Activo total: \$1.700.000,00
Pasivo corriente: \$1.700.000,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$1.700.000,00
Patrimonio neto: \$0,00
Pasivo más patrimonio: \$1.700.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$1.700.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: AVAINCOARQUITECTOS
Matrícula No.: 84430
Fecha de Matrícula: 11 de octubre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CRA 2 NO 4 - 54
Municipio: Mosquera, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 14:47:44
Recibo No. H000029230, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JA2ZekPJku

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,700,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7111.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3021280, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-3021280.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
23 Abr 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
07 Mayo 2021

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
07 Mayo 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
07 Mayo 2021

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
07 Mayo 2021

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 3



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 09 de Marzo de 2018 hasta el 03 de Marzo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CARRERA 13B #161-84 CS 62

Teléfono: 031 3115214200

Correo Electrónico: carlos-avaluos@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales- Eduamerica

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3021280. El(la) señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y pueda escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a1520a2f

Página 2 de 3



PIN de validación: 31523021



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.021.280

Ocampo Suarez

APELLIDOS

CARLOS OCTAVIO

NOMBRE

(Signature)



LA Cedula de Ciudadania es el documento que acredita la nacionalidad colombiana y el derecho de voto.

Esta cedula es emitida por el Registrador Nacional de Identidad.

El titular de la cedula es el ciudadano.

La cedula es emitida en un solo ejemplar.

La cedula es emitida en un solo ejemplar.

La cedula es emitida en un solo ejemplar.

La cedula es emitida en un solo ejemplar.

La cedula es emitida en un solo ejemplar.

La cedula es emitida en un solo ejemplar.

La cedula es emitida en un solo ejemplar.

La cedula es emitida en un solo ejemplar.

La cedula es emitida en un solo ejemplar.



FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1956

LA TEBAIDA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

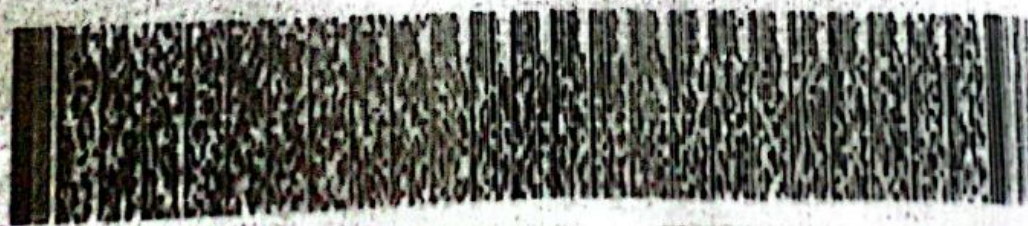
SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1301000-03536689-M 0003021280-20140121

0036753158A 1

3020003406



AVALÚOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1878

Asociación Nacional
de Lonjas y Colegios
Inmobiliarios



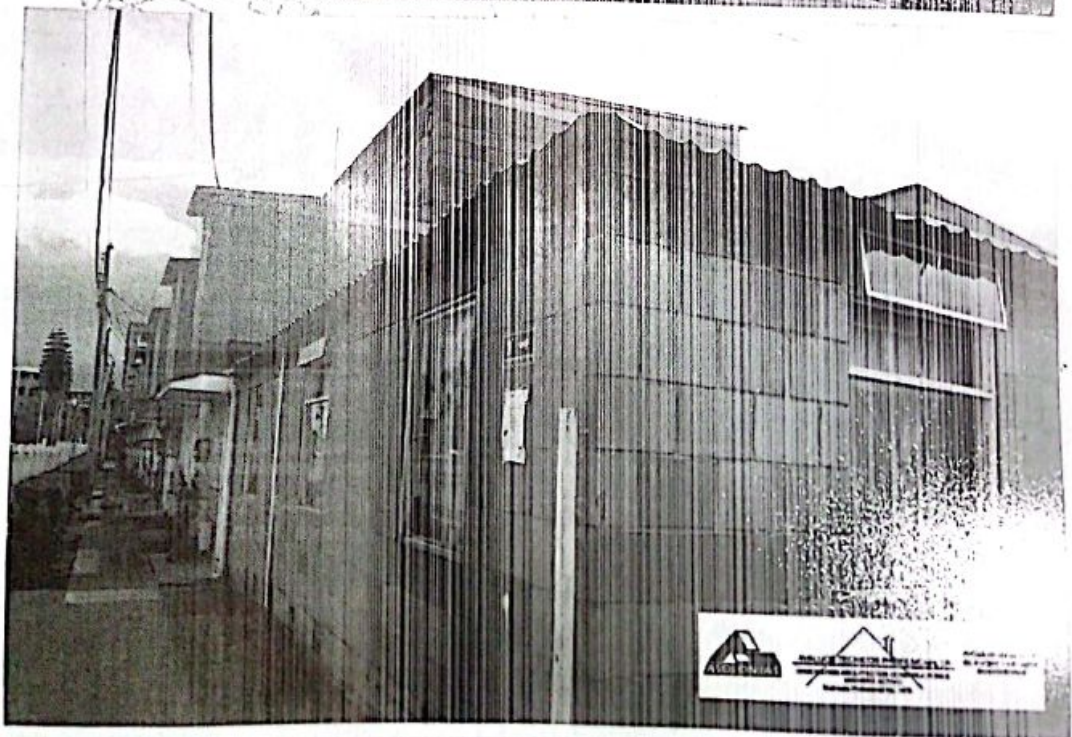
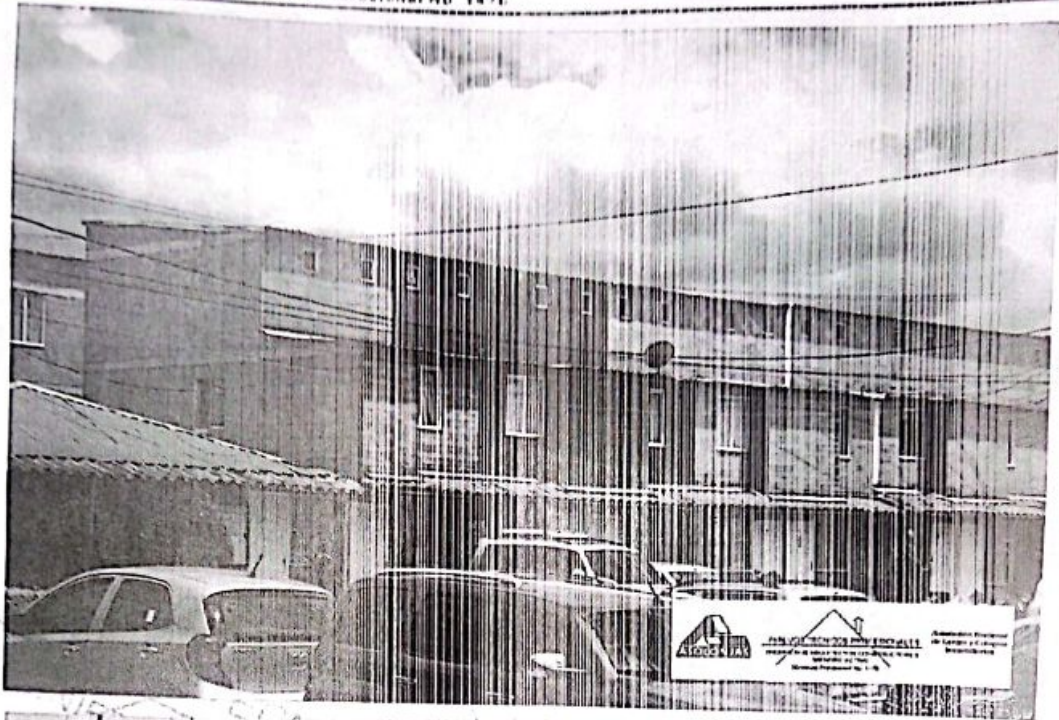
- Avalúos Industriales
- Maquinaria y Equipos
- Construcciones Agrícolas
- Comerciales
- Portezgos
- Prediales Urbanos y rurales
- Fincas Ralz
- Plusvalía
- Planos y Diseños en general
- Propiedad Horizontal
- Perito Avaluador
- Fideicomiso Nacional en Abierta
- Hipotecas
- Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 027 54115 - Teléfono: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avaincoarquitectos@hotmail.com



AVALÚOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
 MIEMBRO ACTIVO
 Matrícula Profesional No. 1476

**Asociación Nacional
 de Lonjas y Colegios
 Inmobiliarios**



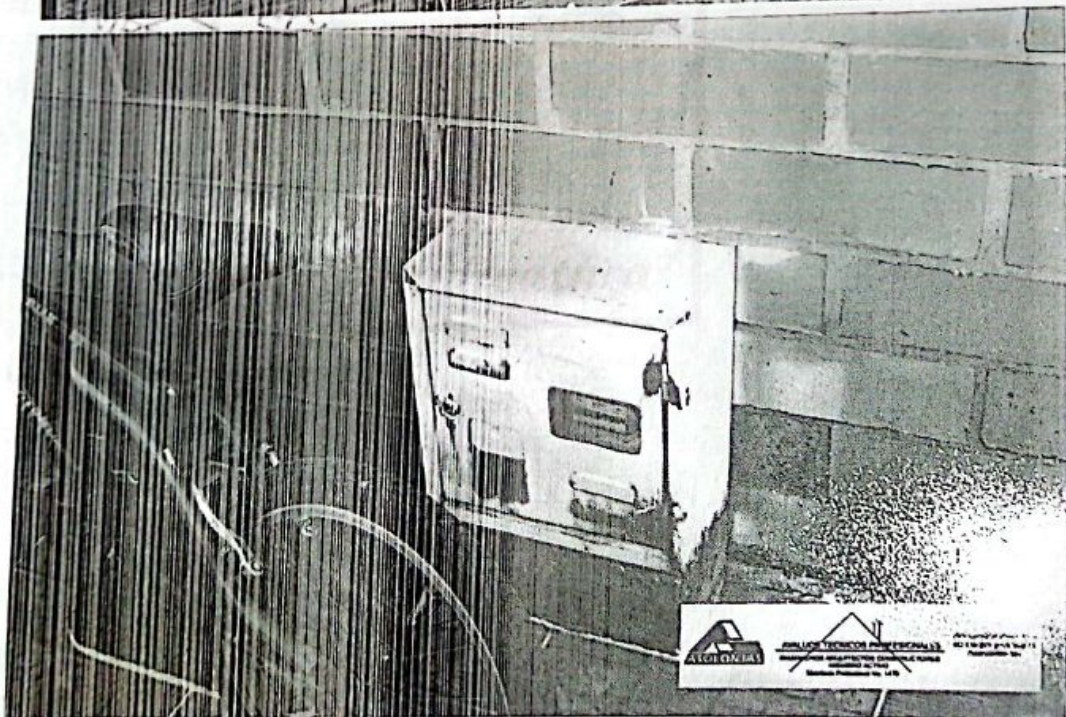
- Avalúos Industriales
- Maquinaria y Equipos
- Construcciones Agrícolas
- Comerciales
- Peritajes
- Prediales Urbanos y rurales
- Fincas Raíz Plusvalía
- Planos y Diseños en general
- Propiedad Horizontal
- Perito Avaluador Fondo Nacional de Ahorro
- Hipotecas
- Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avalincoarquitectos@hotmail.com



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
 MIEMBRO ACTIVO
 Matrícula Profesional No. 1476

**Asociación Nacional
 de Lonjas y Colegios
 Inmobiliarios**



- Avalúos Industriales
- Maquinaria y Equipos
- Construcciones Agrícolas
- Comerciales • Restaurantes
- Prediales Urbanos y rurales
- Finca Real • Plusvalía
- Planos y Diseños en general
- Propiedad Horizontal

• Perito/Avaluador
 Fondo Nacional de Ahorro

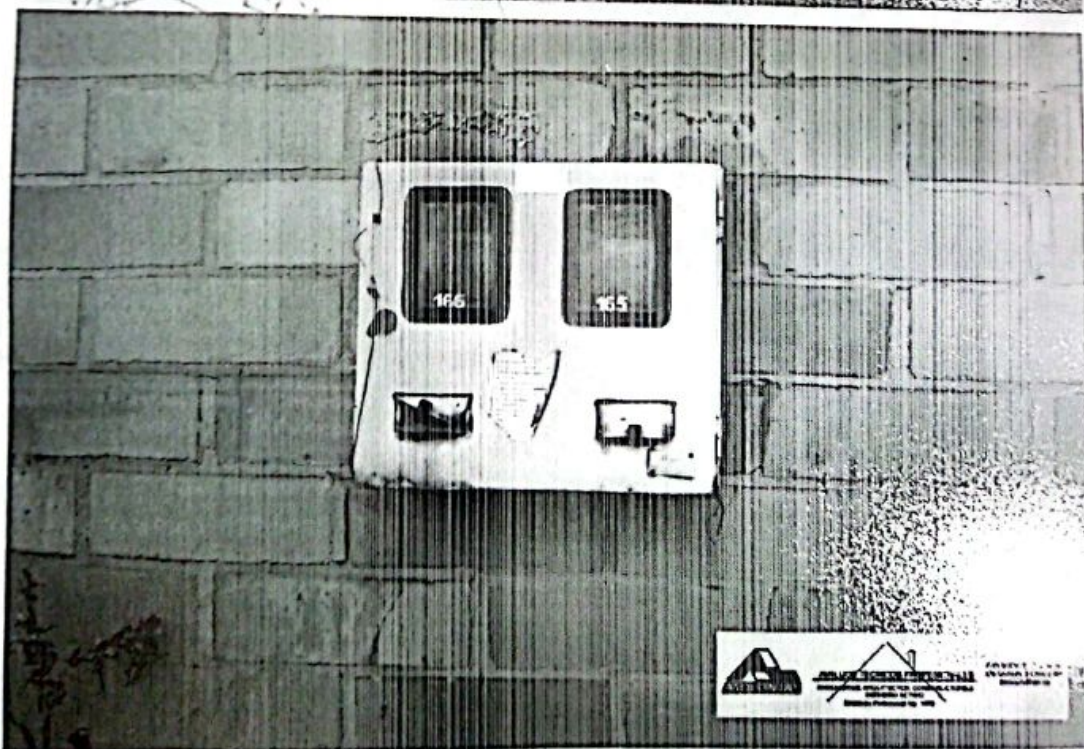
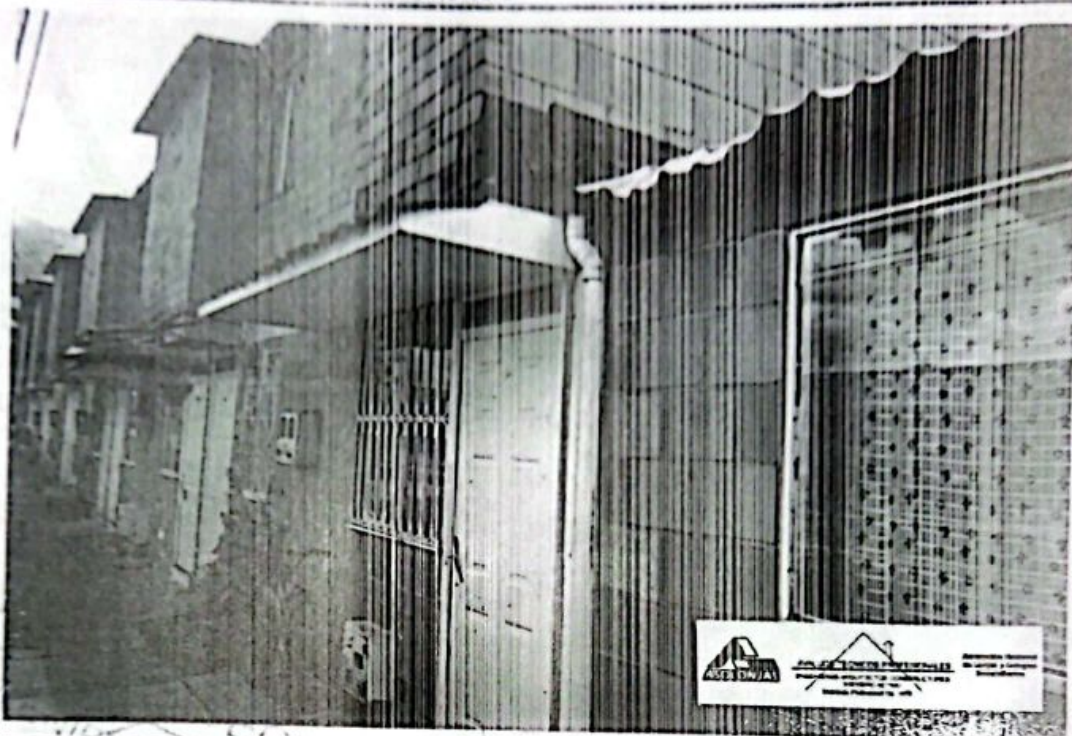
• Hipotecas
 • Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
 Email: avaluocarquitectos@hotmail.com



AVAILOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
 MIEMBRO ACTIVO
 INSTITUTO COLOMBIANO DE 1978

**Asociación Nacional
 de Lonjas y Colegios
 Inmobiliarios**



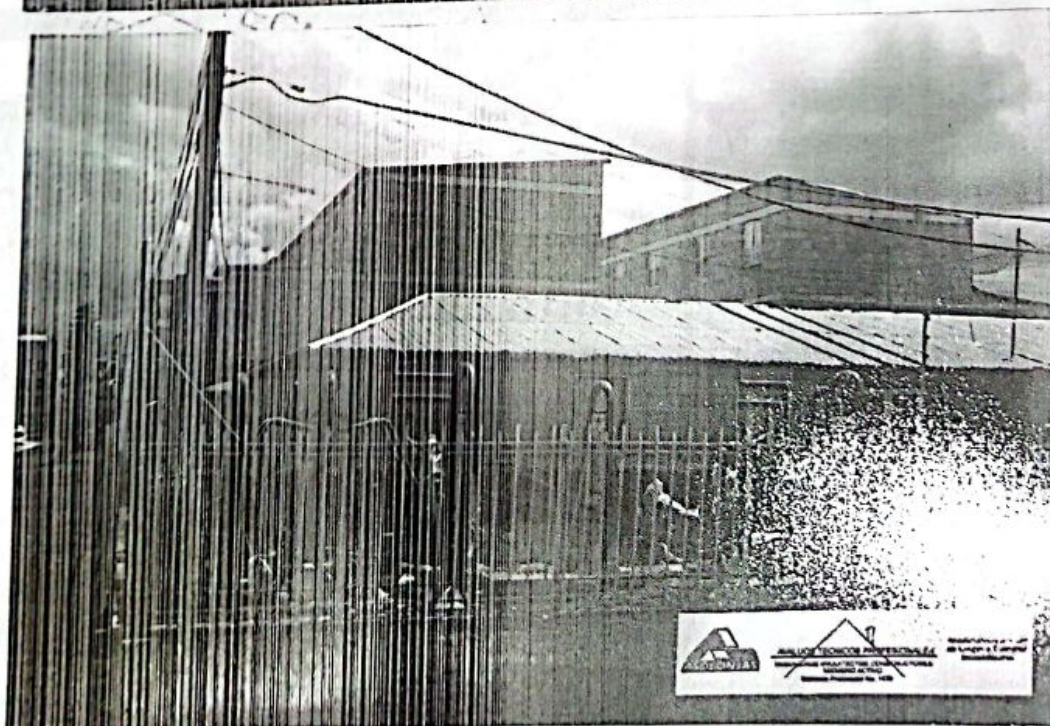
- Avalúos Industriales
- Maquinaria y Equipos
- Construcciones Agrícolas
- Comerciales
- Peritajes
- Predios Urbanos y rurales
- Fincas Rstz
- Plusvalías
- Planos y Diseños en general
- Propiedad Horizontal
- Perto Avaluador Fondo Nacional de Ahorro
- Hipotecas
- Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
 Email: avaincoarquitectos@hotmail.com



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
 MIEMBRO ACTIVO
 Matrícula Profesional No. 1478

**Asociación Nacional
 de Lonjas y Colegios
 Inmobiliarios**



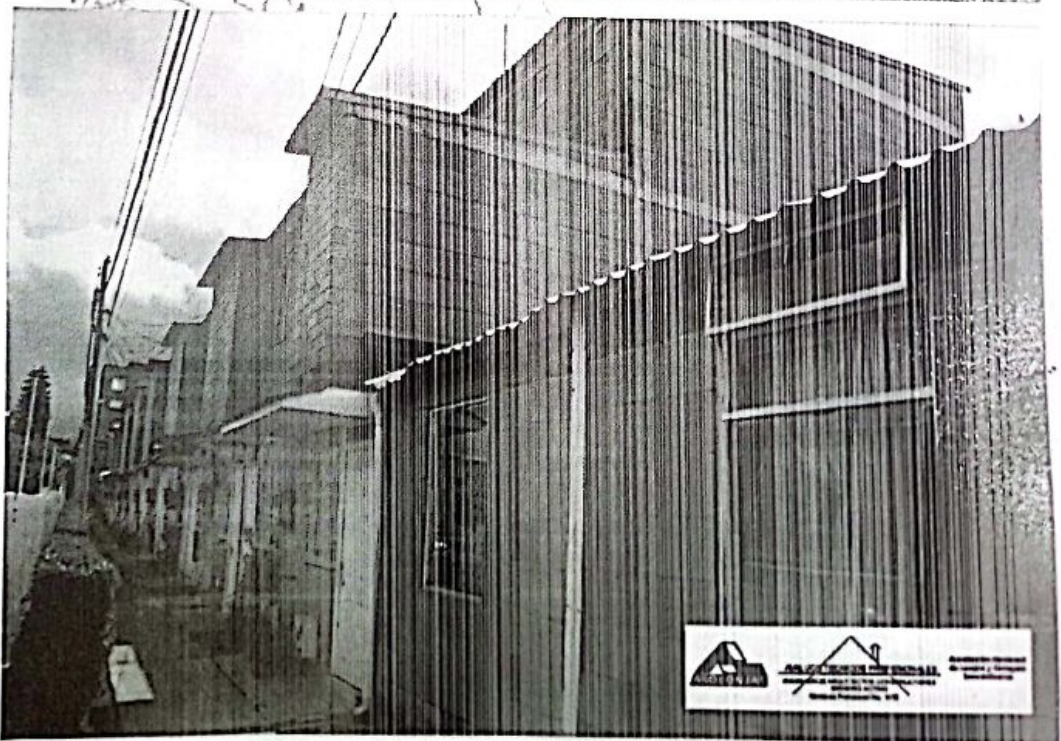
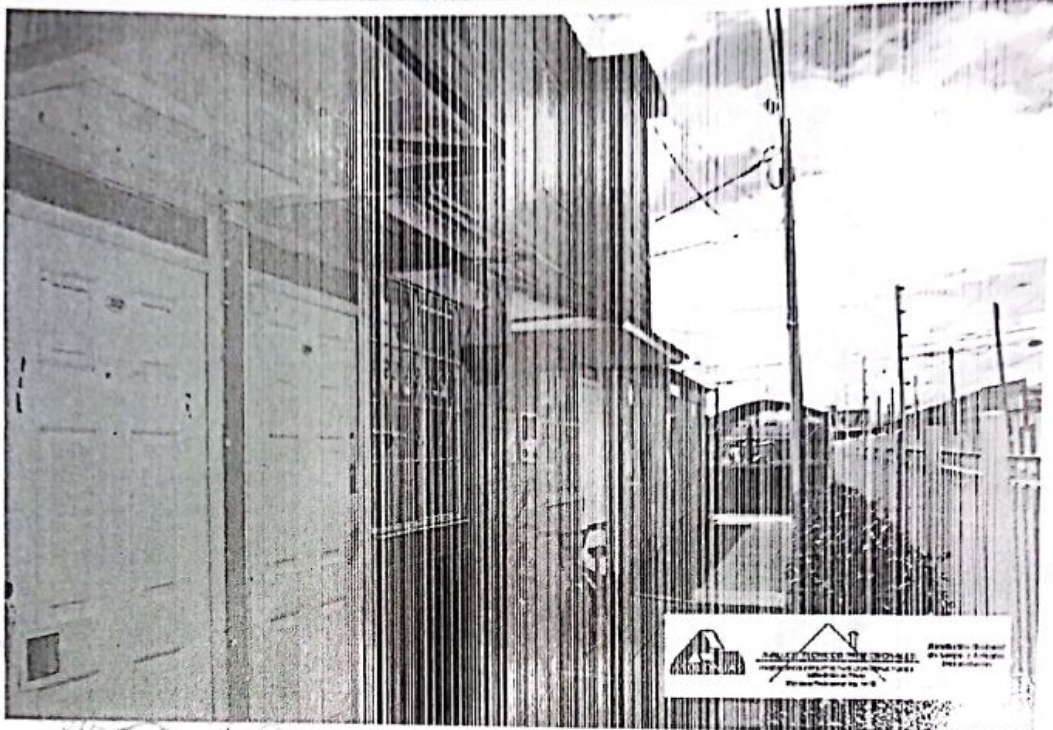
- Avalúos Industriales
- Maquinaria y Equipos
- Construcciones Agrícolas
- Comerciales
- Pintazgos
- Precios Urbanos y rurales
- Finca Ralz
- Plusvalía
- Planos y Diseños en general
- Propiedad Horizontal
- Perito Avaluador Fondo Nacional de Ahorro
- Hipotecas
- Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telex: 827 8153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
 Email: avaincoarquitectos@hotmail.com



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
 MIEMBRO ACTIVO
 Matricula Profesional No. 1476

**Asociación Nacional
 de Lonjas y Colegios
 Inmobiliarios**



- Avalúos Industriales
- Maquinaria y Equipos
- Construcciones Agrícolas
- Comerciales
- Peritajes
- Prediales Urbanos y rurales
- Finca Raíz
- Plusvalía
- Planos y Diseños en general
- Propiedad Horizontal
- Ponto Avaluador Fondo Nacional de Ahorro
- Hipotecas
- Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
 Email: avaincoarquitectos@hotmail.com



MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1476

 CamScanner

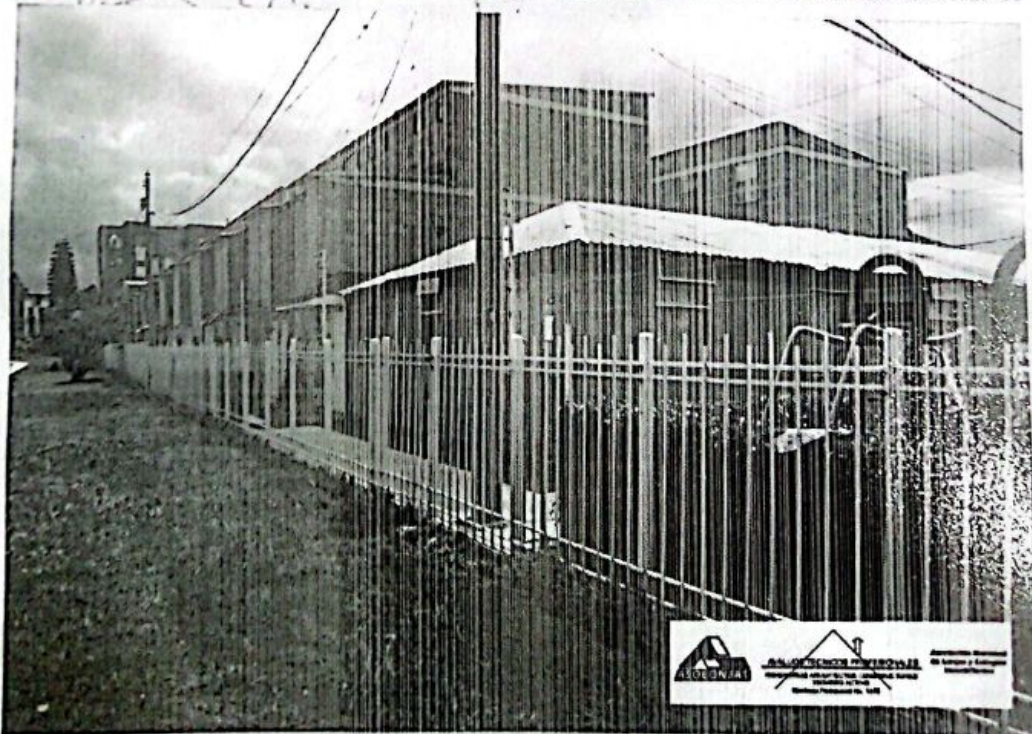
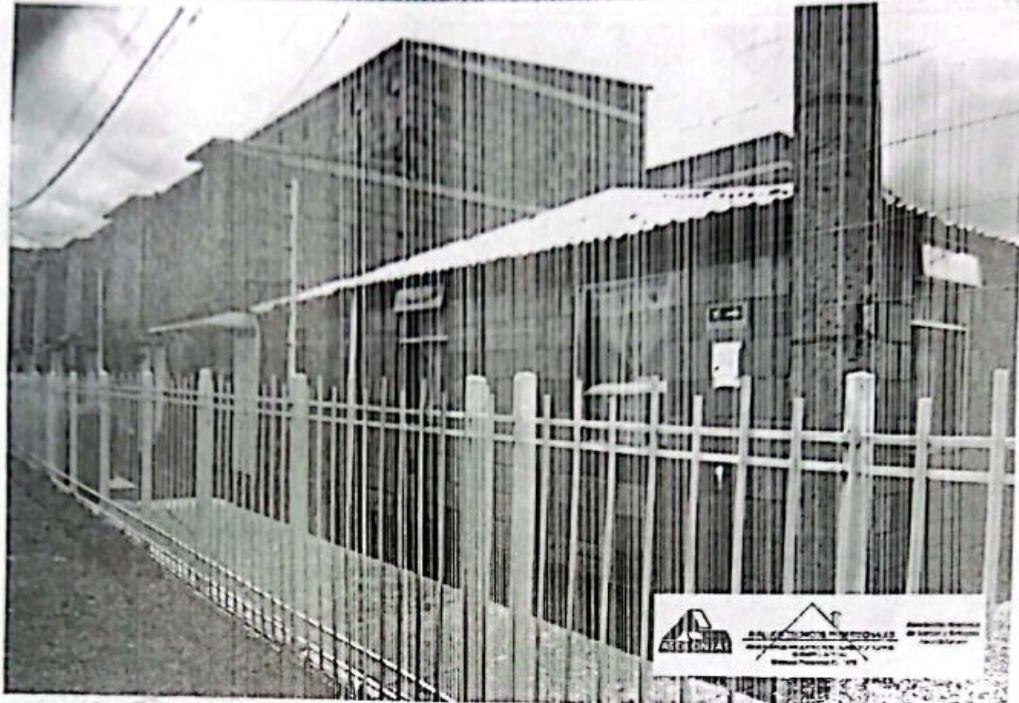


- Cra. 2 No. 4 - 5ª Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera**
Email: avaincoarquitectos@hotmail.com



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
 MIEMBRO ACTIVO
 Matrícula Profesional No. 1478

Asociación Nacional
 de Lonjas y Colegas
 Inmobiliarios



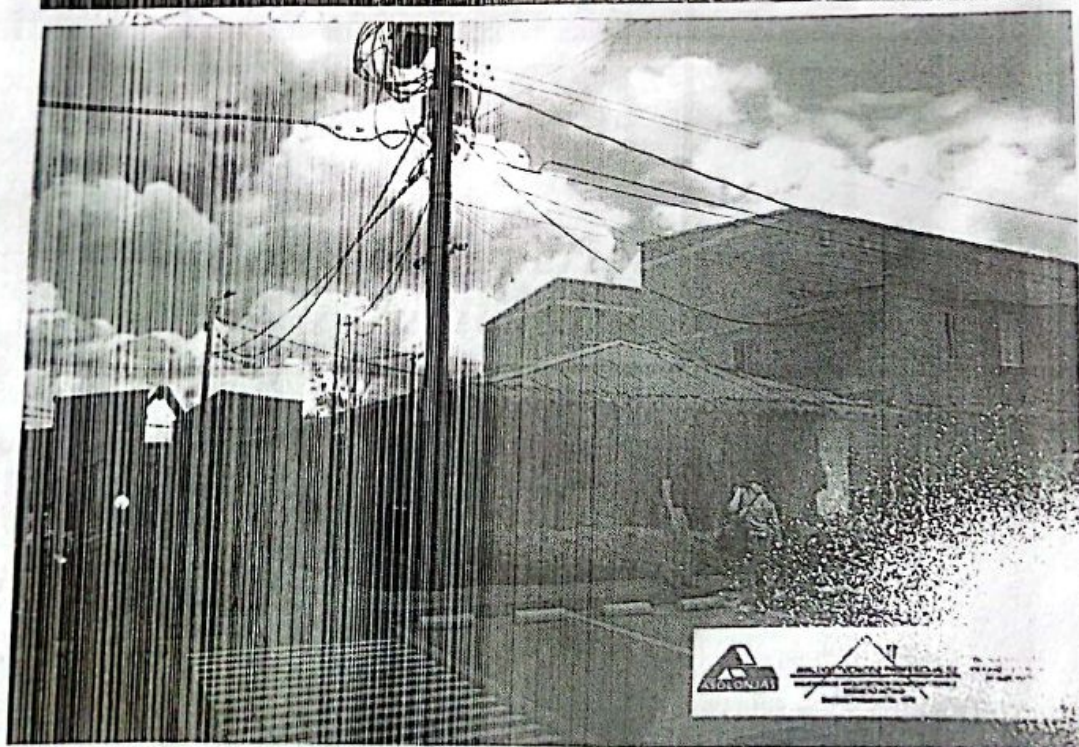
- Avalúos Industriales
- Maquinaria y Equipos
- Construcciones Agrícolas
- Comerciales
- Peritajes
- Prediales Urbanos y rurales
- Fincas Raíz
- Plusvalía
- Plenos y Diseños en general
- Propiedad Horizontal
- Pertenencia Avaluador Fondo Nacional de Ahorro
- Hipotecas
- Compra y Venta

Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
 Email: avaincoarquitectos@hotmail.com



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
 MIEMBRO ACTIVO
 Matrícula Profesional No. 1476

**Asociación Nacional
 de Lonjas y Colegios
 Inmobiliarios**



- Avalúos Industriales
- Maquinaria y Equipos
- Construcciones Agrícolas
- Comerciales
- Peritajes
- Prediales Urbanos y rurales
- Finca Raíz
- Plusvalía
- Planos y Diseños en general
- Propiedad Horizontal

• Perito Avaluador
 Fondo Nacional de Ahorro

• Hipotecas
 • Compra y Venta

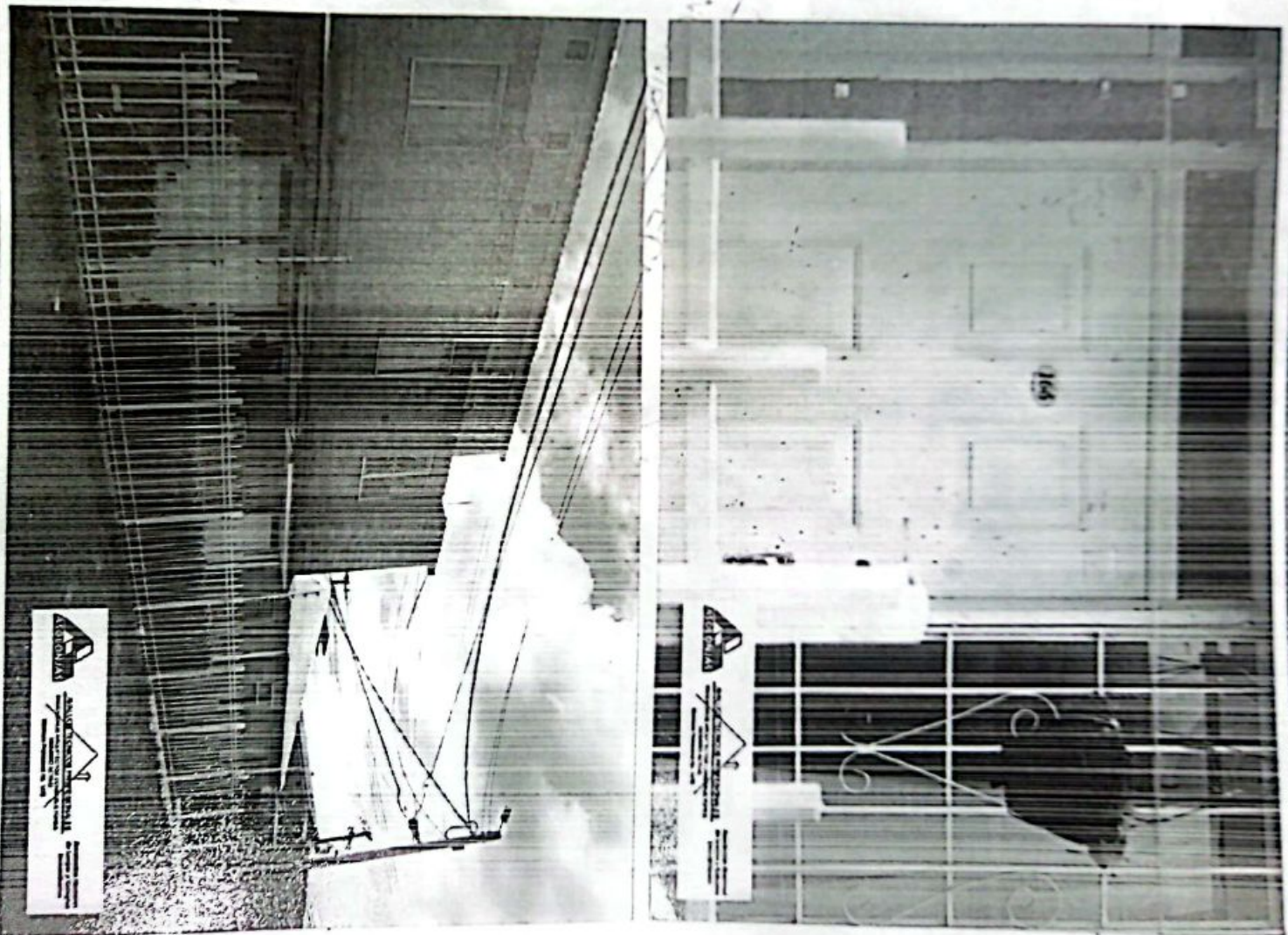
Cra. 2 No. 4 • El Teléfono: 327 6115 • Telefax: 327 6153 • Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avaluoscarrquitecto@hotmail.com



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES

Miembro Activo
Matrícula Profesional No. 1118

Asociación Nacional
de Ingenieros y Arquitectos
Inmobiliarios



• Avalúos
Industriales

• Maquinaria y
Equipos

• Construcciones
Agrícolas

• Comerciales
• Pentizos

• Prediales
Urbanos y rurales

• Fincas Ralitz
• Puavilla

• Planos y Diseños
en general

• Propiedad
Horizontal

• Ponto Avaluador
Fondo Nacional de Ahorro

• Hipotecas
• Compra y Venta

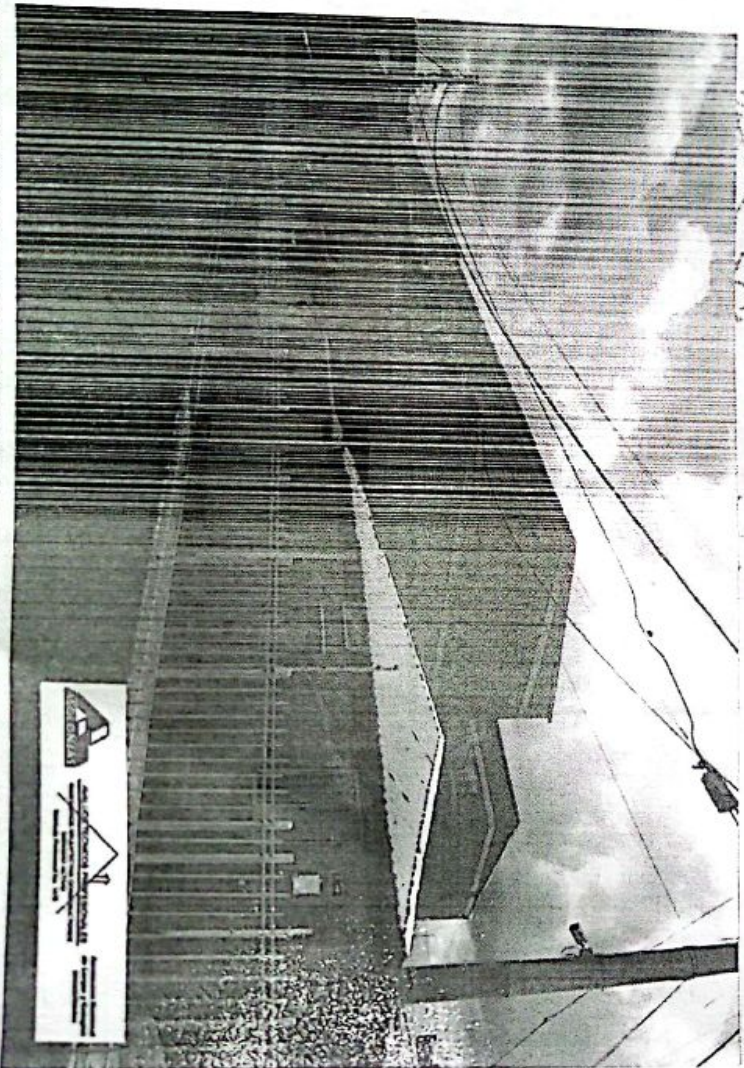
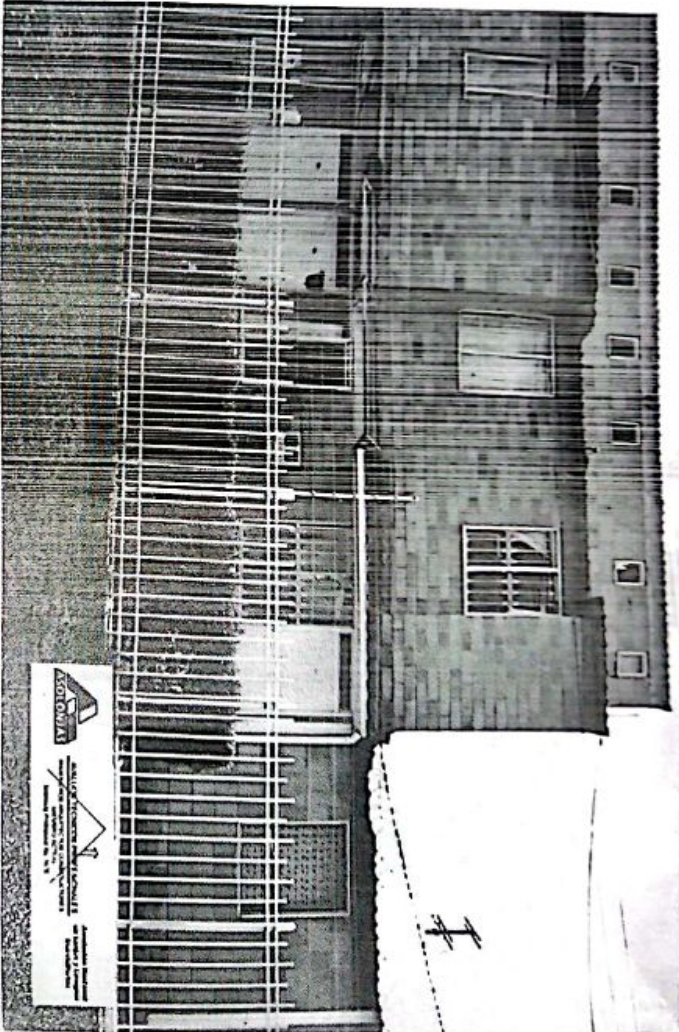
Cra. 2 No. 4 - 64 Teléfono: 827 6415 - Telefax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
Email: avalincoarquitectos@hotmail.com



AVALUOS TÉCNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES

MIEMBRO ACTIVO
Matrícula Profesional No. 1478

Asociación Nacional
de Lonjas y Colegios
Inmobiliarios



• Avalúos
Industriales

• Maquinaria y
Equipos

• Construcciones
Aplicadas

• Comerciales
• Peritajes

• Precios
Urbanos y rurales

• Fincas Raluz
• Puntavilla
en general

• Propiedad
Horizontal

• Perito Avaluador

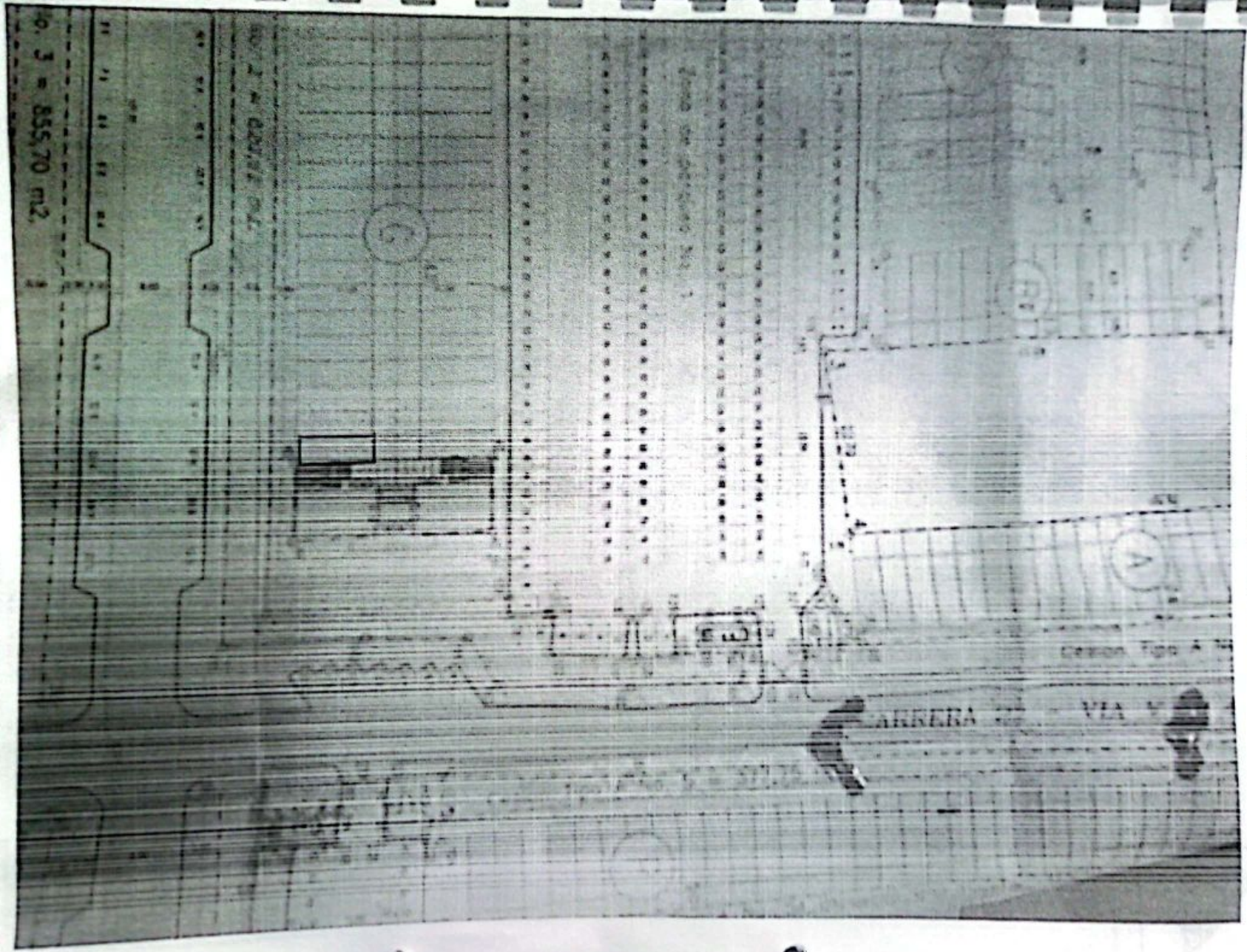
Fondo Nacional de Ahorro

• Hipotecas
• Compra y Venta

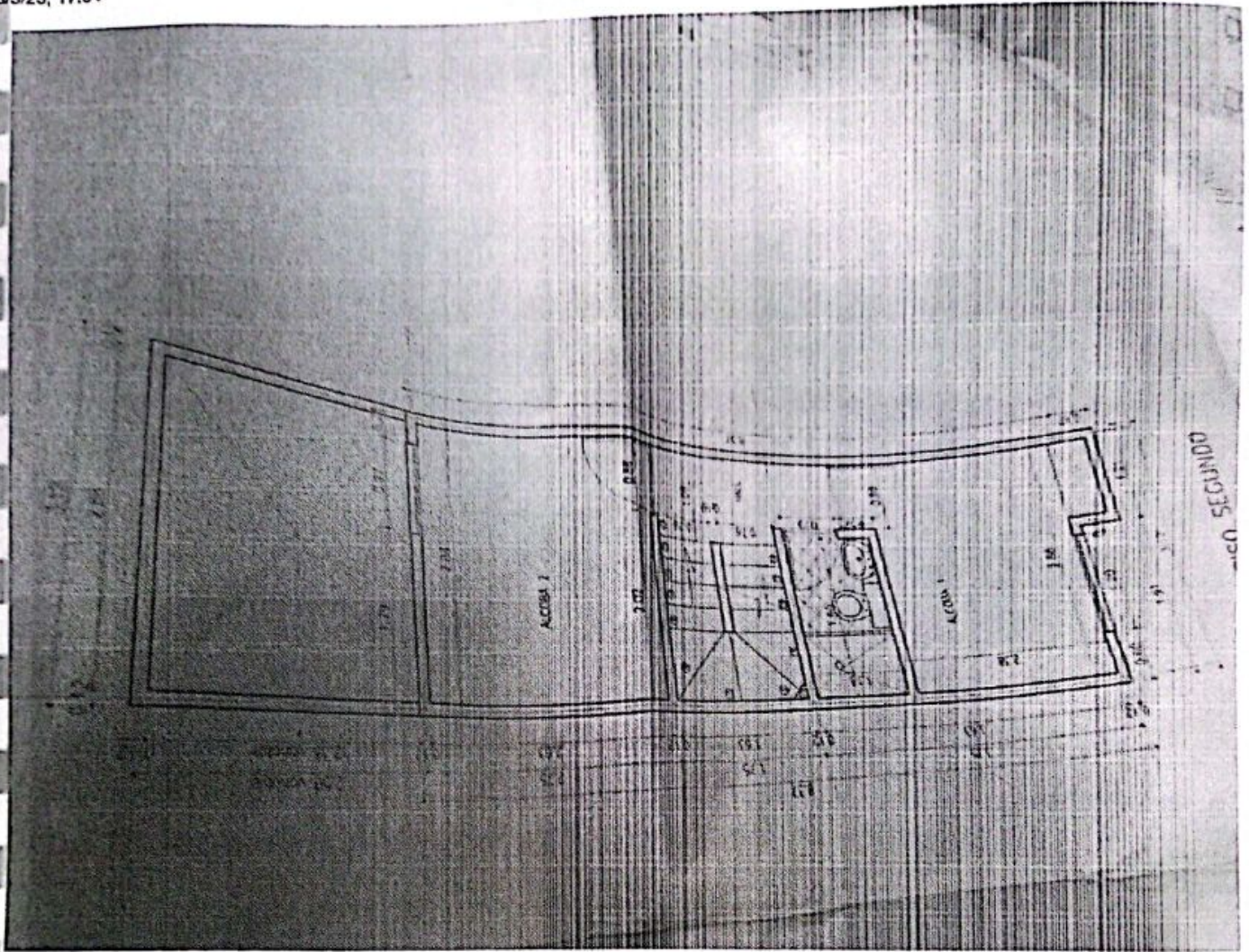
Cra. 2 No. 4 - 54 Teléfono: 827 5415 - Teléfax: 827 6153 - Celular: 310 244 60 54 - Mosquera
E-mail: avaluacion@hotm.com

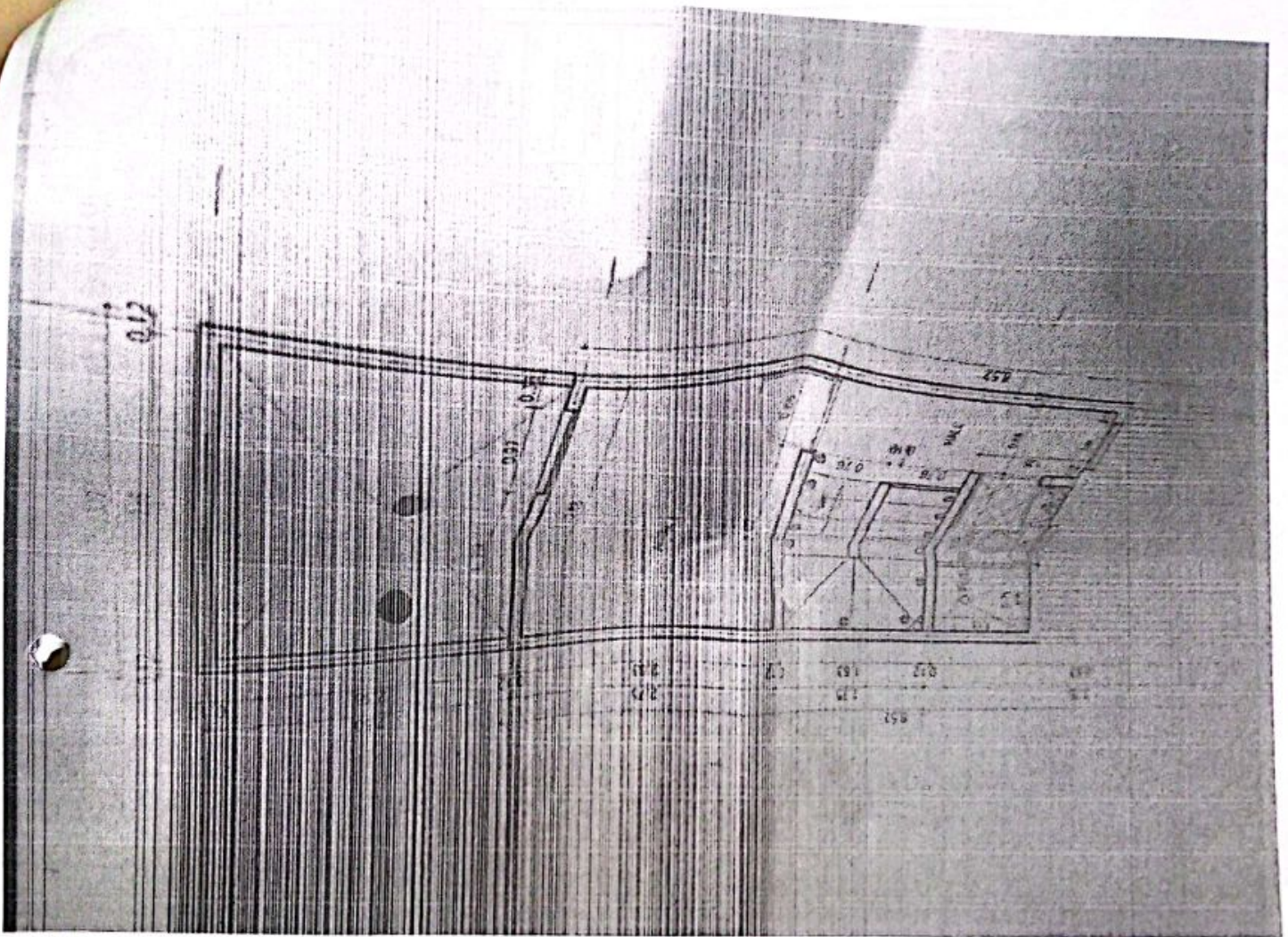
35/23, 17.09

Plano | José Hernández medio puzón - Orlick



0.3 = 855.70 m2







República de Colombia

15

3920



44020055069

4

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART. 8 PAR. 4 LEY 1678 / 2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA
50C-1609532

CÓDIGO CATASTRAL
01-00 0307-0165-001

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

BOGOTÁ, D.C.

CUNDINAMARCA

URBANO

*

NOMBRE O DIRECCIÓN:

RURAL

CASA 165 MANZANA G CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN
ANDRÉS ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CARRERA
22 No. 13-61 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE FUNZA

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	3.923	15/12/2014	NOTARIA 5	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
REGISTRAL		
0718	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTÍA
0204	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	\$10.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

DEUDOR(ES):

MARCELA CLEMENCIA CAYCEDO CORTES

C.C. 52.727.703

ACREEDOR:

CARLOS ALCIDES CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

C.C. 17.017.262



BOGOTÁ D.C.

307



República
de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA 5^a

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Carrera 15A No. 120-63 • PBX. 745 0597

Tels: (571) 215 1568 - 520 2462 - 5202468 - 522 7684 - Fax. 522 7677

www.notaria5.com.co - notaria5@notaria5.com.co

NotariaQuinta.Bogota@gmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA

03929

REGISTRO

DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

CONTRATO

DE FLUJO

HIPOTECAS ABIERTA SIN LÍMITE

PRESENCIA CAYCEDO C ORTIZ

NOTES CASTELLANOS DOMINGUEZ

3/5/23, 10:26

ocho centímetros (1.88 Mts.), con muro común que lo separa de vacío sobre el acceso común. CENIT: En parte con placa que la separa del tercer piso y en parte con cubierta común. NADIR: Con placa que lo separa del primer piso. DEPENDENCIAS: Alcoba una (1), alcoba dos (2), baño, hall y escalera. LINDEROS DEL TERCER PISO: partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de un metro trece centímetros (1.13Mts.), dos metros dos centímetros (2.02Mts.), doce centímetros (0.12 Mts.) dos ; metros dos centímetros (2.02 Mts.), un metro sesenta y tres centímetros (1.63 Mts.), ; dos metros dos centímetros (2.02 Mts.) doce centímetros (0.12 Mts.) dos metros dos centímetros (2.02 Mts.), y dos metros sesenta y tres centímetros (1.63 Mts.), con muro común que lo separa de la casa 166. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y distancia aproximada de dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 Mts.) con muro común que lo separa de vacío sobre el patio de la casa que se alinda. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y distancia aproximada de cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 Mts.) con muro común que lo separa de vacío sobre cubierta común del edificio. Del punto cuatro (4) al punto de partida uno (1) y encierra en línea recta y distancias sucesivas aproximadas de ochenta y seis centímetros (0.86 Mts.), ochenta y seis centímetros (0.86 Mts.), doce centímetros (0.12Mts.), cuarenta y seis centímetros (0.46 Mts.) y un metro noventa centímetros (1.90 Mts.) con muro común que lo separa de vacío sobre cubierta común. CENIT: Con cubierta común. NADIR: Con placa que la separa del Segundo Piso. DEPENDENCIAS: Alcoba una destinada para la construcción de un futuro baño, hall y escalera. El presente documento le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50C-165-901 y el Libro Catastral No 01-00-0397-0165-901.

NOTA: No obstante la mención de los linderos, cabida y condiciones, la hipoteca del inmueble descrito se hace como cuerpo

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50C-1609532

Impreso el 27 de Septiembre de 2016 a las 07:49 52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

Firmar y sellar con la firma del registrador en la última página

INSTITUTO: SOC - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO FLORIDA VEREDA SAN JOSE DE LOS RIOS

FECHA: 15-09-2004 RADICACIÓN: 2004-42974 CON ESCRITURA DE: 09-09-2004

CATASTRAL: 7127001000013870001030001000 CATASTRAL ANT. 2526010003870165001

MIL FOLD: ACTIVO

CONIDA Y LINDERO

en ESCRITURA No 10972 de fecha 07-09-2004 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA 165 MANZANA G con area de 57.65 M2 con conde

INTENCIONE

[illegible]

COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ECUATORIANA. PRADOS DE SAN ANDRES ETAPA I P.H.

... (En caso de integración y otros)

2024-01-09

RECEIVED: 1964 DEC 10

CONTRATO DE CREDITO A LA MONEDA (CREDITO APROBADO POR \$200.000.000.00)

(Módulo de domínio incompleto)

VALOR ACTO: \$

HTS 000214020 X

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Los nuevos valores de la fuerza y acción del registrador en la columna tercera

En el mes de mayo de 2014 108933 se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matricula: 1609532

Nº REGISTRO: NCC-BUSOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 25280010000000000000000000000000
BUSOTA DEPARTAMENTO CUNURINAMARCA TIPO PRECIO RURAL

ON INVARIANT

BA 22 13 81 CASA 165 MANZANA G CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN ANDRÉS ETAPA 1 P H

6. Noe 9 Fecha: 10-12-2014 Radicación: 2014-108933 VALOR ACTO: 9

ESCRITURA 3929 del 15-12-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTÁ D. C.

CON 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO FAMILIAR

Se cancela la anotación No. 5

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio : Titular de dominio incompleto)

3 CORTES MARCELA CLEMENCIA 52727703

Nº. 10 Fecha: 19-12-2014 Radicacion: 2014-108933 VALOR ACTO: 6

ESCRITURA 3929 del: 15-12-2014 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

209. 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

2 CORTES MARCELA CLEMENCIA 52727703

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Se comunicará al registrador particular falta o error en el registro de los documentos

to Commander

1854

1906 1 May 5 Ann 1 Plv 10

05 FEB 2 1964

AVALUOS TECNICOS PROFESIONALES
INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
Matrícula Profesional N° 1476



Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

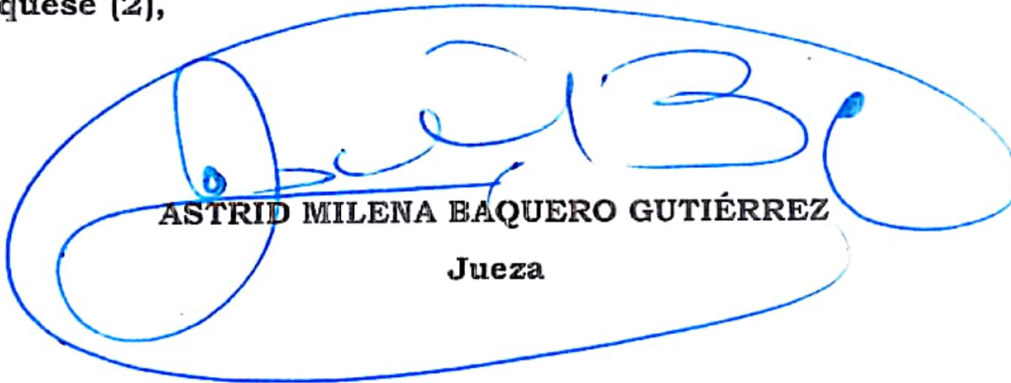
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019-01164

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, el despacho la DENIEGA por cuanto la carga procesal requerida, como es el certificado del avalúo catastral y/o avalúo comercial del bien inmueble objeto de la diligencia de remate, le corresponde allegarlo a la parte interesada.

Por lo tanto, deberá acercarse a la Alcaldía Municipal de Mosquera-Secretaría de Planeación Municipal, para que, a su costo, se expida dicha certificación.

Notifíquese (2),



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



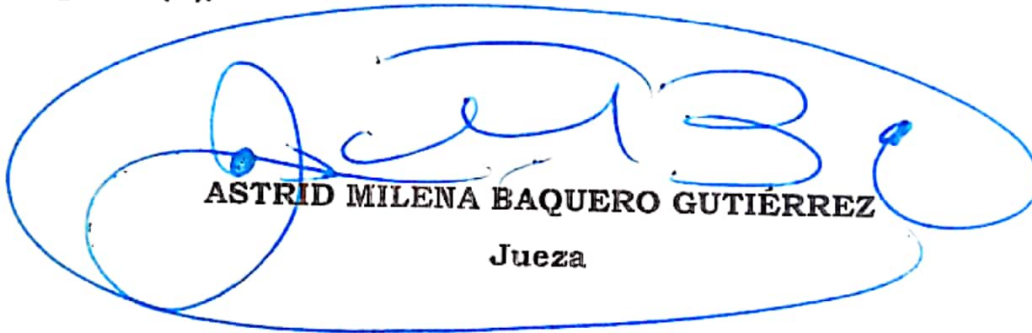
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

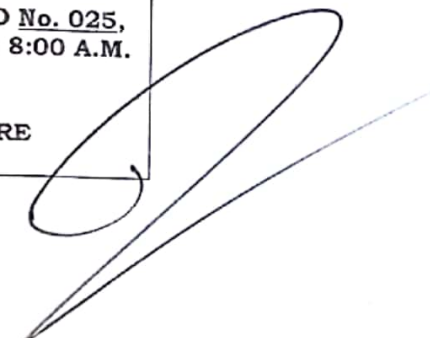
Proceso No. 2019-01164

Se insta a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a revisar el expediente y tramitar los oficios ordenados en el presente cuaderno de medidas cautelares de manera presencial, por cuanto a la fecha el presente no se encuentra escaneado y el despacho no cuenta con los medios tecnológicos para ello.

Notifiquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

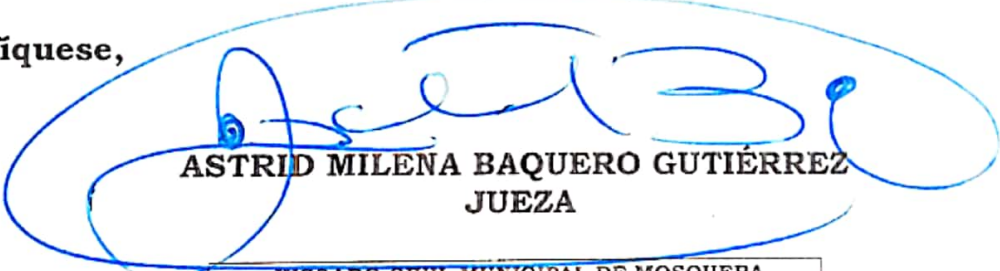
Proceso No. 2019-01295

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$65.410.015,0 M/Cte.**, con corte al 17 de febrero de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Lo anterior, sin incluir la suma de agencias en derecho ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de 7 de febrero de 2023, por ser materia de la liquidación de costas.

Por secretaría, efectúese la liquidación de costas ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de 7 e febrero de 2023.

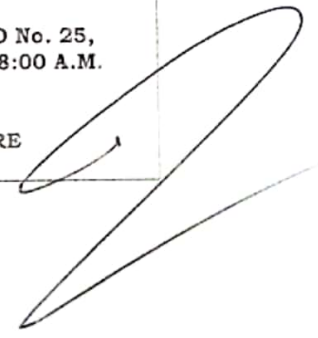
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019-01458

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE y tramítense los oficios de manera presencial.**

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

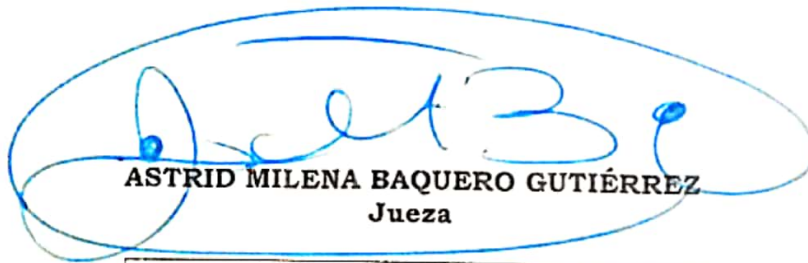
CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

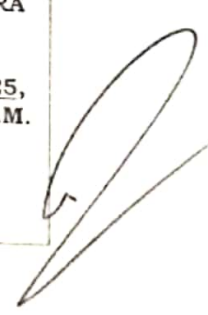
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2019-01474

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

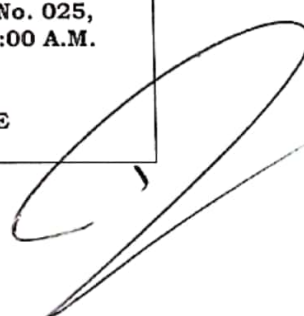


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2019-01572

1. Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso¹, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio, debidamente diligenciado por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Mosquera.

2. Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de las personas demandadas **JOSE GONZALO MARTINEZ CASTRO Y YURANI MOSQUERA BARBOSA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho, **NOMBRA** como Curador *Ad-litem* al abogado **LUIS VALDIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

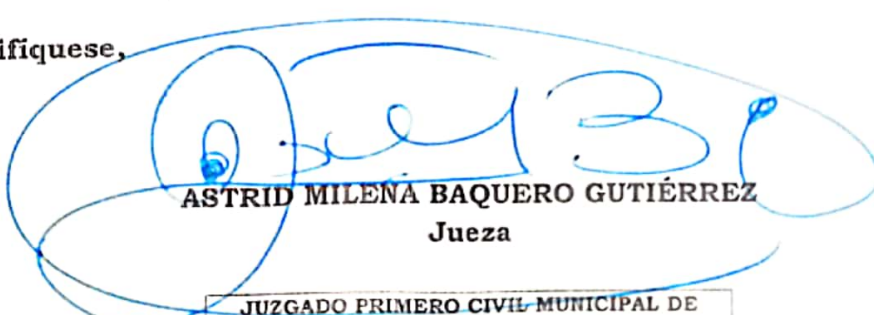
Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica vladiazul@hotmail.com y el teléfono 320 - 4231613 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$350.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte ejecutante para que comunique la designación al curador *ad-litem* y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación del auto que ordena agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2020-0008

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **22 de julio de 2020**, obrante a folio 20 del expediente.

Los demandados **MARELVIS DEL CARMEN JIMENEZ OTERO y WALTER EMILIO SOSSA MASSO**, se notificaron personalmente bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme las constancias de la empresa de mensajería, quienes durante el término de traslado **NO CONTESTARON LA DEMANDA, NI PROPUSIERON EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

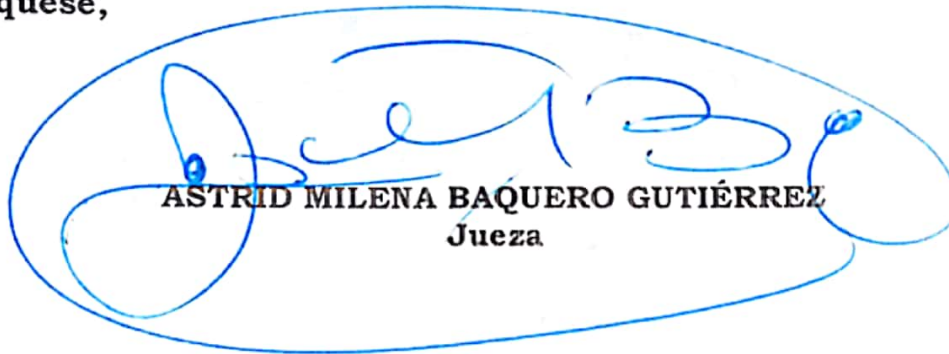
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **MARELVIS DEL CARMEN JIMENEZ OTERO y WALTER EMILIO SOSSA MASSO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **22 de julio de 2.020.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$200.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,

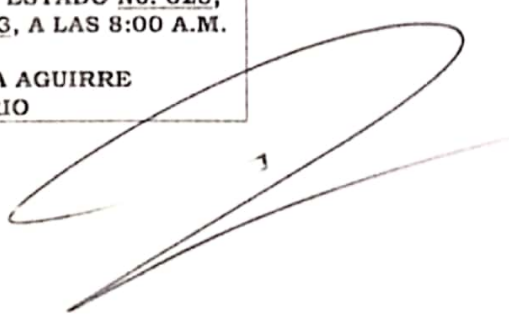


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00011

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL - MANZANA 6, por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **SANDRA JUDITH RESTREPO HERNANDEZ Y HEDMUL HERNANDO VALDIRY DUARTE**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **22 de julio de 2020**.

Los demandados **SANDRA JUDITH RESTREPO HERNANDEZ Y HEDMUL HERNANDO VALDIRY DUARTE** fueron notificadas por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **22 de julio de 2020**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$120.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

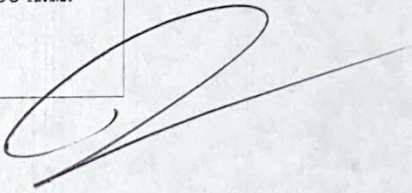


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00013

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL - MANZANA 6, por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **DORA CRISTINA ALONSO GARCÍA Y JACKIE ESPERANZA ALONSO GARCÍA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **22 de julio de 2020**.

Las demandadas **DORA CRISTINA ALONSO GARCÍA Y JACKIE ESPERANZA ALONSO GARCÍA** fueron notificadas por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **22 de julio de 2020**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$200.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese,

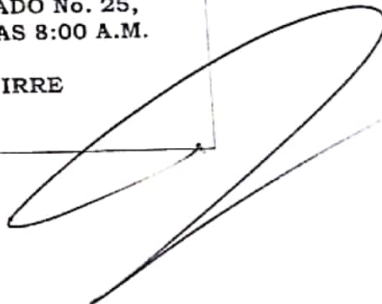


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2020-0018

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **22 de julio de 2020**, obrante a folio 16 del expediente.

La demandada **INGRID JANNETH CALIXTO CAMARGO**, se notificó personalmente bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme la constancia de la empresa de mensajería, quien durante el término de traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **INGRID JANNETH CALIXTO CAMARGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **22 de julio de 2.020.**

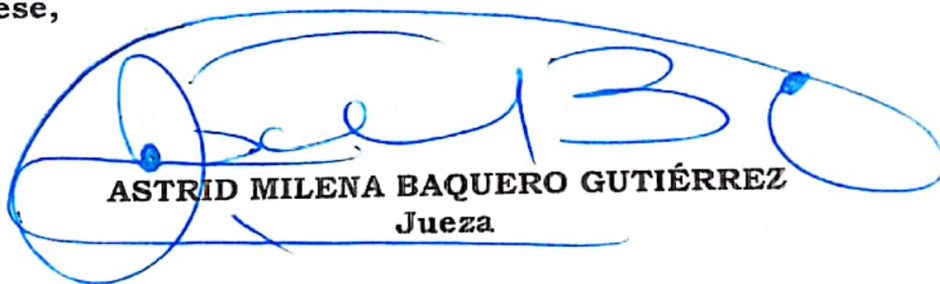
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a

ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$300.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,

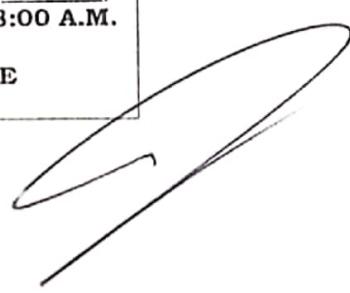


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

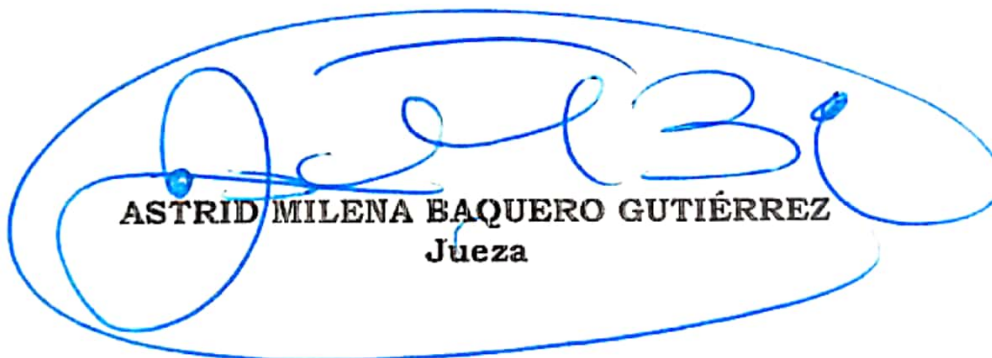
25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2020-00104

En atención a lo comunicado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA, conforme escrito que precede, en el cual informa que el demandado fue Admitido en el trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, el despacho dispone

OFICIAR al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que informe con destino al presente proceso, el estado actual del proceso con radicado 11001-40-03-045-2021-00459 dentro del trámite de Negociación de Deudas del señor FERNED ESTIK CASTELLANOS LEON. Por Secretaría dese al presente oficio, el trámite previsto en el art. 11 de la Ley 1213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,

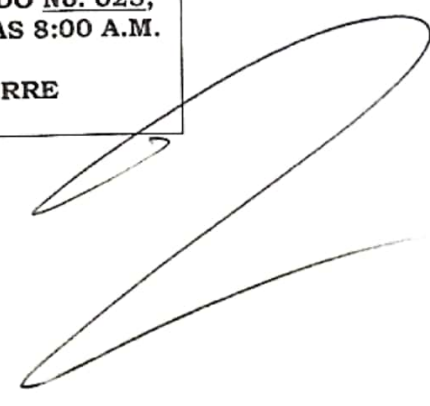


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2020-00118

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada judicial de la entidad demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE y tramítense los oficios de manera presencial.**

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Librese oficio al Banco Agrario.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





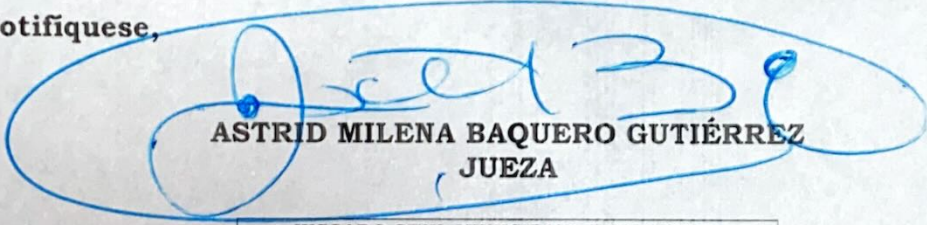
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00175

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$45.128.511,00 M/Cte.**, con corte al 31 de enero de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

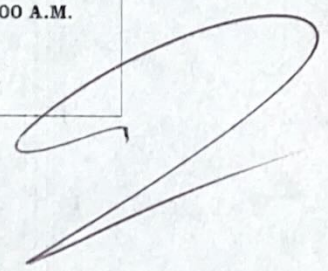


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

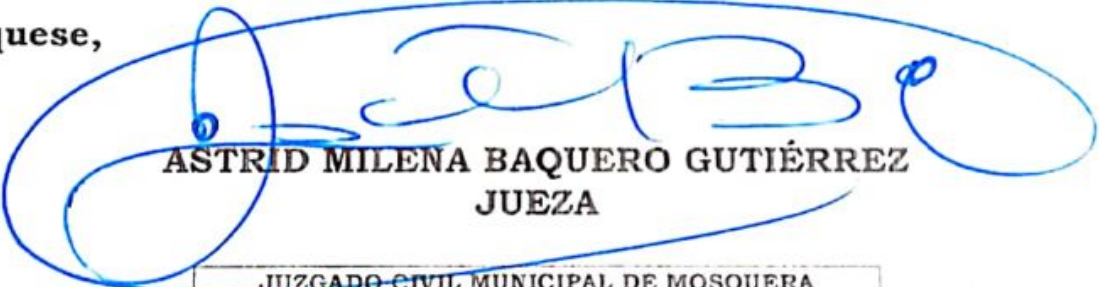
25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00247

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 051 de 17 de agosto de 2022 (folio 143 a 182), obre en autos y en conocimiento de las partes.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, visible de folio 129 a 141, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



Señor:
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : MARIN MONROY DORIS YANETH C.C. No. 39646473
RADICADO : 25473400300120200024700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito **aportar la liquidación del crédito** con fecha de corte del día **17 de abril de 2023**, con un valor total de: **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$328.644.473,17).**

TT:	Marin Monroy Doris Yaneth
CC:	39646473
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	17/04/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	18,38%
TASA E DIARIA:	0,0462%

CAPITAL ACELERADO:	\$ 43.579.284,39
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	\$ 3.070.472,07
TOTAL INTERES DE PLAZO:	\$ 5.392.522,47
TOTAL PRIMA SEGURO:	\$ -

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 45.745.597,23
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 24.413.802,68
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ 3.692.684,66
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	\$ 73.852.084,57

2. Me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su despacho en el mandamiento de pago.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
ISABEL FAJARDO 27/03/2023 DH 3587

[illegible]

S	DESE	HASTA	DIAS	CAPITAL INICIAL	DE INICIA CANCELADO	BASE SEGUROS	BASE REMUNERACION	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO INICIAL	SALDO SEGUROS	SALDO REMUNERACION	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MONA	P. SEGUROS	P. INTERES REMUNERACION	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
S	28/05/2019	28/05/2019	1	\$ 215.534,49	\$ 107,78	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 551.106,66	\$ -	\$ 107,78	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 651.106,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	30/05/2019	31/05/2019	2	\$ 215.534,49	\$ 215,57	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 231.708,60	\$ -	\$ 315,17	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 651.320,77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 215.534,49	\$ 2.211,71	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 3.572,95	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 654.532,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 215.534,49	\$ 2.316,78	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 8.583,64	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 657.851,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 215.534,49	\$ 3.710,76	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 10.170,40	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 661.170,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 215.534,49	\$ 4.713,71	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 13.972,17	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 664.381,71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 10.700,87	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 667.700,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 215.534,49	\$ 4.751,71	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 19.311,56	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 670.912,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 15.211,34	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 674.230,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 6.550,50	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 677.549,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 215.534,49	\$ 4.404,65	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.639,34	\$ -	\$ 10.536,17	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 680.854,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 12.019,61	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 683.973,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 16.307,27	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 687.188,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 10.500,98	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 690.503,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ 16.232,07	\$ 16.551,67	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 677.483,22	\$ 16.232,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 20.857,39	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 680.801,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 18.121,15	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 684.120,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 16.732,67	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 687.332,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 18.651,62	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 690.651,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 40.065,02	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 693.862,02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 45.182,08	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 697.181,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 49.500,65	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 700.500,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 215.534,49	\$ 4.404,65	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.532,08	\$ -	\$ 57.405,44	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 703.498,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 55.517,20	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 706.816,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 50.075,91	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 710.028,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 67.347,67	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 713.347,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 65.579,15	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 716.558,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 68.576,14	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 719.877,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 72.196,90	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 723.196,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 75.404,41	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 726.408,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 70.727,17	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 729.726,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 81.037,06	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 732.938,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 85.157,04	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 736.257,44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 85.575,60	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 739.576,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 215.534,49	\$ 4.404,65	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.532,08	\$ -	\$ 94.534,10	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 742.573,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 91.897,94	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 745.892,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 94.104,66	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 749.104,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 101.421,47	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 752.423,02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 104.445,18	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 755.634,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 109.651,64	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 758.953,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 111.777,07	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 762.272,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.766,20	\$ -	\$ 114.481,10	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 765.483,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
S	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 215.534,49	\$ 4.936,70	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 234.853,25	\$ -	\$ 117.907,12	\$ -	\$ 419.405,13	\$ 251.534,49	\$ 768.802,72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Powered by  CamScanner

14	1/06/2021	31/05/2021	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	9,309,362.50	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	57,888,666.97	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,183,789.75	\$	-	\$	9,313,582.20	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	58,493,172.28	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/06/2021	31/07/2021	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	10,135,543.42	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	56,117,827.81	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/06/2021	31/08/2021	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	11,163,196.96	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	56,742,483.35	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/06/2021	30/09/2021	30	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,183,789.75	\$	-	\$	11,167,294.32	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	55,345,588.71	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/10/2021	31/09/2021	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	17,702,379.06	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	55,971,644.25	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,183,789.75	\$	-	\$	17,706,606.72	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	56,576,149.61	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	17,671,570.76	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	57,200,805.15	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	16,246,146.79	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	57,875,660.68	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,143,489.10	\$	-	\$	16,810,471.30	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	58,389,665.69	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	15,445,176.36	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	59,014,371.22	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/04/2022	30/04/2022	30	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,183,789.75	\$	-	\$	16,059,542.10	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	59,618,876.58	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/05/2022	31/05/2022	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	16,664,197.28	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	60,243,487.12	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/06/2022	30/06/2022	30	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,183,789.75	\$	-	\$	17,267,704.00	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	60,847,987.48	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/07/2022	31/07/2022	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	17,872,538.63	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	61,472,643.02	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/08/2022	31/08/2022	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	18,527,018.16	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	62,097,298.55	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/09/2022	30/09/2022	30	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,183,789.75	\$	-	\$	19,172,570.50	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	62,701,803.91	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/10/2022	31/10/2022	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	19,782,129.66	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	63,326,459.45	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,183,789.75	\$	-	\$	20,383,680.47	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	63,930,964.81	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	20,976,735.96	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	64,555,620.35	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	21,600,951.40	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	65,180,275.88	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/02/2023	29/02/2023	29	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,143,489.39	\$	-	\$	22,165,190.50	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	65,744,480.89	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,203,939.93	\$	-	\$	22,799,257.03	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	66,369,136.42	\$	-	\$	-	\$	-
14	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	43,578,784.39	\$	674,855.54	\$	-	\$	-	\$	44,183,789.75	\$	-	\$	23,433,466.07	\$	-	\$	-	\$	61,573,284.39	\$	66,911,689.46	\$	-	\$	-	\$	-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00249

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora del proveído de fecha 15 de diciembre de 2022 (fl.224), siendo cargas procesales que le atañe a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P., previo al pago de las expensas a que haya lugar.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

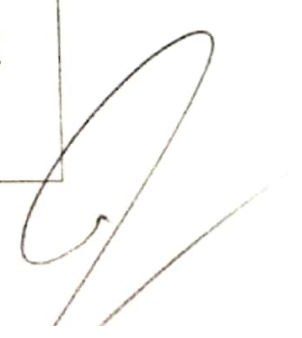
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





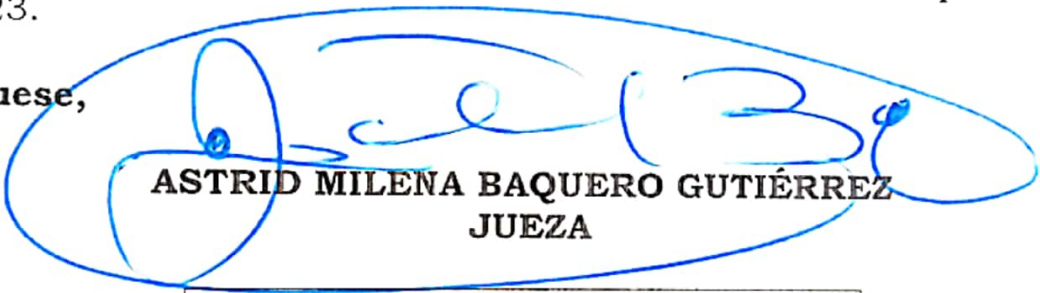
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00281

Tomando en cuenta la solicitud elevada por el apoderado demandante, por secretaría ofíciase a la **OFICINA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, para que emita con destino a este juzgado y a costa del solicitante el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1959212** para el año el año 2023.

Notifíquese,

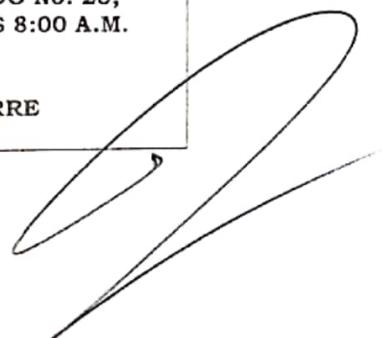


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00493

Por secretaría y en la forma prevista en el inciso tercero artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, de la partición de la **SUCESIÓN**, córrase traslado a los interesados en la presente causa, en los términos dispuestos en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso², esto es, por cinco (5) días.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

² 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370b2dabeb086e8cb24284a68277fe2265b522d05c7ee0aeb00ee9becc711c0e**

Documento generado en 24/07/2023 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023

Proceso No. 2020-00545

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el señor **FREDDY GIOVANNI MEDINA**, fue notificado los trámites previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

Integrada la Litis respecto a la demandada **ALEJANDRA MARIA MORA RODRIGUEZ**, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Con todo, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso¹, acreditando el embargo del inmueble base de esta ejecución e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C - 1882322**, esto es, aportando el respectivo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

¹ Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Para el efecto, por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 21 de febrero de 2023.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dd57f7d205a32b6e94b929d15cdf97bd465ca2a809f277870da10ada294bcc**
Documento generado en 24/07/2023 09:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00589

Por secretaria actualícese el Oficio número 1187 de 29 de julio de 2021, por el cual, se comunicó el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1228047, denunciado como de propiedad del aquí demandado JUAN CARLOS FORERO DELGADO C.C. 79.851.575.

El oficio deberá ser tramitado por la parte demandante.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cff97f75ed86271502948df525b551306025955f4b163d9611da23b969000f**

Documento generado en 24/07/2023 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

2020-00689

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de fondo el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**.

II. ANTECEDENTES:

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. a través de apoderado judicial, formuló demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**, basado en los siguientes hechos:

- a) Que, el 9 de julio de 2014, la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** recibió de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a título de mutuo comercial la cantidad de \$40.180.650,00, equivalente en dicha fecha a 188,551.26 UVRs.
- b) Que la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**, se obligó a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el 9 de agosto de 2014, junto a los intereses de plazo, equivalentes a un interés remuneratorio del 10.70% efectivo anual.
- c) Que, por razón de la mora en el pago de la obligación e intereses de la obligación contenida en el pagaré número **12073**, **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el pagaré, dio por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación junto con sus intereses moratorios y demás accesorias.
- d) Que, la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día 9 de febrero de 2020, razón por la cual **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el pagaré, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con la parte deudora, exigió el pago de las cuotas en mora y la totalidad de la obligación, a partir de la fecha de presentación de la demanda.

- e) Que, como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, según consta en la escritura pública No. 5567 DEL 07 DE JUNIO DE 2014 OTORGADA EN LA NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1885571**, donde se registra como propietaria a la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**.

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados en el acápite anterior, pretende el demandante, obtener el pago a su favor de las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la cantidad **142,821.39** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 9 de septiembre de 2020, correspondientes a la suma de **\$39.217.324,68** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de una y media veces el interior remuneratorio pactado (10.70%) efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.
3. Por la cantidad de **6392,50** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 9 de septiembre de 2020, a la suma de **\$1.754.540,57** m/cte, por concepto de capital de ocho (8) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de una y media veces el interior remuneratorio pactado (10.70%) efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.
- 5.- Por la suma de **\$2.390.942,35** m/cte, por concepto de interés corrientes pactada en el documento báculo de recaudo.

Por las sumas que por concepto de costas y gastos se causaran en el proceso.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL:

Correspondió a este Juzgado conocer del presente proceso ejecutivo, por lo que al encontrar reunidos los requisitos previstos en los artículos 88, 89, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, mediante proveído de fecha 22 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE**

FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** en los términos solicitados en el acápite de pretensiones.

En el mismo sentido, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **50C - 1885571**.

El 8 de septiembre de 2021, la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y dentro de su oportunidad procesal, a través de apoderada judicial, contestó la demanda, proponiendo las excepciones que denominó **PAGO PARCIAL, MALA FE POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, ABUSO DE POSICIÓN DOMIANTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA HACIA MI REPRESENTADA EXISTENCIA DE CLÁUSULAS ABUSIVAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADHESIÓN SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y PRESCRIPCIÓN**.

Habiéndosele dado a las excepciones el trámite previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, mediante auto de 15 de diciembre de 2021, se le corrió traslado al ejecutante¹, quien dentro de la oportunidad procesal se opuso a los medios exceptivos y reiteró las pretensiones de la demandada.

Agotada la etapa de instrucción y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, resulta procedente dictar sentencia anticipada, siendo del caso definir la instancia haciendo previamente las siguientes,

V. CONSIDERACIONES:

Frente a los presupuestos procesales, advierte el Juzgado su presencia, y sobre ellos no hay lugar a reparo alguno. Así mismo, examinada la actuación adelantada en esta instancia, no se vislumbra una falencia que pudiera constituir un vicio de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, de modo que se dan las condiciones procesales requeridas para proferir sentencia de mérito. Por otra parte, la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva se encuentra acreditada con los documentos aducidos con la demanda.

La parte demandante pretende el cobro por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de las sumas contenidas en el pagaré número **12073** y la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5567 DE 7 DE JUNIO DE 2014 OTORGADA EN LA NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, documentos que se encuentran ajustados en cuanto a su formación, a las condiciones previstas por los artículos 2432 y subsiguientes del Código Civil, y de su contenido, se desprenden obligaciones **claras y expresas** provenientes la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y **exigibles** en tanto que se estableció una fecha cierta para el pago de las acreencias, por lo que se encuentran cumplidos la totalidad de requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

También se anexó *primera copia* de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5567 DE 7 DE JUNIO DE 2014 OTORGADA EN LA**

¹ Folio 77

NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, debidamente registrada, con lo que se acredita plenamente el gravamen hipotecario que en este asunto se pretende hacer valer, en la que aparece la constancia notarial que la escritura hipotecaria *presta mérito ejecutivo*.

Igualmente, se incorporó el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1885571**, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá Zona Centro, en el que se registra a la demandada **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** como titular del derecho real de dominio del bien hipotecado, así como el gravamen constituido sobre el mismo, tal como se extrae de la anotación 5 del citado certificado.

Sobre el antedicho inmueble la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** constituyó hipoteca con cuantía indeterminada, con el fin garantizar el cumplimiento de la obligación aquí ejecutada, quedando atada la garantía constituida sobre el bien a la acreencia reclamada en este proceso.

Queda visto entonces, que en el caso que ocupa la atención del Despacho, la parte actora aportó documentos que demuestran la existencia de un gravamen hipotecario sobre el inmueble de propiedad de la demandada, situación que permitió iniciar válidamente la ejecución, por lo cual, en principio será viable la presente acción, no obstante resulta pertinente examinar si con las excepciones propuestas se logra restar eficacia a los instrumento base de la demanda, y en consecuencia, enervar total o parcialmente las pretensiones de la causa, de las que se ocupará enseguida el Despacho.

En tal orden encontramos que la apoderada de la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** propuso las excepciones que denominó **PAGO PARCIAL, MALA FE POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, ABUSO DE POSICIÓN DOMIANTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA HACIA MI REPRESENTADA, EXISTENCIA DE CLÁUSULAS ABUSIVAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADHESIÓN SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y PRESCRIPCIÓN**.

Respecto a las excepciones denominadas **MALA FE Y ABUSO DE POSICIÓN DOMIANTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA HACIA MI REPRESENTADA**, sustentadas en no acceder la entidad demandante a conceder medios de arreglo ante la mora que presentó la obligación y el inicio del proceso ejecutivo, de entrada, debe decirse que no configura el actuar de la entidad demandante un escenario que trasgreda las facultades conferidas por la deudora dentro del curso de la deuda que acá se ejecuta.

En efecto, ante el incumplimiento de la obligación por parte de la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** a los postulados del pagaré base de recaudo, dicha situación por si sola faculta al acreedor para exigir por la vía judicial el pago total de la deuda, y frente a la posibilidad de conciliar los montos adeudados para el restablecimiento del plazo, no es la negativa de la entidad accionante, un hecho que pueda configurarse como mala fe, pues actúa bajo las facultades señalados en los documentos que constituyen el título a su favor.

En esta dirección, como se ha plasmado previamente, la parte demandante cuenta con un documento que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles, en cabeza de la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**, y ante su incumplimiento, no puede establecerse el ejercicio de la acción ejecutiva, como una actuación de **MALA FE Y ABUSO DE POSICIÓN DOMIANTE**.

En cuanto a la exceptiva denominada **EXISTENCIA DE CLÁUSULAS ABUSIVAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADHESIÓN SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**, señala la apoderada defensora que, *“no obtuvo de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, la información necesaria para que pudiera dar su consentimiento a la hora de suscribir el Pagaré No. 12073, así como los otrosíes que hacen parte del contrato de mutuo, pues tales cláusulas no le informadas a mi representada”*, frente a lo que debe decirse que, palmario resulta, que los documentos base de ejecución cuentan con la anuencia de la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**, esto, a través de la implantación de su firma.

Para el efecto, el artículo 622 del Código de Comercio, estipula:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregada por el firmante para convertirlo en título – valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

Al respecto debe puntualizarse, que los títulos valores en blanco son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título, de acuerdo con instrucciones dadas por el deudor.

Ahora bien, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio, el deudor invoca el desconocimiento de las condiciones, como en el presente caso, debe demostrar que el documento fue firmado con espacios en blanco y en el mismo sentido evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.

Es decir, que la simple mención de la apoderada de la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** de la carencia de los requisitos en cuanto a la norma citada, conlleva a la responsabilidad de demostrar que el título, en este caso el pagaré, desde su creación fue dispuesto con espacios en blanco, y que si así sucedió, las condiciones pactadas en la

génesis del negocio jurídico, fueron cambiadas al momento de su diligenciamiento, situación que no se observa en el presente caso, pues se limitó la abogada a mencionar presuntas inconsistencias, pero, sin presentar o exigir las pruebas que permitan comprobar sus alegaciones, haciendo insuficiente la defensa planteada.

Por lo expuesto, se desestimará la excepción planteada por la apoderada, en tanto, carece su argumentación de sustento alguno que permita derribar o por los menos desvirtuar los requisitos esenciales del pagaré número **12073**.

En cuanto a la réplica denominada **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** debe térnese en cuenta que, para que proceda la acción de enriquecimiento deben cumplirse los requisitos señalados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia el 26 de junio de 2008, dentro de expediente 00112-01, a saber:

- Que se trate de un título valor de contenido crediticio que haya sido entregado al acreedor, como pago de una obligación precedente.
- Que como consecuencia de la caducidad o prescripción de todas las acciones directas o de regreso el instrumento negociable se haya descargado por completo y que, por lo mismo, el acreedor -tenedor legítimo- carezca de los remedios cambiarios derivados del título valor, sin que, por lo demás, pueda acudir a la acción proveniente del negocio jurídico de base o fundamental, pues a ella se habrían extendido los efectos nocivos que perjudicaron o extinguieron las primeras acciones (cfr. artículos 729, 739, 789, 790, 791 y 882, inciso 3°, del Código de Comercio).
- Que a causa de la caducidad o prescripción el demandado haya recibido un provecho o ventaja patrimonial.
- Que el demandante haya padecido un empobrecimiento que sea correlativo con el enriquecimiento aludido, configurándose así una situación patrimonial desequilibrada y contraria a la equidad.

De lo anterior se extrae que, hasta este punto, no se cumplen la condiciones para determinar que en la presente causa se configure un **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, en tanto la ejecución ejercida por la parte demandante orbita sobre las condiciones del pagaré y la escritura base de la demanda, sobre las que no se ha resuelto sobre su presunta prescripción, figura que se entrara a estudiar a continuación, tal como fue planteado por la parte demandada.

Así las cosas, enseña el artículo 2512 de Código Civil, que la **PRESCRIPCIÓN** *“es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haber poseído las cosas y no haber ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”*.

Para que opere la *prescripción extintiva*, la ley exige solo cierto lapso de tiempo dentro del cual no se hayan ejercido las acciones (artículo 2535 del Código Civil).

Por su parte el artículo 2539 del Código Civil, estipula que, para que la prescripción que ha comenzado a correr se interrumpa, existen dos formas:

1) **NATURAL**, en el evento de que el obligado reconoce de manera expresa o tácita la deuda contraída, V gr., al solicitar prórroga(s) para cumplir con la misma o realizar abonos a la deuda adquirida (artículos 2514 del Código Civil).

2) **CIVIL**, cuando el acreedor presenta la demanda judicial y da cumplimiento a los requisitos del artículo 94 del Código General del Proceso.

Procesalmente para que opere el fenómeno jurídico de interrupción civil de la prescripción, deben cumplirse los requisitos del artículo 94 citado.

En este sentido, con la presentación de la demanda el 24 de septiembre de 2020, se interrumpió el término de prescripción de la acción cambiaria, haciéndose necesario verificar si tal fenómeno jurídico se logró consolidar o no, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Estatuto Procesal Civil, que dicta: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”*

En este sentido, habiéndose notificado el mandamiento de pago a la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**, el 8 de septiembre de 2021, puede establecerse meridianamente que no transcurrió un lapso superior al año estipulado en el artículo 94 del Código Procesal, **y en este entendido la demanda tuvo el efecto de interrumpir civilmente la prescripción, interrumpiendo el término o el plazo.**

Así las cosas, del contenido del pagaré número **12073** se extrae que se exigen cuotas en mora desde el 2 de febrero hasta 9 de septiembre de 2020 y el capital acelerado con fecha de exigibilidad 24 de septiembre de 2020 (presentación de la demanda), por lo que en los términos del artículo 789 el Código de Comercio, no recaería sobre ellos la figura extintiva, dado que, como se señaló en párrafos anteriores, el término se interrumpió desde la notificación de la demanda (8 de septiembre de 2021), sin que se configurara el plazo trienal que requiere la figura prescriptiva, sobre ninguna de las sumas reclamadas en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, en atención al término de prescripción señalado por el artículo 789 del Código de Comercio, sobre las sumas contenidas en el pagaré número **12073** base de ejecución, no ha recaído el fenómeno prescriptivo, toda vez que como señala la norma, **“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”**, y conforme a los cálculos efectuados por el despacho no se completó el tiempo requerido para conformar la figura extintiva.

De lo anterior, resulta palmario que la excepción planteada no tiene virtud de prosperidad, en la medida, que habiéndose interrumpido el conteo bajo los parámetros del artículo 94 del Estatuto Procesal Civil,

las sumas contenidas en el título presentado como base de recaudo, no habían cumplido el plazo de tres (3) años para que se configure su prescripción.

Por lo expuesto, se tendrá por no probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, así como la de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** planteada por el apoderado de la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**.

Finalmente, en cuanto a la réplica denominada **PAGO PARCIAL** señala la abogada defensora que, la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS** ha venido realizando pagos parciales frente a la obligación crediticia que adquirió con **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en cuantía \$17.502.000,00, suma ésta que ha sido cancelada durante los meses de Enero, Marzo, Junio, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre del año 2020, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.562.000), así como en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Julio, Agosto y Septiembre del año 2021, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.940.000).

Al respecto la apoderada de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** reseñó que, todos los abonos efectuados antes de la fecha de presentación de la demanda fueron debidamente descontados del valor de las pretensiones.

Sobre los abonos relacionados del 23 de julio y 15 de agosto de 2020, por \$400.000 y \$500.000, cada uno respectivamente, señala que, ya están incluidos en los reportados durante el año 2020, por lo cual, la suma total que cuantifica frente a los abonos realizados en el año 2020 hasta el año 2021 en \$17.502.000, resulta equivocada.

Concluye que, frente a los pagos efectuados con posterioridad a la presentación de la demanda, se encuentran reflejados y sustentados en el histórico de pagos el cual contiene todos los pagos realizados a la obligación ejecutada, razón por la cual no puede advertirse un pago parcial, toda vez que todo pago realizado con posterioridad a la presentación de una demanda es abono.

Para resolver la excepción planteada, debe recordarse que el **pago** es una forma de extinguir las obligaciones en todo o en parte, mediante “*la prestación de lo que se debe*” (artículo 1626 del Código Civil) por el deudor o un tercero al acreedor o a quien este elija para recibirlo.

En el caso que nos convoca, alega la demandada **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**, que entre el 4 de enero de 2020 y el 18 de septiembre de 2021, realizó pagos por valor de **\$17.502.000,00 M/Cte**, a nombre de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, con destino a la obligación que acá se ejecuta.

Frente a los pagos deprecados por la demandada, la apoderada demandante debatió los efectuados el 23 de julio y 15 de agosto de 2020, señalando que aplicó los efectuados con anterioridad a la demanda como pagos parciales, y los efectuados con posterioridad a dicha actuación deben ser reconocidos como abonos.

Así las cosas, conforme a las pruebas adosadas al plenario y las manifestaciones de las partes, se tienen como desembolsos efectivamente realizados por la demandada a la obligación, los siguientes:

- 4 de enero de 2020 **\$700.000,00 M/Cte.**
- 17 de marzo de 2020 **\$370.000,00 M/Cte.**
- 8 de junio de 2020 **\$300.000,00 M/Cte.**
- 23 de julio de 2020 **\$400.000,00 M/Cte.**
- 15 de agosto de 2020 **\$500.000,00 M/Cte.**
- 17 de octubre de 2020 **\$ 600.000,00 M/Cte.**
- 18 de diciembre de 2020 **\$692.000,00 M/Cte.**
- 7 de febrero de 2021 **\$700.000,00 M/Cte.**
- 14 de marzo de 2021 **\$750.000,00 M/Cte.**
- 24 de abril de 2021 **\$400.000,00 M/Cte.**
- 1 de agosto de 2021 **\$520.000,00 M/Cte.**
- 7 de agosto de 2021 **\$900.000,00 M/Cte.**
- 7 de septiembre de 2021 **\$2.000.000,00 M/Cte.**
- 8 de septiembre de 2021 **\$2.000.000,00 M/Cte.**
- 16 de septiembre de 2021 **\$2.000.000,00 M/Cte.**
- 17 de septiembre de 2021 **\$100.000,00 M/Cte.**
- 17 de septiembre de 2021 **\$1.000.000,00 M/Cte.**
- 17 de septiembre de 2021 **\$2.000.000,00 M/Cte.**
- 18 de septiembre de 2021 **\$670.000,00 M/Cte.**

Se excluyeron **\$900.000,00 M/Cte.**, por pagos efectuados el 23 de julio y 15 de agosto de 2020, dado que fueron adosados dos veces al informe.

Posteriormente, en memorial de 26 de mayo de 2023, la parte demandada acredita pagos por valor de \$1.900.000,00 M/Cte, dirigidos a la obligación de la siguiente manera:

- 27 de febrero de 2023 **\$400.000,00 M/Cte.**
- 27 de febrero de 2023 **\$500.000,00 M/Cte.**
- 3 de abril de 2023 **\$300.000,00 M/Cte.**
- 29 de abril de 2023 **\$400.000,00 M/Cte.**
- 26 de mayo de 2023 **\$300.000,00 M/Cte.**

En este orden, respecto a la figura del **PAGO PARCIAL** de la obligación, debe estar sustentada en hechos reales que ocurrieron antes de la presentación de la demanda, pues los ocurridos con posterioridad a ese acto procesal, tan solo tienen la virtud de convertirse en hechos que la modificarían, pero no pueden convertirse en un medio exceptivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para que el pago constituya excepción, el mismo debió efectuarse con antelación a la presentación de la demanda, que, para el presente caso se dio el 24 de septiembre de 2021, las consignaciones efectuadas con posterioridad, deben considerarse como **ABONOS A LA OBLIGACIÓN**, y al respecto deberán ser imputadas a la deuda al tenor del artículo 1653 del Código civil.

En este sentido, las consignaciones efectuadas con anterioridad al 24 de septiembre de 2020, deben ser tomados como pagos parciales a la obligación, las cuales, valga aclarar, no fueron tachadas por la copropiedad demandante, por el contrario, se tuvieron en cuenta, tal

como se extrae del historial de pagos aportado por la entidad demandante el 1 de marzo de 2023, de lo que podemos inferir que la entidad ejecutante corroboró los pagos efectuados por la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**.

Así las cosas, con anterioridad a la interposición de la demanda, se dispusieron pagos por valor de **\$2.270.000,00 M/Cte**, por lo que se tuvieron como pagos a la obligación principal, tal como lo acreditó la entidad demandante, es decir, fueron aplicados a la deuda antes de presentarse la demanda.

En cuanto a los pagos realizados entre el 17 de octubre de 2020 y el 26 de mayo de 2023, por la suma de **\$16.232.000,00 M/Cte**, deben ser asumidos como abonos y tendrán que ser plasmados en la liquidación de crédito de conformidad a lo indicado en el artículo 1653 del Código Civil.

En virtud de lo anterior, se declara no probada la excepción de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En conclusión, se declaran no probadas las exceptivas denominadas **PAGO PARCIAL, MALA FE POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA HACIA MI REPRESENTADA, EXISTENCIA DE CLÁUSULAS ABUSIVAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADHESIÓN SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y PRESCRIPCIÓN**, y por lo tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago de 22 de octubre de 2020, teniendo en cuenta los abonos referidos en esta considerativa, los cuales deben imputarse conforme la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VI. FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA las excepciones propuestas por la apoderada de la señora **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**, por las razones expuesta en esta sentencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **22 de octubre de 2022**.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C - 1885571 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá Zona Centro**, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **22 de octubre de 2022**.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos referidos en esta considerativa, los cuales deben imputarse conforme la ley.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquídense. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese y cúmplase,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5426313d65be409b15439fdb287e65eb3a5297b746f3c517a876dc327122adb2

Documento generado en 25/07/2023 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00780

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$5.260.300,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c8942990914296e2e7436db821c66877b8c483e1cfc83dc0df75e46ed77a37**

Documento generado en 24/07/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00846

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la medida debidamente registrada.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a la demandada OLGA PATRICIA QUIÑONES SANCHEZ, conforme el art. 292 del C.G.P., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 559bef89cf2ccc0f17ecb59cf07d29840744bef39a90b4e1c1915399029d1c10

Documento generado en 24/07/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00938

Mediante providencia de 30 de mayo de 2023 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados, allegando las diligencias de notificación a la parte demandada.

Transcurrido el término concedido el expediente ingresó al despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendría por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Conforme la norma transcrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el despacho en la providencia anterior, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero. DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase.

Tercero: En atención a que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar desglose alguno.

Cuarto. Sin costas.

Quinto. ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c00bcf7578108ebf1a05b86e652164dac69f0e5782d2e2fe34db13f5193d07**
Documento generado en 24/07/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-00959

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **GRACE CAROLINA SILVA BERMUDEZ**, como apoderada de la demandada **CARMEN MARÍA TORRES BOLANOS**, en los términos y para los efectos del poder conferida.

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 0144 de 20 de octubre de 2022, obre en autos y en conocimiento de las partes.

¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por le comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$1.737.764,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dda878e57dc63a508b9b8e7f5e01ffb5b232bbb1468bf944dfc34066ef2a78f**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023

Proceso No. 2020-00986

Por cuanto el presente proceso se tramita bajo el radicado 2020-00983 el despacho dispone:

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2e68a4bc150e441a8c3df250936f740bfd68e7aad9256fcd1280050e2a5d52**

Documento generado en 24/07/2023 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00039

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante informó al Despacho que la parte demandante procedió a la entrega del inmueble materia de restitución, como da cuenta el acta de 26 de mayo de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **CARLOS ALFONSO SABOGAL MARTÍNEZ** como arrendador y el demandado **PEDRO MARTÍNEZ CAMARGO e INES ISMENIA MANCERA ROMERO** como arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 20 No. 2 - 37 BARRIO LA ESPERANZA** ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca.

SEGUNDO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc1c098309a625c671447882f9247d9ea45767da8b8871118a0db2d13134910**
Documento generado en 24/07/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-0044

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **15 de abril de 2.021**.

El demandado ROMULO BARRAGAN PARRA, se notificó por conducta concluyente, conforme providencia anterior, quien durante el término de traslado NO CONTESTO LA DEMANDA, ni propuso ninguna EXPCACIÓN DE MERITO.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra ROMULO BARRAGAN PARRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **15 de abril de 2.021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y

liquídense. Señálese la suma de **\$400.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10106587be3252f9ee0ede5dea1afc6432119e35745f8dd6a5e5c8449359208**

Documento generado en 24/07/2023 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-0062

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d41ec8627574bdadb4ca9d771a72d2b2db5542f8f0e141929bb7981755e9921**
Documento generado en 24/07/2023 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-0074.

En atención a la solicitud que precede, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas **FNM-481** se encuentra debidamente embargado, el juzgado dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo motocicleta AKT AK180 MODELO 2016 PLACAS XSQ37D de propiedad del demandado. En consecuencia, se dispone la CAPTURA del precitado vehículo, para luego proceder a su secuestro. **Para el efecto, líbrese oficio a la SIJIN y tramítese de manera presencial.**

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84171ad378fadc52704937ce2953d36f4fe9b89f480c726f34714f708aa59103

Documento generado en 24/07/2023 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2020-0080.

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., deberá el apoderado de la parte demandante, allegar las diligencias de notificación al demandado, conforme se ha dispuesto en providencias anteriores, so pena de aplicar el desistimiento

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b42fed5f0cf65eef76aac5c367293744952de479ba4cfae34e7ebfa693a2ed**
Documento generado en 24/07/2023 03:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00089

Mediante auto de 18 de abril de 2023, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados.

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 18 de abril de 2023, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c15978bc07d966e3dc32d80d76e05ceb12df52e41da3455ab042a62b1a5d94e**

Documento generado en 24/07/2023 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-0180

Para todos los fines, téngase en cuenta que el Curador Ad *Lite*m, en representación de la vinculada CLAUDIA LUCERO LOPEZ ALDANA contesto oportunamente, sin proponer excepciones.

Una vez en firme la providencia que resolvió el recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento en garantía, procederá el despacho a tramitar las excepciones de mérito propuestas por el demandado BANCO DAVIVIENDA.

Por secretaría remítase el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY <u>26 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1aa4330e40008c598ff917e4205de09b48fb4fb12fc7180576a8542ca6a460**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00180

I. ASUNTO:

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del llamado en garantía LA UNION TEMPORAL SIETT CUNDINAMARCA, con el auto admisorio del llamamiento en garantía 13 de septiembre de 2019.

II. DEL RECURSO

Como fundamentos del recurso expone los siguientes argumentos (i) Inexistencia de los requisitos para configurarse un llamamiento en garantía; (ii) Improcedencia de la vinculación entre los argumentos del llamamiento en garantía con la naturaleza del proceso; y (iii) falta de legitimación por pasiva.

Respecto al primer punto, resalta que el artículo 64 del C.G.P., determina la naturaleza y el sentido de un llamamiento en garantía, señalando textualmente lo siguiente: *Art. 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que de dicte en el proceso que promueva o se le promueva...*

Resalta la norma que el llamamiento en garantía solo procede cuanto quien lo alega y solicita cuenta con algún derecho legal o contractual de exigir la indemnización de un perjuicio o su reembolso del pago que tuviera que asumir.

Expone que SIETT CUNDINAMARCA es una Unión Temporal que suscribió el contrato de concesión No.101 del 2016 con la Gobernación de Cundinamarca para asumir la operación de los Organismos de Tránsito de Cundinamarca, por lo tanto, es una empresa con funciones administrativas.

Señala que no existe derecho legal ni contractual que pueda alegarse por Banco Davivienda para que prospere dicho llamamiento, menos cuando se ejercen funciones administrativas y cualquier tipo de controversia o reclamación por la acción u omisión en ejercicio de tales funciones debería ser resuelta por la jurisdicción contenciosa administrativa, siempre y cuando se ejerzan los mecanismos de que trata la Ley 1437 de 2022, los cuales son ajenos al presente proceso.

Téngase en cuenta que el Banco Davivienda en ningún momento aporta prueba documental o siquiera de manera sumaria que acredite que tiene algún vínculo contractual con SIETT CUNDINAMARCA.

Esto en el entendido de que SIETT CUNDINAMARCA – Sede Operativa Villeta no tiene ningún tipo de vínculo con la demandada para que se le exija esto, más que la simple operación de un organismo de tránsito en donde se encuentra registrado el vehículo de placas SVM-443 y que el hecho de que dicha entidad bancaria manifieste que supuestamente existieron inconsistencias en el traspaso del automotor no implica que dicha situación deba ser resuelta en el proceso.

Indica que es claro que quien determinó entregar el automotor a Banco Davivienda no fue la Unión Temporal SIETT CUNDINAMARCA, sino que la misma se dio por sentencia proferida por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, y la demandante contaba con todos los recursos para hacerse parte dentro del mismo e impugnar la decisión que en últimas la perjudicó.

En relación al segundo punto, si bien es cierto que el Banco Davivienda manifiesta que supuestamente existieron presuntas irregularidades en el traspaso del automotor SVM443, debe tenerse en cuenta que dicho traspaso se autorizó mediante acto administrativo, y por lo tanto, no es un proceso reivindicatorio, el llamado a dilucidar lo sucedido al respecto, pues la naturaleza de este proceso difiere y carece de cualquier competencia para conocer o resolver dicha situación.

Al descorrer el traslado, el apoderado de la parte demandante señala, que lo que pretende el demandado es traer a este proceso a un sujeto de derechos solidario para que lo ayuden a responder por los perjuicios reclamados, eso deberá iniciarlo en otra acción y ante otra jurisdicción, teniendo en cuenta que el llamado en garantía es un particular que ejerce funciones administrativas.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por objeto hacer que el juzgador estudie nuevamente su decisión para que la modifique o revoque teniendo cuenta elementos fácticos o normativos no observados al momento de proferir su providencia.

El punto central objeto del recurso consiste en establecer si debió admitirse el llamamiento en garantía de la UNION TEMPORAL SIETT CUNDINAMARCA, efectuada por el extremo pasivo BANCO DAVIVIENDA.

Pues bien, el llamamiento en garantía constituye una especie del género de intervención de terceros en el proceso, lo cual resulta indudable, ya que el legislador agrupó esta figura junto con la adhesiva y litisconsorcial, la principal, la denuncia del pleito, el llamamiento ex-officio, y la sucesión procesal, en el Capítulo II, del Código General del Proceso, al que denominó Litisconsortes y otras partes.

El artículo 64 del Código General del Proceso, consagro lo siguiente:

“ARTICULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o a quien de acuerdo con la ley sustancia tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”. Resaltado fuera de texto.

Es así como esta figura jurídica esta instituida para que el demandado que eventualmente pueda ser compelido en la sentencia a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, pida la citación de aquel tercero que deba correr con las contingencias de una condena, a fin que intervenga en la litis, para que se resuelva dicha relación.

Para que el llamado que se hace en este evento sea atendido, deviene indispensable que la convocante aporte prueba siquiera sumaria de la relación jurídica contractual que lo liga, vincula, con aquel a quien emplaza, o que especifique la causa legal por la cual debe comparecer, pero además, que su solicitud se presente en los términos de que trata el artículo 65 del Código General del Proceso.

Al respecto la honorable Corte Suprema de Justicia, expresó: “...En resumen, el llamamiento en garantía se sujeta a las siguientes reglas: a) El término para hacerlo será el del traslado de la demanda, con sujeción a los requisitos que señala el art. 55 del C. de P. C., en todo caso acompañado al escrito respectivo de prueba siquiera sumaria de su derecho a formularlo (art. 54 inc. 2º, *ibídem*); b) el juez, previa calificación de los requisitos indicados en la letra precedente, citará al llamado en la forma que ordena el art. 56, quien a partir de ese momento adquirirá el carácter de parte en la litis, con los derechos, cargas y obligaciones procesales anteriormente especificados; c) el garante, dentro del término que señala el art. 56, podrá proponer excepciones y pedir las pruebas que pretenda hacer valer; d) una vez concluida la tramitación del proceso y aunque el garante no se haya apersonado en él, el juez proferirá su decisión, estudiando en primer término la relación sustancial existente entre demandante y demandado, y si encuentra que las pretensiones de aquel están llamadas a prosperar procederá entonces a considerar las de éste con el garante y se pronunciará expresamente sobre una y otra; e) la sentencia podrá ser recurrida independientemente por cualquiera de la tres partes mencionadas, o sea que el llamado en garantía puede hacerlo en cuanto le asista un interés propio, aunque el demandado guarde silencio o lo consienta...”¹.

En el caso objeto de estudio se tiene que el apoderado judicial del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., llamó en garantía a la entidad UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE SIETT CUNDINAMARCA, en razón a que la entidad fue la encargada de los trámites de traspaso que se realizaron con los automotores que se encuentran registrados en el municipio de Villeta, según se señala en ningún momento traspaso el vehículo de placas SVM-443 la entidad administrativa actuó con diligencia y cuidado en el momento del traslado del rodante.

¹ Casación Civil, Sentencia 11 de mayo de 1976.

Como sustento de su pedimento señala como hechos que entre la entidad LEASING BOLIVAR S.A. la cual fue absorbida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y la señora ANGELICA MARIA COTRINO OSUNA en noviembre de 2012, celebraron un contrato de leasing respecto del vehículo de placas SVM-443.

Que debido al incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, se impetro demanda de restitución la cual correspondió al Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2015-00604, allí fue tramitada y mediante fallo del 13 de junio de 2017 se ordenó declarar terminado el contrato de Leasing y la restitución a la entidad demandante.

Que la señora ANGELICA MARIA COTRINO OSUNA informó que había sido despojada de la tenencia del vehículo, por lo que había formulado denuncia penal, el cual está siendo tramitada por la Fiscalía 208 Seccional de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la documentación allegada resulta evidente que la solicitud de llamamiento a la entidad UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE SIETT CUNDINAMARCA, no resulta procedente, toda vez que no se acreditó plenamente la existencia de la relación sustancial o contractual entre convocante y convocada.

Entonces ausente como se encuentra uno de los requisitos esenciales para que proceda la intervención aquí pretendida, es evidente que tal llamado no es de recibo.

Aunado a lo anterior, la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE SIETT CUNDINAMARCA, es una Unión Temporal que suscribió el contrato de concesión No.101 del 2016 con la Gobernación de Cundinamarca para asumir la operación de los Organismos de Tránsito de Cundinamarca, cuyo objeto es la operación y organización de algunos servicios administrativos de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, por lo tanto, que en gracia de discusión en caso de cualquier debate, esta funcionaria perdería competencia respecto de la esta entidad.

Conforme lo anterior, procederá el despacho a revocar el auto proferido el día 13 de septiembre de 2019 que admitió el llamamiento en garantía, y en su lugar se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto que admitió el llamamiento en garantía realizado por el BANCO DAVIVIENDA a la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE SIETT CUNDINAMARCA, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En su lugar **NEGAR** el llamamiento en garantía antes mencionado.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY <u>26 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e171c69401e5cfd24b99658d66155a13bd7843b13d4f32c3ebd1de9670c85f2**
Documento generado en 24/07/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00192

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$3.500.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7633fb2f1dc5fb21edb1e8d3ab55623bb0c5cbb8d1c9c06cbd44605b2f364e1a**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00213

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$305.500,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daa00ab7d29bd0493e39787055d9bda09272fe919469a64ca36a43fed3c93bd**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00224

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, SE ORDENA el emplazamiento de los demandados **MIYERLAY PEREZ DIAZ y MARLY PAOLA MARTINEZ PINILLA**, de conformidad con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de ser notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará Curador Ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Por secretaría procédase a la inclusión de la citada demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY <u>26 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bce9a064a6d442f0cde4e3f868b95c7e475a59889200174d03691c0ecbb5fa**
Documento generado en 24/07/2023 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00244

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Se solicita aclaración de la persona contra quien se dirige la demanda, por cuanto en la demanda principal está dirigida contra M y M MADERAS MARIN LTDA y la acumulada se encuentra contra el señor GERMAN SAENZ PORTELA, por lo tanto, debe tenerse encuenta lo consagrado en el art. 88 del C.G.P., la demanda acumulada deberá dirigirse contra el mismo demandado conforme la demanda principal.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f0bbf14d15739c3f34a10691b84a6362e87402b2e2d5ad6efa3b4be5eb93f0**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00250

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la medida debidamente registrada.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a la demandada OLGA PATRICIA QUIÑONES SANCHEZ, conforme el art. 292 del C.G.P., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd3d114e1967f2b8cc5b646cce81a8b7449f1be09b581862dc40cb5d55ada5f**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00252

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado LUIS ANTONIO GOMEZ PARRA, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e3561bfdd8304c740b581696fdd6a3ff35b11470791febcc16d621d60d2ede6

Documento generado en 24/07/2023 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00286

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$23.293.274,60 M/CTE**, con corte al 24 de abril de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$905.950 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223d127108515be79c95991d21b5169ce1e525470d64f1e97df6753e92a5266f**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00347

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SANDRA PATRICIA FONSECA GONZÁLEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **23 de junio de 2021 y corregido por auto de 11 de noviembre de 2021**.

La demandada **SANDRA PATRICIA FONSECA GONZÁLEZ** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **23 de junio de 2021 y corregido por auto de 11 de noviembre de 2021**.

.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6927907477b57617d751a59462f2ec20d31831ed083152b19359ccafd6d1a3**
Documento generado en 24/07/2023 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 0384

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2568bcabd32d6388d8c52581d5b14bc57de9a28335fc4d4df28651156d759c7a**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00403

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

“(...

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría por más de un (1) año, sin que se haya desplegado, solicitado o realizado alguna petición posterior tendiente a darle trámite al proceso, por lo que ha operado el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa5001fcb906e0fd022eb7c896229f11167ecd40a89360d2a81f50433b69867**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00411

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$516.600,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9d8a67653547e936eb803d38dfa1e16d90e67e0ac9f54045c39a5f6f14d5ff**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00451

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$800.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78d7c6b75612fbf329dc7014a2e20f86ae1a8747048c60a8bef3230618bf54a**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00472

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$225.842.922,92 M/CTE**, con corte al 1 de abril de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$8.142.764 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5e1bbd9b33fd562eae5d241961fe1e2fd0ef217bf4f3b696a10728fc3e143**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023

Proceso No. 2021-00475

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$500.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b264d1929145d22ba2bf85f4c9db3113d3b8a6cb0c31f4193320d5347e94b7ca**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00492

RECONOCER y tener a la Doctora YOLIMA BERMUDEZ PINTON como apoderada judicial del cesionario SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en la cesión allegada.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY <u>26 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c7ad25c0b4d6d509f3cb65a84da5f7a1d68d690f6009a39fa0242798602071
Documento generado en 24/07/2023 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00497

De Conformidad con lo expuesto en el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso¹, se acepta la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en cuanto a la exclusión del demandado **JOSE YAIR CASTILLOS**.

De Conformidad con lo expuesto en el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso², de la reforma de la demanda se corre traslado a **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S.**, por el término de diez (10) días, contados desde la firmeza del presente auto.

Integrada la Litis respecto al demandado **HERNÁN DURAN ABRIL**, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

² En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4629c8b131cec3f111cb912d372dface4f5a0ef32b11835a18bd83b0a3abbb14**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00498.

De la revisión dada a la presente actuación, sería del caso decretar las pruebas y señalar fecha para llevar la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P., no obstante advierte el despacho que no se ha citado al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, por lo tanto, se dispone lo siguiente:

Por secretaría, CITESE debidamente a la Defensoría de Familia adscrita a este despacho judicial, (Comisaria Municipal de Mosquera – Reparto) para que se pronuncie respecto a las pretensiones y hechos de la demanda, y si es del caso solicitar pruebas, para lo cual dispone de un **término de tres (03) días.** ***Comuníquese mediante oficio y remítase link del expediente***

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77099b312aa7bbfd0f93c946b54a5930e9c3cb211d15c7aa6cd6c809515193f**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021- 00520

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE y tramítense los oficios de manera presencial.**

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7036ff95c74578ba3430e2d2d1efef9d7bdd0201ff3d993ba3a7f7058d4d9b0c**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00567

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **EULISES MARROQUIN PEÑA**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado **EULISES MARROQUIN PEÑA.**

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a183ae345aff59cebf00e1f04350d6b7a1d287156e77be35da9bb0f0ca35**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00595

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$508.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd1f6554630a96d18a4fcd4a4376920f3a20d0319b228ad91f5dbe60185fdb**a

Documento generado en 24/07/2023 09:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00611

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS ALBERTO BLANCO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **4 de agosto de 2021**.

Los demandados **SANDRA JUDITH RESTREPO HERNANDEZ Y HEDMUL HERNANDO VALDIRY DUARTE** fueron notificadas por los trámites previstos en el **artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Por auto de 23 de enero de 2023 se dispuso, declarar terminado el proceso por pago total respecto a la obligación número **4485534429**, ordenando continuar la ejecución respecto a la obligación número **207419307860**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación número **207419307860**, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago de **4 de agosto de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6551efbabef15485615a2a0c8d0851bc0431166e50ebe8bc79734fd20058926e**
Documento generado en 24/07/2023 09:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2023-00723

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.** Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
- 3.** A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
- 4. ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71582a4a7c1973f7032ebf3c07b0501364705797729b9122d75706ea49457001**
Documento generado en 24/07/2023 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00859

Mediante auto de 18 de abril de 2023, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados.

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 18 de abril de 2023, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7672e5e72af6c0730d382de623bccd0cd7a04b9534a4daf4994cc58c6815413**
Documento generado en 24/07/2023 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-00873

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$9.589.580,00M/Cte.**, con corte al 25 de abril de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$331.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef8548a0734e5b4ff582d989253957077288d4ea450b08e52ac71303a873bcd**
Documento generado en 24/07/2023 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01069

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$113.736.475,77 M/CTE**, con corte al 27 de abril de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$5.277.964,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c7239a9abfc847b05631cb6ade3cd108a53dc730c9f7b09143fffaa6ce3253**
Documento generado en 24/07/2023 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01090

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f3ffd3990092dddb0acef98d3205266233193d9b3779941fdb651072bd9f2**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01100

Mediante providencia de 30 de mayo de 2023 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados, allegando las diligencias de notificación a la parte demandada.

Transcurrido el término concedido el expediente ingresó al despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendría por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Conforme la norma transcrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el despacho en la providencia anterior, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero. DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase.

Tercero: En atención a que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar desglose alguno.

Cuarto. Sin costas.

Quinto. ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2644e833c03de56be327ecd00926b1cdea6e7ee9fa62e6a4661329ab17f00886**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01102

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$89.609.510,40 M/Cte.**, con corte al 5 de mayo de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con los documentos allegados, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho Admite la cesión del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**, como cesionario, ahora litisconsorte del demandante, conforme las documentales que preceden.

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento

RECONOCER al Doctor FACUNDO PINEDA MARIN como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos de la cláusula quinta del escrito de cesión allegada.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dc876f83c8a0c75bd30dfebc43d1ffa155ad70533e7b17f1b39ad45101e8e0**
Documento generado en 24/07/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021-01120

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$560.200 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c827aa06842fe76be22ac331dc3110eb2c45383b8aaca6e293132ea833e872**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01121

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ**, como apoderada de la demandada **ARAMINTA TORRES RIOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **ARAMINTA TORRES RIOS**, quien, dentro de su oportunidad, a través de abogado, contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

Una vez integrada la litis respecto al demandado **JUAN MANUEL GONZALEZ OROZCO** se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec2fd298ac0aae98a767c8e06cdc5dbc91a5e6a218ab3d09b919c61c7c0eb6d**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01178

En atención a las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

TENER POR NOTIFICADO al demandado ANDRES SAUL MURILLO CHAPARRO, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., según constancias de la empresa de mensajería.

Por Secretaría contrólese el término de traslado a los precitados demandados.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bfcc0c43c2f2f94569059f29953711c0c07e948cfb3a80de8d63906294575f**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01197

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$2.524.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ff3707de9c36319d17428d937ac2098f45346f5d39b9d7e95066babe8148a2**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01200

En atención a la solicitud de la representante legal de la entidad demandante, según asunto se señala: “*TERCERA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL PARA EMISIÓN DE SENTENCIA*”, se insta para que presente los memoriales a través de su apoderado judicial, conforme fue reconocido en el auto que libró mandamiento de pago, no obstante, se aclara al solicitante, que mediante providencia del 14 de marzo de 2023, resolvió el despacho seguir adelante la ejecución contra el demandado.

De otro lado, para la revisión del expediente digital, podrá solicitar la remisión del link del expediente digital, a través del correo electrónico del apoderado debidamente reconocido.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$1.126.000 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publiquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b399f1d35c8c55d6a814755e7ac958b8397d2dd290148ff2b5179061de1584**
Documento generado en 24/07/2023 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01217

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de los demandados **OLGA LUCIA GAMBOA, SANDRA CATALINA GAMBOA FIRAVITOBA Y EDUARDO ESPEJO CALVO**.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18fa84393570ecf384c8a6de8bf4f87befa335c1493c7899d0401359f5d68c07

Documento generado en 24/07/2023 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01219

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **HERNAN BENIGNO HOYOS MATEUS**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b7647042f7302b2313bde01f3f362626988260188934d88399db99fc29dc0ca

Documento generado en 24/07/2023 09:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01229

Por secretaría remítase el link del presente expediente junto a las excepciones planteadas por la parte de demandada, al correo electrónico, joseivan.suarez@gesticobranzas.com, dejando las constancias del caso.

Hecho lo anterior, contabilícese el término ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2023.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d647e23340e21298f5ea72e28b09d98333a7f7904517a6a834dc5c8d73f61e**

Documento generado en 24/07/2023 09:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01239

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

“(…)

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría por más de un (1) año, sin que se haya desplegado, solicitado o realizado alguna petición posterior tendiente a darle trámite al proceso, por lo que ha operado el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fe7c05450302df5abbd76ed609d919079b2fd8fc964fb7e859c9a005b231a7**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01252

En atención a las solicitudes del apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

Por Secretaría remítase copia de la providencia que decreto las medidas cautelares.

No obstante, se aclara al solicitante que los oficios de embargo se encuentran debidamente elaborados, los cuales deberá tramitar de manera presencial.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2761685c57f43b00ac4d195743bce770fdbf10e8d69a48e7645f7a9f3e64e8e**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01264

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa567b57edb774880e0c3d292faf1b485792b94c708b5492dabca4d8e96bb78f**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01270

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fc5afc7b781ef7f6dd4b06ea33f61bfb466c45a5f8e05182df4188921ed982**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01285

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MAYORCA III, por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **JAIME ANDRES RODRÍGUEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **9 de noviembre de 2021**.

Por auto de 30 de junio de 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado **JAIME ANDRES RODRÍGUEZ**, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **9 de noviembre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de

\$400.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196b1f81383b2983cc880e89c9340d5b2b0ca65055a67807a40fddc92e8b0c70**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01286

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$21.677.984,98 M/Cte**, con corte al 23 de abril de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.
2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.977.964 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb1945048f0fa5b5013222cd56dc7955e3b7f37ef5d8c6e32c625caee943813**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021-01298

ASUNTO

Solicita la apoderada de la parte demandante se proceda a aplicar control de legalidad a la actuación procesal, y con base en ello dejar sin valor ni efecto, todo lo actuando, con posterioridad al auto que decretó la notificación por conducta concluyente de la demandada y se dispuso conceder el término de 10 días para contestar la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Indica que mediante providencia del 06 de mayo de 2022 se profirió mandamiento de pago contra la demandada GLADYS MILENA FLOREZ RODRIGUEZ.

La demandada allega correo electrónico, manifestando que se da por notificada por conducta concluyente, dado que ha venido siguiendo el proceso, con base en ello el despacho mediante auto del 15 de septiembre de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente, concediendo el término de diez días para que contestará la demanda.

Señala la solicitante, que dicho término vencía el día 30 de septiembre de 2022, no obstante, la parte demandada, solicita reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, el cual fue negado posteriormente.

La demandada, el día 04 de octubre de 2022, mediante apoderada judicial procedió a proponer excepciones de mérito, como se puede observar dicho escrito defensivo, se arrimó al proceso por fuera del término de traslado, de manera extemporánea.

Manifiesta que ha solicitado en varias ocasiones, la copia del expediente digital o el link para tener acceso al proceso, el cual ha sido negado, y con base en ello no ha podido ejercer a cabalidad el derecho a la defensa, que atendiendo a su domicilio profesional y residencia es la ciudad de Neiva Huila, ha tenido que trasladarse de manera física a las instalaciones del juzgado, el cual siempre se encuentra al despacho.

CONSIDERACIONES

Pues bien, atendiendo a la solicitud de la apoderada, solicita se aplique control de legalidad conforme expresa del artículo 132 del Código General del Proceso, que señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que figura del control de legalidad, es competencia única y exclusivamente del Juez, por cuanto las partes, en caso de encontrarse inconformes con las providencias que profiera el despacho, cuenta con los recursos de ley como son: reposición y apelación, para la revisión de la actuación procesal.

No obstante, en gracia de discusión procede el despacho a realizar una revisión a la actuación procesal dentro del presente expediente, en la cual se han proferido la siguiente actuación:

- El día 15 de septiembre de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada GLADYS MILENA FLOREZ RODRIGUEZ, para lo cual se le concedió el término de diez (10) para contestar la demanda y en atención a su requerimiento el despacho accedió y se dispuso que **por secretaría se remitiera el link del expediente, y a partir de ese momento, se controlarán los términos de traslado.**

-Por su parte la Secretaría del juzgado, remitió el link del expediente hasta el 26 de enero de 2023, conforme obra a folio 16 del expediente virtual.

-Oportunamente la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha mayo 11 de 2021, el cual fue resuelto por el despacho el 31 de enero de 2023, el cual resolvió no reponer y dispuso igualmente tener por contestada la demandada, para lo cual se corrió traslado de las excepciones de mérito.

-La parte demandada allegó escrito de excepciones de mérito, al correo electrónico del juzgado el día 04 de octubre de 2022.

En virtud de la actuación surtida, no le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, por cuanto el despacho en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, mediante auto del 15 de septiembre de 2022, tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada, y disponiendo que por secretaría se remitiera el link del expediente digital, el cual fue remitido el día 26 de enero de 2023, conforme obra en el expediente.

Los autos que han sido proferido por el despacho, han sido susceptibles del recurso de reposición, del cual se verifica que la apoderada demandante, no ha hizo uso alguno.

Por lo tanto, el despacho deniega la solicitud de dejar sin efectos todo lo actuado y proferido desde el día 15 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de dejar sin valor ni efecto la actuación surtida desde el 15 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ingrese al despacho para proferir la respectiva sentencia.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d051c8d929ab5b77d81e6d5d8807ddd7c79d06e20c74079692681a4ff5a26738**
Documento generado en 24/07/2023 05:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01302

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac88644b5181ba3b5d85666a03559da077ad9ad6f638ad0e8b5fc185c9246c3**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021 - 01304

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80282abdbcf43814593816e74eda43b373bca9443b69085135ac39ba9b397efd

Documento generado en 24/07/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01305

Por secretaría remítase el link del presente expediente, al correo electrónico del apoderado demandante, esto es, dr.germanhernandez@hotmail.com, dejando las constancias del caso.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **GILDARDO DE DIOS RAMOS**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ecf6330f71029e52fa28b5ca6a499c2fff2d2e49d4c0cbfd72b17fabe80ce5**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01306

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 354265eaad1b95e9166fb5a742af428e0172063bba44d81a5257dea321497fa3

Documento generado en 24/07/2023 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01313

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **MAURICIO CANTILLO ANDRADE**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6dd84ab38bc6c1663fc4456106baec3c3f1fd3d356995ca0deb2ac35fc777f**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01315

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **JAIME ORLANDO RINCON HERRERA**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267835b98ff0c15679d45f0b587b7809e707892fdd2a0e6380c09e68a23b4494**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01320

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828f011f1bfc9ede5a937492452885b800982438a8c372d068874db9c506569**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01322

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

RECONOCER a la Doctora WENDY LORENA BELLO RAMIREZ en representación de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$1.126.000 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3b2652b7cbcaec22bbe0a9698378d2d1f895f1c9fe97a1d06def27c70dda36**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01323

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

“(…)

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría por más de un (1) año, sin que se haya desplegado, solicitado o realizado alguna petición posterior tendiente a darle trámite al proceso, por lo que ha operado el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Tercero: Sin costas.

Cuarto: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7f7c81aa14ae354f09a693efa64d2fc81e0110c81fa797c1d247ab0d9b97ee**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01337

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.562.900,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d7c045890edfb0517d64aa199e39a725edf4b5881c02011646935668170ae39

Documento generado en 24/07/2023 09:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01339

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

2. Se dispone el levantamiento de la medida embargo y secuestro decretada sobre del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA EL TREBOL** de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE CONTRERAS**, ubicada en la calle 10B – 60 Villa Marcela de Mosquera.

3. DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d1ba205a1f2882b3c51fe86dba3af9310c93a19572c0a9c59d5dd03bdd2b15**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01349

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrigen el inciso primero de la parte resolutive del auto de 18 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JUAN DE JESUS PARRA CASTRO**.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$277.660,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 366e6e502ec5f8eeb86dbac1bc9196f9b7bb6141fa74b0da899603614861962f
Documento generado en 24/07/2023 09:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01357

Se **RECONOCE** personería jurídica al estudiante de derecho **MILLER ANDRES CALDERON RETAVIZCA**, como apoderado de la demandante **MARIELA REINOSO MAYOR**, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **HERMES ARENAS MAHECHA**, como apoderada del demandado **CARLOS ALBERTO LOZANO GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS ALBERTO LOZANO GARCÍA**, por secretaría contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda, desde el momento en que cobre firmeza el presente auto y una vez remitido el link del expediente al correo electrónico asesorjuri.arenas65@hotmail.com.

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Por secretaría, rehágase el oficio número 1326 de 14 de octubre de 2022, indicado que el número de cedula del demandado **CARLOS ALBERTO LOZANO GARCÍA** es **11.440.754**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e354daf67334ab8e69872fe1c47d8a411483b04735784cc843936348b38155d2**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01377

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1df3325e090c8d83e5248e18cc010a329d7efce5ef9e9de55770e16669abd55**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01381

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de los señores **LUIS AURELIO PIMIENTO LOPEZ, PATRICIO PIMIENTO LÓPEZ, HUMBERTO PIMIENTO LÓPEZ y LUIS PIMIENTO AYALA**, en la forma ordenada en el auto de 1 de diciembre de 2022

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 1 de diciembre de 2022, en el sentido de incluir en el registro de emplazados, a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y de conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, elabórese el oficio ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive del auto de 1 de diciembre de 2022.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4144b760d9ace51a5db1c01dc7e06838bdd8571763810c437dc3716e4694930**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01391

En atención a las manifestaciones de la parte demandante, y conforme a lo Expuesto en auto de 10 de noviembre de 2022, se dispone la **reanudación del presente proceso.**

Conforme a la notificación por conducta concluyente del demandado GILBERTO PULIDO SALAZAR declarada en auto de 10 de noviembre de 2022, por secretaría contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda, desde el momento en que cobre firmeza el presente auto.

Con todo, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso¹, acreditando el embargo de los inmuebles base de esta ejecución e identificados con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1995594 y 50C-1995811**, esto es, aportando el respectivo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

¹ Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Para el efecto, por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 2 de junio de 2022, con base en la corrección efectuada en proveído de 10 de noviembre de 2022

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e084e9c1d2c5707025190df96edcb1313ec760daccbc69b373e922c4b0a9df72**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01402

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d02906db53c0acb83c943fcc74a979c9bfd5ddf051402143b6181b3e6a5fbbf**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01419

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$4.245.400,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f9fed394b08d8d4dd89d423ba2fef97ac515282221e62511c73460c3d0b89**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01448

1. RECONOCER a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO como representante del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., y en representación judicial de la entidad demandante.

2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$38.723.958,34 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

3. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$2.140.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

4. Por secretaría elabórese el despacho comisorio conforme lo solicita la apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial obrante a folio 29 del expediente electrónico.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131171ad5696eff113845bbe7ca87516fb9d54aea843c921e6987bafbed9f81e**
Documento generado en 24/07/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01452

Previamente a continuar con el trámite del proceso, el despacho dispone:

REQUERIR al Señor Curador *Ad Litem designado*, para que proceda a aclarar la contestación de la demanda, por cuanto la parte demandada relacionada a la cual se facultó para representar no corresponde al presente expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bef9f355a324063437a9f3ced7fa6d067eb8fbf87668f4d049cf44ef47a905d**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01475

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el señor **LUIS GONZAGA RAMIREZ VELANDIA**, fue notificado por los trámites previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

Integrada la Litis respecto a la demandada **AURISTELA MAURY CARDOZO**, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Con todo, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso¹, acreditando el embargo del inmueble base de esta ejecución e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C - 1885302**, esto es, aportando el respectivo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de representante de **GESTICOBRAZAS S.A.S.**, al poder que le fuera conferido por el subrogatorio **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**,

¹ Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae9537f91d68dc32ea0dee1cd641cfa9026d6451badb8176aabfd425e9afb30**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01476

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8b041d5d2f4ec26e5472494cc9936588150a98098c4a1f0bcd42101677c81b**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01485

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$300.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5f2bc736a99726b03447da7193727028307c171a627890ec2a442e50e8d9fc**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01486

SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que informe lo acontecido con el cumplimiento del acuerdo de pago allegado, teniendo en cuenta que la última cuota de la obligación, se encontraba para el día 16 de marzo de 2023

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262cdaf80bf03c3e12c11a7e0796927dcdb1040e041612b055f49f72e632674a**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01490

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24630debfab412fb8f3adaa75effde9548597a1e99d12c6a7f729cfe036dfe08**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01495

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO FINANDINA S.A., por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANDRES RICARDO ABELLO ESCOBAR**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **1 de febrero de 2022**.

El demandado **ANDRES RICARDO ABELLO ESCOBAR** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **1 de febrero de 2022**.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e89f397272b32b0f2246d71bcf9ecd23abe6b68b0985dbb3e8655b33b2cf2**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021-01496

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$6.249.700 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8010b55bde7078ca80f33571eadfaa625370582c77deaa087225583831820579**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01499

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$50.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 179e98853b2b2b9b1e280dd7361f4aeab5d7682bd56014540de8316cc321c2c1

Documento generado en 24/07/2023 09:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01516

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Líbrese oficio a la SIJIN – POLICIA NACIONAL a fin de que informe el trámite al oficio 984 del 17 de agosto de 2022, el cual fue radicado en las instalaciones de la POLICIA NACIONAL. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9430a84a530dc8b0b57b97b9166adfec5607130fc76265b59c6b2c34ffe9744e**

Documento generado en 24/07/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01519

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrigen el inciso primero del auto de 16 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Se **RECONOCE** personería jurídica a la estudiante de derecho **LINA HASBLEIDY PARRA CELY**, como apoderada de la demandante **YULY PAOLA RIVEROS FLORES**, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe9568ee166870d624196f064a2c0b09dedacf715245dd299fa21287c014a18**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01538

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e74e56aab859df9ec4c250af052ba21b373f355393bfb2d68eeb8e7978f7d0**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01539

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$170.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b3cd31fb1f2486292b298c1608436c4131e703da24a8a16858fe7be173a2f2**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021 - 01540

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a6d1de2d68b17bc18e31ef5b69e2c1c57f7d2e6e7d1c6cc1cc9c600f7ef670**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01553

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación de los demandados **FERNANDO CRUZ HERRERA Y MÓNICA MORENO GARCIA**.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52287e3abd284be950d1b764ef5119fc28775b43cc0e606716d373ea71726616

Documento generado en 24/07/2023 09:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01560

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios y tramítense de manera presencial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67a865512109f463044222182318dba57f36ceefb9e8f984e335238fd0a71eb**
Documento generado en 24/07/2023 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01564

Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1884998** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación números 9 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho ORDENA EL SECUESTRO del inmueble de propiedad de los demandados.

Para tal fin, se COMISIONA con amplias facultades al Alcaldía Y/O Inspección de Policía de MOSQUERA- CUNDINAMARCA, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio y tramítese por el interesado de manera Presencial

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.859.804 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

En conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se **corre traslado** a la parte ejecutada por el término de tres (03) días.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9755581c5b1cb1bf0adf0c21d0dd7428f9acc2f1a3c4a97c3aa9dae0f0e7f20b**
Documento generado en 24/07/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01565

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd042f841bb241fdaf2a24983830d442ce19a3e8088e3ec1a6085bb6d199408a**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021-01580

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.479.500M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9745998737dce292fcd795068dee192d85c246402375fe6a7521e96f04354fdb**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01581

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$3.600.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ded6a6a8de11e28436b0bb4222aee433e26fb4d47aab6574d7aa60185c59df**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01582

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que informe lo acontecido con el trámite del oficio No.1155, el cual fue remitido desde el 9/09/2022, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c76fc0ab2dcdec544f210c6b0f5279832856b6cab1542c2e16356c769d1cc7**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01587

Obren en autos y en conocimiento de la parte demandante, el informe emitido el 10 de abril de 2023, mediante el cual se indica que, el vehículo identificado con placa **FZV - 784**, se encuentra depositado en el parqueadero **CIJAD S.A.S.**, ubicado en la CARRERA 10 # 91 - 20 de Bogotá.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33805f57c591c37bd473b1718e4a73caa0428c55ebca75b85eae31bd8be08b7c**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01591

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$472.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Vistas las documentes aportadas por la señora **DIBET JOHANA MARROQUÍN LÓPEZ**, se requiere a la apoderada demandante, para que indique cuales son los efectos del acta de consejo número 005 de 4 de mayo de 2023 del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRÉBOL SUPERMANZANA 9 – P.H.**, respecto la aceptación de los pagos efectuados por la demandada. Oficiese.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d8f2b38fa954b6134c3b43d2848446c05ff35295d7542e3b3a970b4a3d189e0

Documento generado en 24/07/2023 09:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01606

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$36.500.644,94 M/CTE**, con corte al 27 de abril de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.736.000 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3926cfa04931957689b79284c0cd902ba47b9a88e21e1189a7f9e42e347a9fc0**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01609

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

“(…)

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría por más de un (1) año, sin que se haya desplegado, solicitado o realizado alguna petición posterior tendiente a darle trámite al proceso, por lo que ha operado el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8746e3fcdd53632525ee2df5a318164ba0a31f2d538c28d14e2bf0a9369c7f5**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021-01624

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Líbrese oficio a la SIJIN – POLICIA NACIONAL a fin de que informe el trámite al oficio 818 del 17 de junio de 2022, el cual fue radicado en las instalaciones de la POLICIA NACIONAL. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793e8b9cd2510b577394d32d01ed26e2d6763ec3197d8d669d04918450b8c961**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01631

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Declarar TERMINADO el proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**
- 3.** A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
- 4. ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
- 5.** Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25, HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3664e24bb8bf7d5d16b8ae5e8afb9ec0328ab5912930c8cc9742663533caef**
Documento generado en 24/07/2023 09:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01645

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificada por conducta concluyente al demandado **GABRIEL SUAREZ RAMOS** del auto de 12 de mayo de 2022, por el que se libró mandamiento de pago en su contra.

De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso², en atención a la solicitud elevada por las partes del presente litigio, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de **DOCE (12) MESES**, contados desde 11 de julio de 2023, fecha en que se radicó la petición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

² Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc4030ac08294b0569726e5a48722a35f5ec4a560f7783b2b87a1486ab6e739**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021 - 01648

Previamente a ordenar el emplazamiento, SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para proceda a dar estricto cumplimiento de la notificación de las demandadas, a las direcciones relacionados en el acápite de notificaciones, allegando las constancias de la empresa de mensajería conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb85a367ed398f44eca3caea4834dcb4fe4761df984ec0ec5ec97ac9c143cc5**
Documento generado en 24/07/2023 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021-01650

LIBRESE OFICIO en los términos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme escrito que precede, con destino a la EPS SANITAS S.A.S. Tramítese de manera presencial.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecacc533496095c2418687e72d27712c4ea78b0ea2b0dd35276eb8122f25ed9**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01651

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación al demandado **JORGE ARMANDO SALAZAR GUZMÁN**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c189f4fa3073d57d6874c7fa9a869cbadc5cefb2eb3933c748e7714e4eeaa1e5**

Documento generado en 24/07/2023 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021-01652

Se AUTORIZA la notificación al demandado RAILWAY SOLUTIONS S.A.S., a las direcciones relacionadas en escrito allegado el día 11/05/2023.

Respecto de la notificación al demandado RAILWAY SOLUTIONS S.A.S., no se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico, en la medida que a pesar de que se cuenta con constancia postal de acuse de recibido no hay constancia de que el demandado haya **aperturado el correo y/o lectura mensaje de datos**, por lo tanto, se ha desatendido con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido con la **confirmación de la apertura del correo electrónicos o lectura mensajes de datos.**

Por lo tanto, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que continúe con los trámites de notificación a los demandados, conforme los

artículos 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, *so pena de aplicar el desistimiento tácito*.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532303bc29b7a40015089d0b4eaa86df081f664572744ddedb687f899702f4d9**
Documento generado en 24/07/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01659

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación a la demandada **LUZ MARY CHACÓN RODRÍGUEZ**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ff2f580476db27bd1f2a6e4e4cb1c979a069a9854ee2e6f073d6a958a7d61aa

Documento generado en 24/07/2023 09:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021 – 01660

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe5f2ba8811e231df6ffdda0381edbf306e60b9353421f34b20cb2728b52b61**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01671

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de abril de 2023, en el sentido de proceder con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem, a la demandada **SANDRA JANETH BETANCOURT FAJARDO**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006cd27710ad2c4ed3450de2995badaeb513ebf7d9dc4b0a9b03f827751cb67e

Documento generado en 24/07/2023 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01679

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a la demandada **FLOR MARINA RAMIREZ DUARTE**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e80ee78af20d1cd6400d09f7e59743049c8b62491408d13c820951c1cbeacb93

Documento generado en 24/07/2023 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01680

Mediante auto del día 31 de enero de 2023, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días, procediera a allegar las diligencias de notificación a la parte demandada.

No obstante, y transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma transcrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia antes mencionada, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Mosquera,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 025,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14b1f4cb3574bf7664b908cf96e6554e006e2f63ad9f8cf249c991f7f45c65a2

Documento generado en 24/07/2023 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2023.

Proceso No. 2021-01681

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación a la demandada **DEICY JOHANA MARCELO DIZU**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 25,
HOY 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d751e471aaf85b80585a39154be850f6b190e0bc66b83a44761542ad3ff46b8

Documento generado en 24/07/2023 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de julio de 2.023.

Proceso No. 2021 – 01682

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites (efectivos) de notificación al demandado, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 025</u>, HOY <u>26 DE JULIO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee666ff9f64fdded4b735d89ec1837c39fd3d65381b5b49b55deecfadb905dcc**

Documento generado en 24/07/2023 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>